



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“PRACTICAS HOMOSEXUALES EN EL
MATRIMONIO COMO CAUSAL DE
DIVORCIO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GUZMAN

ASESOR: LIC. LUISA HERNANDEZ CABRERA

MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“PRÁCTICAS HOMOSEXUALES EN EL MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”

“Muy a pesar de la experiencia de barbarie que ha vivido nuestro siglo, el problema del otro y su derecho a la existencia como alguien diferente e irreductible, continúa interpelándonos hoy quizá con más urgencia que ayer.

En los tiempos que vivimos...si alguna esperanza existe, ésta radica, entre otras cosas, en la aceptación del otro como absolutamente otro”.

Esther Cohen.

A DIOS, por el regalo más grande que me brindó, los siete dones necesarios que guían mi camino a la luz...

A mis PADRES, JAVIER y PRUDENCIA, a quienes amo con toda mi alma, que con su SABIDURÍA han hecho de mí lo que soy ahora, sembrando amor en mi corazón, enseñándome cada día a no juzgar sino apreciar los valores auténticos de cada ser, mirando con los mismos ojos de Dios, brindándome una maravillosa vida llena de amor, comprensión, fortaleza, unidad y esperanza, acompañándome cada paso del camino sin agotamientos, pero sobre todas las cosas por bajar del cielo para mí a cinco ángeles que me protegen y cuidan siempre...

A LAURA, que con su PIEDAD sana mi corazón de todo tipo de dureza, abriéndolo a la ternura de la ayuda y del perdón, dejando atrás la amargura, la cólera, para darme el más grande ejemplo de comprensión, tolerancia, de perdón.

A IRENE, que con su FORTALEZA me enseña la lucha por permanecer coherente con mis principios, soportando ofensas y ataques, permaneciendo valiente en el camino de la verdad, de la honradez, demostrándome que cuando estoy débil, entonces es cuando soy más fuerte.

A LOURDES, que con su ENTENDIMIENTO tiene la chispa que abre mi corazón haciéndome percibir claramente las riquezas de la vida y los inevitables designios de Dios, enseñándome a vivir cada día, escuchando más, juzgando menos.

A MARINA, que con su CONSEJO da un soplo nuevo a mi conciencia, penetrando en el verdadero sentido de seguir luchando, no por lo que corresponde sino por lo que más desea y conviene al alma.

A CECILIA, que con su TEMOR DE DIOS me induce a temer radicalmente a separarme de aquello que amo, que constituye mi razón de ser y de vivir, a preocuparme por no ofender, disgustar, renunciar, permanecer.

A KARLA, que con su CIENCIA me ilumina a conocer el verdadero valor del ser humano, a mantener mi corazón unido a los lazos de amor y amistad.

A MIS SOBRINOS, por ser el universo que alumbra mi camino, llenándome de alegría y felicidad, mostrándome que nunca debo olvidar ser niña, ni soñar.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a mi ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES Plantel "ARAGÓN", por hacer de mi un ser humano de provecho para la sociedad.

A la Lic. LUISA HERNANDEZ CABRERA, quien con su experiencia y talento, me asesoró durante la elaboración de este trabajo, gracias eternamente.

A mis PROFESORES, por compartir sus conocimientos y experiencias.

A mis COMPAÑEROS y AMIGOS, que compartieron conmigo la generación 1998-2002, años maravillosos e inolvidables.

"Cuentan que un sabio que un día
Tan pobre y mísero estaba
Que sólo se sustentaba
De unas yerbas que cogía.
¿Habría otro, entre sí decía,
más pobre y triste que yo?
Y cuando el rostro volvió
Halló la respuesta viendo
Que otro sabio iba cogiendo
Las hojas que él arrojó".

-Pedro Calderón de la Barca-

ÍNDICE

PRÁCTICAS HOMOSEXUALES EN EL MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD.

1.1. El Divorcio en el Derecho Romano.....	1
1.2. El Divorcio en el Derecho Mexicano.....	6
1.2.1. Código Civil de 1870.....	7
1.2.2. Código Civil de 1884.....	9
1.2.3. Ley de Divorcio de 1914.....	12
1.2.4. Ley de Relaciones Familiares de 1917.....	13
1.2.5. Código Civil de 1928.....	16
1.3. La Homosexualidad y su evolución dentro del Matrimonio.....	18

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD.

2.1. Matrimonio.....	26
2.1.1. Concepto.....	26
2.1.2. Requisitos.....	30
2.2. Familia.....	32
2.3. Divorcio.....	33
2.3.1. Concepto.....	34
2.3.2. Clasificación.	35
2.3.3. Causales de Divorcio.....	37
2.4. Homosexualidad.....	43
2.4.1. Definición.....	45
2.4.2. Causas.....	46
2.4.3. Efectos.....	52

CAPÍTULO 3**MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD.**

3.1. Garantías Individuales.....	54
3.2. Código Civil del Distrito Federal.....	71
3.3. Derechos de los Homosexuales.....	80
3.4. Marco Internacional de Defensa a los Homosexuales.....	89
3.5. Derecho Comparado.....	95

CAPÍTULO 4**PRÁCTICAS HOMOSEXUALES EN EL MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

4.1. La Homosexualidad como Fenómeno Social.....	106
4.2. La Homosexualidad frente al Matrimonio.....	117
4.3. Problemática Social de la Familia frente a esta figura.....	128
4.4. La Homosexualidad como causa de Divorcio.....	130

CONCLUSIONES.**BIBLIOGRAFÍA.**

INTRODUCCIÓN

Como parte de la problemática actual de nuestra sociedad, encontramos como poco a poco van disminuyendo los valores dentro de la institución del matrimonio, así como los fines por los cuales se contrajo éste.

Muchas veces los cónyuges olvidan que los motivó a unirse, en algunos casos son los lazos afectivos o el compartir una vida, en otros, el cumplir con la sociedad o con un requisito necesario para pertenecer a un núcleo determinado, sin darse cuenta que el matrimonio va más allá, no sólo es la convivencia diaria, sino la formación y cuidado de una familia, en la cual se deben ministrar los principios y valores esenciales con los cuales se formarán a las futuras generaciones.

Así, dentro de esta esfera, nos encontramos frente a situaciones de hecho que forman parte de nuestra realidad social, en este caso las prácticas homosexuales, mismas que más allá de ser una preferencia personal e íntima, han llegado a significar una verdadera problemática al manifestarse dentro del matrimonio, es por ello que se analiza como tema de Tesis, "Las Prácticas Homosexuales en el Matrimonio como causal de Divorcio", el cual va enfocado a la oportuna disolución de un vínculo que puede traer trastornos tanto psíquicos como emocionales, enfermedades, así como violencia física o moral.

Con esto se quiere establecer una nueva causal de Divorcio por medio de la cual se contemplen situaciones que no se han previsto por el legislador, y que actualmente es necesario establecer por la evolución social que vivimos y a la cual debe adaptarse el derecho.

Este tema no es nuevo, en muchas ocasiones las personas tratando de ocultar sus verdaderas preferencias o prácticas homosexuales contraen matrimonio orillados por la no aceptación de su forma de vida, dándose cuenta demasiado tarde que se equivocaron o simplemente llevando una doble vida en donde el cónyuge ignora la situación.

Por lo cual en este trabajo encontramos una propuesta enfocada al desarrollo en un ambiente de respeto, integridad física y psíquica de la familia, rescatando sus principales valores, respetando las preferencias sexuales de los individuos, y tomando al divorcio no como una solución total, ni la salida más fácil, sino como el derecho a llevar una vida digna y con respeto.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD

1.1. EL DIVORCIO EN ROMA.

Cuando una pareja decide contraer matrimonio lo hacen por diversas razones, que pueden ser: el amor, el dinero, la atracción sexual, o por cumplir con un rol social. En la mayoría de los casos se espera encontrar el bienestar, la felicidad y la ayuda mutua, lo cual no sucede siempre fracasando en este intento. El divorcio muchas veces es la opción para tener derecho a una nueva vida, una nueva realidad, y esto lo encontramos desde las más antiguas civilizaciones, las cuales ahora son la base de nuestro Derecho Familiar, es el caso de Roma y su Derecho Civil.

En Roma el Matrimonio era la unión del hombre y la mujer, con la finalidad primordial de procreación, gozando de derechos divinos y humanos realizado entre ciudadanos romanos, denominándose *justae nuptiae* o *justum matrimonium*.

Para el jurista romano Modestino el Matrimonio se definía como: "la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condiciones y comunidad de derechos divinos y humanos".¹

"El matrimonio romano es la cohabitación del hombre y de la mujer con la intención de ser marido y mujer, o sea de procrear y educar hijos y de constituir además entre los cónyuges una sociedad perpetua e íntima bajo todos los conceptos. Tal intención es llamada *affectio maritis*".²

Podemos observar, que en Roma tanto la voluntad como la diferencia de sexos era necesaria para la existencia del matrimonio, el cual podía ser *cum manus* o *sine manus*.

¹ ODERIGO, Mario. Sinopsis de Derecho Romano. Sexta edición. Depalma. Argentina 1982. Pág.94.

² BONFANTE, Pedro. Instituciones de Derecho Romano. Tercera edición. Reus. España 1965. Pág. 180.

El matrimonio *cum manu*, era una institución muy parecida a la patria potestad, que coloca a la mujer en situación de hija frente al marido; mientras que en el matrimonio *sine manus*, la mujer ocupaba ante el marido el mismo plano de igualdad.

Para la celebración del matrimonio era necesario cumplir determinados requisitos, señalados por el Maestro Margadant:

- a) *Que los cónyuges tengan el connubium, significa que ambos sean de nacionalidad romana.*
- b) *Que sean sexualmente capaces; el hombre mayor de catorce años y la mujer mayor de doce.*
- c) *Que tanto los cónyuges como sus paters familias hayan dado su consentimiento para el matrimonio y que éste no adolezca de vicios (error, dolo, intimidación).*
- d) *Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales.*
- e) *Que no exista un parentesco de sangre dentro de ciertos grados.*
- f) *Que no exista una gran diferencia de rango social.*
- g) *Que la viuda deje pasar un determinado tempus luctus.*
- h) *Que no exista una relación de tutela entre ambos cónyuges.*
- i) *No puede celebrarse el matrimonio entre adúltera y amante, raptor y raptada, con persona que haya hecho votos de castidad, gobernador y mujer de su provincia.*³

El vínculo matrimonial era un hecho social en el cual la Ley tenía poco que ver con su creación y terminación, siendo lo único primordial para que éste fuera válido la intención común de contraerlo, por lo que su disolución podía darse de la misma forma. No era necesario algún documento para demostrar la existencia del mismo, bastaba con el testimonio de amigos, vecinos, testigos o presunciones, en algunos casos se redactaba un contrato u acta nupcial tratándose de personas ilustres.

³ MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. Quinta edición. Esfinge. México 1960. Pág. 208.

A falta de las formalidades para la celebración del matrimonio, el divorcio fue una institución natural, sólo bastaba la intención de no continuar con la unión para que se disolviera la misma.

“El nombre *divortium*, describe prácticamente el hecho de que los cónyuges, después de haber recorrido juntos un trecho de la existencia, se alejan por distintas vías...”⁴

Por lo tanto, el divorcio se daba por parte del marido si el matrimonio era *cum manus* manifestando el repudio, y cuando era *sine manus* el derecho a disolver el vínculo era recíproco.

Si el Matrimonio se celebró por *confarreatio* (ceremonia religiosa) se disolvía por *disfarreatio* (declaración voluntaria de separarse marido y mujer) llevando a cabo además ciertas formalidades, como el entregar una ofrenda a Júpiter Dios del Matrimonio acompañada de expresiones verbales en las cuales se manifestaban las causas del Divorcio.

El Matrimonio celebrado por *coemptio* (compra de mujer), se disolvía por la *remancipatio* que era una forma de venta.

Durante la Monarquía el divorcio fue poco frecuente entre los romanos de esa época, posteriormente en la Ley de las XII tablas se contempla esta figura.

En la República el divorcio era más frecuente, ya que bastaba el aviso de palabra, por escrito o a través de un mensajero para disolver el lazo matrimonial, pero al mismo tiempo se mantenía bajo la opinión pública dejándose al arbitrio del Consejo familiar.

“La *lex Julia de adulterii*, dictada en el año 18 a.C., exigió que el esposo que quisiera divorciarse, notificara al otro en presencia de siete testigos, oralmente o por conducto de carta especia”.⁵

⁴ CARAMES FERRO, José. *Instituciones de Derecho Romano*. Depalma. Argentina 1986. Pág. 505.

⁵ ODERIGO, Mario. op. cit. Pág. 95.

En el último siglo antes de Cristo se conocen muchos casos en los que proliferaba el divorcio, entre ellos encontramos a Cicerón que dejó a su mujer después de treinta años de matrimonio, igualmente Cato de Utica quien se casó nuevamente con su mujer después de divorciarse, el mismo Augusto se había divorciado de su primera mujer para casarse con Livia.

Otra forma de renunciar a la vida en común, era que el cónyuge que deseaba divorciarse, por medio de un tercero informaba al otro pronunciando una de las siguientes formulas: "*Tuas res tibi habeto*" -Ten tu lo tuyo para ti- o "*Tuas res tibi agito*" -Arréglate tu tus cosas-.⁶

Posteriormente, se estableció que para la disolución del vínculo matrimonial era necesario invocar alguna causa que lo originara, las cuales fueron:

- **MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES.** En el caso del varón, podía contraer matrimonio inmediatamente pero por el contrario, la mujer debía esperar diez meses para que no se pusiera en duda la filiación de los hijos. La violación de esta regla para la mujer romana implicaba la tacha de infamia para ella y para el segundo marido.

- **POR CAPITIS DEMINUTIO MÁXIMA.** Esto ocurría cuando uno de los cónyuges caía prisionero en manos del enemigo; en estos casos, al regresar del cautiverio podía formar un nuevo matrimonio, pero nunca continuar con el anterior. Asimismo el cónyuge libre tenía que esperar un plazo de cinco años para volverse a casar, pero siempre que no se tuvieran noticias del cautivo. Por el contrario, si ambos cónyuges caían prisioneros y no cesaba la cohabitación la esclavitud se borraba y el matrimonio subsistía.

- **POR CAPITIS DEMINUTIO MEDIA.** Como solamente los ciudadanos romanos podían contraer matrimonio, la pérdida de la ciudadanía implicaba la disolución del mismo.

⁶ BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Trigésima edición. Pax- México. México 1983. Pág. 170.

- **POR IMPEDIMENTO.** Esta figura nace en el caso que el padre de uno de los cónyuges adopte a la nuera o al yerno, con lo cual se convertirían en hermanos y cometerían incesto.

- **POR DIVORCIO.** Que es la declaración unilateral de uno de los cónyuges para no continuar con el matrimonio. Cuando el matrimonio era *cum manu*, sólo el marido podía disolver esta unión mediante el *repudio*, si el matrimonio era *sine manu* ambos esposos tenían iguales derechos en cuanto al divorcio.

Con el tiempo, y en época de los Emperadores Cristianos se dieron otras formas de disolución del matrimonio, ya que por motivos religiosos se estaba en contra del mismo. Al llegar Justiniano al poder, ordeno diversas disposiciones sobre el divorcio, distinguiendo cuatro tipos⁷:

1. POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

2. POR CULPA DEL OTRO CÓNYUGE.

Considerándose lícito bajo las siguientes causas:

- a) Conjura contra el Emperador;
- b) Adulterio de la mujer;
- c) Las malas costumbres de la mujer;
- d) El alejamiento de la casa del marido;
- e) Las insidias al otro cónyuge;
- f) La falsa acusación de adulterio por parte del marido;
- g) El lenocinio intentado por el marido; y
- h) El comercio carnal frecuente del marido con otra mujer dentro o fuera de la casa conyugal.

3. DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL.

Cuando no existía causa legal y se manifestaba el deseo de separación.

⁷ MORINEAU IDUARTE, Marta. Derecho Romano. Tercera edición. Harla. México 1993. Pág. 68.

4. DIVORCIO BONA GRATIA. Cuando existían circunstancias especiales para no poder continuar con el matrimonio, como podían ser: la impotencia, el deseo de pertenecer a una orden religiosa, los votos de castidad, entre otras. No se requería formalidad alguna, pues el desacuerdo disuelve lo unido.

Con relación al divorcio por mutuo consentimiento, unilateral y por culpa de uno de los cónyuges, Justiniano aplicó sanciones consistentes en la pérdida de la dote, la donación nupcial o de la cuarta parte de sus bienes. Posteriormente con Justino II se derogaron estas disposiciones en lo relativo al divorcio por mutuo consentimiento.

El Derecho Canónico a pesar de inspirarse en el Derecho romano rompe con la idea del Divorcio declarando indisoluble al Matrimonio; en la actualidad el divorcio es un acto que corresponde al Tribunal Superior de Justicia, mientras que en el Derecho Romano era de las partes.

1.2. EL DIVORCIO EN EL DERECHO MEXICANO.

En México, durante la época prehispánica el matrimonio era susceptible de disolución, siempre que la autoridad judicial así lo estableciera y que el que pidiera esa autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

Como causales de divorcio entre los aztecas, se contemplaban para el marido: que la mujer fuera pendericera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril. La mujer, por su parte, podía invocar las siguientes causales: que el marido no pudiera mantener a ella o a los hijos y el maltrato físico.⁸

En realidad el divorcio no fue muy usual en época de los aztecas, pero en los casos en que se otorgaba, las hijas quedaban con la madre y los hijos con el padre, además de ser castigado el cónyuge culpable con la pérdida de la mitad de sus bienes, quedando en aptitud ambos divorciados de contraer nuevo matrimonio.

⁸MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Porrúa. México 1990. Pág. 208.

Durante la Colonia, el matrimonio se rigió por el derecho Canónico, el cual sólo aceptaba el Divorcio por Separación, en el cual los cónyuges no podían contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge.

Después de la consumación de la Independencia en 1821, surgieron en la federación algunas Reglamentaciones Locales con relación a la Familia, fue hasta el año de 1870 en que se tuvo un Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Durante 1857, los legisladores no reglamentaron a la familia, solamente a la institución del matrimonio, dándole un carácter religioso; fue cuando Ignacio Comonfort renunció a la Presidencia de la República y Benito Juárez, que en ese tiempo era Presidente de la Suprema Corte de Justicia, lo sustituyó por Ministerio de Ley. Siendo Juárez Presidente, el 28 de julio de 1859 se dictó la Ley Reglamentaria del Matrimonio adoptando el carácter de Institución de Derecho Civil y abandonando los principios religiosos.

1.2.1. CÓDIGO CIVIL DE 1870.

El Código Civil de 1870 unifica la materia civil en todo el territorio de la República, sirviendo como modelo a las entidades federativas.

Este Código, partía de la idea del Matrimonio como una Institución indisoluble, por lo cual no se aceptaba el Divorcio, tal como lo establece el artículo 239 de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 239.- El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de éste Código.⁹

⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Sexta edición. Porrúa. México 1983. Pág. 389.

Es por ello, que no se tenía al Divorcio como una Separación de Cuerpos, asimismo el artículo 240 del Código citado por el Maestro Rojina Villegas, establece como causas legítimas de divorcio:¹⁰

Artículo 240. "Son causas legítimas de divorcio:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;
- III. La incitación y la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;
- IV. El conato del marido o de la mujer, para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción;
- V. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años;
- VI. La sevicia del marido con su mujer o de ésta con aquél; y
- VII. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro".

Dentro del contexto del Código de 1870 se establecieron extensos términos, audiencias y requisitos para establecer el Divorcio por Separación de Cuerpos, el cual no podía darse si se trataba de parejas con más de veinte años de Matrimonio, o mujeres mayores de 45 años.

Igualmente, dentro de los requisitos para poder tramitar el Divorcio por Separación de cuerpos, era indispensable haber pasado dos años de Matrimonio, de lo contrario era improcedente esta acción.

Por otra parte el artículo 260, del Código Civil en comento menciona:

ARTÍCULO 260.- Los cónyuges de común acuerdo pueden reunirse en cualquier tiempo.¹¹

¹⁰ Ibid. Pág. 428.

¹¹ Ibid. Pág. 391.

Lo anterior nos deja ver la protección a la Institución del Matrimonio, en donde no importando en qué estado se encuentre el proceso o si existe una Sentencia Definitiva, una vez manifestando la voluntad los cónyuges de cohabitar nuevamente el Divorcio automáticamente queda sin efecto.

1.2.2. CODIGO CIVIL DE 1884.

Este Código de 1884, a pesar de haberse promulgado 14 años después del anterior, contempló las mismas disposiciones sobre el divorcio en cuanto a efectos y formalidades, pero a diferencia del anterior, redujo los requisitos para la separación de cuerpos, y contempló algunas causales que actualmente están vigentes en nuestro Código Civil.

Este ordenamiento contemplaba en su artículo 226 que el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio, suspendiendo sólo algunas obligaciones civiles¹²:

ARTÍCULO 226.- El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este código.

En su artículo 227, se establecían las causales legítimas para que se diera el divorcio, las cuales son¹³:

ARTÍCULO 227.- Son causales legítimas de divorcio:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. El hecho que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o

¹² PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Porrúa. México 1968. Pág. 24.

¹³ Id.

cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

IV. La incitación a la violencia hecha por uno cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;

V. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción;

VI. El abandono del domicilio conyugal sin justa causa, o aún cuando sea con justa causa, si siendo ésta bastante para pedir el divorcio, se prolonga por más de un año el abandono sin que el cónyuge que lo cometió intente el divorcio;

VII. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro;

VIII. La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro;

IX. La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro alimentos conforme a la Ley;

X. Los vicios incorregibles del juego y la embriaguez;

XI. Una enfermedad crónica o incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y de que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge;

XII. La infracción a las Capitulaciones Matrimoniales, y

XIII. El mutuo consentimiento.

En los casos de divorcio por adulterio, cuando se daba por parte de la mujer siempre sería causal para la disolución del vínculo, por el contrario, en el caso del hombre era necesario acreditar ciertas circunstancias para poder pedir el divorcio por esta causal, las cuales podrían ser: que haya existido concubinato entre los adúlteros, que el adulterio se cometiera en casa común, el escándalo o insulto público hecho por el marido a la esposa legítima y que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra a la mujer legítima.

ARTÍCULO 239.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de un año después que haya llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.¹⁴

¹⁴ Ibid. Pág. 26.

Dentro de este Código Civil, encontramos que el divorcio sólo podía solicitarse después de transcurrido dos años de la celebración del Matrimonio y por el cónyuge que no dio motivo al mismo; se presentaba una solicitud ante el Juez, el cual los citaba a dos juntas con intervalo de un mes para llegar a una reconciliación, pero de no ser así se decretaba la separación.

Como podemos darnos cuenta, se redujo el término de las juntas de tres meses a un mes, siendo éstas secretas y teniendo como parte al Ministerio Público.

La reconciliación de los cónyuges deja sin efecto la ejecutoria que declara el divorcio, y si ésta se da durante el proceso pone fin al juicio siempre que exista cohabitación entre los cónyuges.

ARTÍCULO 241.- La reconciliación de los cónyuges deja sin efecto ulterior la ejecutoria que declaró el divorcio.

Pone también término al juicio, si aun se está instituyendo; pero los interesados deberán denunciar su nuevo arreglo al juez, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

ARTÍCULO 242.- La ley presume la reconciliación, cuando después de decretada la separación o durante el juicio sobre ella, ha habido cohabitación de los cónyuges.¹⁵

Posteriormente a la creación de estos ordenamientos, el país se encontró dentro de un desarrollo muy lento, el cual no trajo ningún beneficio ni protección a las instituciones familiares, por el contrario manifestó grandes diferencias sociales, lo cual desembocó en el movimiento armado de 1910 el cual buscaba una igualdad para las mayorías, repartición de riquezas de forma equitativa y protección a los grupos sociales más necesitados, en este caso la familia.

¹⁵ Id.

1.2.3. LEY DE DIVORCIO DE 1914.

Fue expedida el 29 de diciembre de 1914 en Veracruz por Venustiano Carranza, estableciendo en su artículo 1º fracción IX, citado por el doctrinario Guitron Fuentevilla:..."*El Matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima*".¹⁶

En los considerandos de la Ley de Divorcio citada por el Maestro Rojina Villegas, quedó plasmado el pensamiento revolucionario que imperaba en esos años de la siguiente manera:

*"Que lo que hasta ahora se ha llamado divorcio en nuestra legislación, o sea, la simple separación de los consortes sin disolver el vínculo...lejos de satisfacer la necesidad social de reducir a su mínima expresión las consecuencias de las uniones desgraciadas, sólo crea una situación irregular, peor que la que trata de remediarse...; que esa simple separación de los consortes crea, además, una situación anómala, de duración indefinida, que es contraria a la naturaleza y al derecho que tiene todo ser humano de procurar su bienestar y la satisfacción de sus necesidades, por cuanto condena a los cónyuges separados a perpetua inhabilidad para los más altos fines de la vida; ...que admitiendo el principio establecido por nuestras leyes de Reforma, de que el matrimonio es un contrato civil, formado por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias; ..."*¹⁷

¹⁶ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. *¿Qué es el Derecho Familiar?*. Promociones Jurídicas y Culturales. México 1985. Pág. 102.

¹⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. op. cit. Pág. 429.

Por lo anterior, se establecían como causas graves que originaban el divorcio las siguientes:

- I. Impotencia incurable para la cópula, por impedir la perpetuación de la especie;
- II. Enfermedades crónicas e incurables que fueren contagiosas o hereditarias;
- III. El abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común ya no se podían cumplir los fines matrimoniales;
- IV. Faltas graves de una de los cónyuges para con otro;
- V. Delitos de un cónyuge contra u tercero que arrojase una mancha irreparable;
- VI. Prostitución de la mujer, en actos directos o en tolerancia;
- VII. Corrupción de los hijos;
- VIII. Incumplimiento en alimentos para con los hijos o cónyuges y abandono en condiciones aflictivas de un cónyuge o de los hijos.

Esta Ley de Divorcio marcó una etapa nueva en materia familiar, ya que rompe con los moldes impuestos de indisolubilidad del matrimonio, lo cual sólo pudo lograrse con Venustiano Carranza como Presidente, quien mostró un interés especial en la regulación y protección a la familia.

1.2.4. LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Esta Ley fue expedida por Venustiano Carranza en 1917, dando un gran paso en materia familiar y otorgándole la autonomía, asimismo estableciendo en el Capítulo VI denominado "Del Divorcio", que el Vínculo Matrimonial es disoluble, dando con el divorcio fin a este lazo y permitiendo contraer nuevo Matrimonio, plasmándolo en el texto del artículo 75.

ARTÍCULO 75. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.¹⁸

Esta Ley establecía en su artículo 76 como causales de divorcio las siguientes:

ARTÍCULO 76.- Son causas de divorcio:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges
- II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no solo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción, o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores;
- IV. Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria;
- V. El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;
- VI. La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio;
- VII. La sevicia, las amenazas o injurias graves o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida común;
- VIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- IX. Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cual tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años;
- X. El vicio incorregible de la embriaguez;
- XI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho

¹⁸ PALLARES, Eduardo. op. cit. Pág. 28.

consorte, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que no baje de un año de prisión;

XII. El mutuo consentimiento.¹⁹

De esta manera, una vez ejecutoriado el divorcio, se procedía a la liquidación de la Sociedad Conyugal, debiendo además ministrar los alimentos establecidos en la Ley.

Es el caso que, cuando el divorcio se invocara por la causal de adulterio, el cónyuge culpable no podía volver a contraer Matrimonio hasta pasados dos años de la ejecución del divorcio.

El artículo 140 de la Ley en comento establece: "La mujer no puede contraer segundo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del primero. En los casos de nulidad o de divorcio puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación".²⁰

La Ley Sobre Relaciones Familiares, contemplaba además medidas precautorias que deberían seguirse durante el procedimiento, y las cuales son:

ARTÍCULO 93.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se adoptarán provisionalmente, y sólo mientras duren los procedimientos judiciales, las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso;

II. Depositar en casa de persona decente a la mujer, si se dice que ésta ha dado causa al divorcio y el marido pidiere el depósito. La casa que para esto se destine, será designada por el Juez. Si la causa por la que se pide el divorcio no supone culpa en la mujer, ésta no se depositará sino a solicitud suya;

III. Poner a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de los dos, observándose lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96;

IV. Señalar y asegurar alimentos a la mujer y a los hijos que no queden en poder del padre;

¹⁹ Id.

²⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. op. cit. Pág. 393.

V. Dictar las medidas conducentes para que el marido no cause perjuicios en sus bienes a la mujer;

VI. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a las mujeres que quedan en cinta.²¹

Respecto al divorcio por mutuo consentimiento, éste no podía invocarse hasta pasado un año de la celebración del matrimonio, una vez hecha la solicitud el Juez cita a los cónyuges a tres juntas con un mes de diferencia entre ellas, y al no llegar a una reconciliación, el juez resuelve el divorcio.

Cabe mencionar que la Ley de Relaciones Familiares citada por el Maestro Rojina Villegas establece en su artículo 88: "El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el, y dentro de los seis meses después que haya llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda".²²

Mediante el divorcio, los cónyuges recobran su aptitud de contraer un nuevo matrimonio, la mujer que no haya dado causa al divorcio tendrá derecho a los alimentos en tanto no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, a su vez el hombre tendrá derecho a los alimentos siempre que se encuentre incapacitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir.

Consumada la Independencia en 1921, el cuerpo legislativo se dio a la tarea de crear nuevas normas jurídicas, dando como resultado la creación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

1.2.5. CÓDIGO CIVIL DE 1928.

Este Código de 1928, reconoce la disolución por mutuo consentimiento, e introduce un procedimiento administrativo sin intervención de la autoridad judicial, autorizado por el Registro Civil, cuando los cónyuges sean mayores de edad y no

²¹ Id.

²² Ibid. Pág. 394.

tengan hijos, liquidando la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron. El divorcio no surtirá sus efectos si se comprueba que no cumplieron lo establecido.

Igualmente, sumo a las causales de divorcio: "la declaración de ausencia legalmente hecha, o de la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia".²³ También establece la duración de seis meses para ejercitar la causal de adulterio de uno de los cónyuges contando a partir del momento que se tuvo conocimiento del mismo.

Asimismo, como aportación de este Código encontramos los artículos 271 y 272 que establecen:

ARTICULO 271. Para que pueda pedirse el divorcio por causa de enajenación mental que se considere incurable, es necesario que haya transcurrido dos años desde que comenzó a padecerse la enfermedad.

ARTICULO 272. Cuando ambos consortes convengan divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

²³ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. Pág. 114.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de éste artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimiento Civiles.²⁴

Con el establecimiento del artículo 272, se facilitó la disolución del matrimonio haciéndose de forma administrativa acudiendo al Registro Civil.

1.3. LA HOMOSEXUALIDAD Y SU EVOLUCIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO.

La homosexualidad es un término que viene de la voz griega "*homos*", que significa *semejante* y del latín "*sexus*" que quiere decir *sexo*. En términos generales se refiere a las relaciones sexuales que se tienen entre personas del mismo sexo.

Puede decirse que la homosexualidad es tan antigua como la misma humanidad, la cual provocaba aceptación (en la antigua Grecia), la tolerancia (en el Imperio Romano) y la condena absoluta (en muchas sociedades occidentales y orientales). Así, se tiene conocimiento de estas prácticas tanto dentro y fuera del matrimonio lo cual trataremos de precisar a continuación.

Dentro de la cultura Griega encontramos una sociedad totalmente masculina, donde la mujer sólo formaba parte del esquema del hombre como madre de sus hijos y administradora de la casa. La antigüedad trataba al hombre, y sólo al hombre como foco de la vida intelectual. Esto explica por que la crianza y educación de las niñas se descuidaba hasta un punto casi inimaginable; más por el contrario, los hijos varones prolongaban su educación mucho más tiempo de lo que es habitual entre nosotros.

En la Grecia antigua el rol del hombre y la mujer estaban perfectamente delimitados, total libertad de actuar y pensar al hombre, mientras que la mujer tenía prohibido participar en la vida pública, era inferior al hombre y degradada totalmente.

²⁴ Ibid. Pág. 115.

Dentro del matrimonio se aceptaban diversas prácticas sexuales del hombre con terceras personas, a tal grado que como el escritor Licinio en su obra *Erotes*, se llegó a pensar: *"El matrimonio es para los hombres una necesidad de la vida y algo precioso, si es feliz; pero el amor de los mancebos, siempre que persiga los sagrados derechos del afecto, es, en mi opinión, resultado de la verdadera sabiduría. Por consiguiente, que el matrimonio sea para todos, pero el amor de los muchachos sea solo privilegio de los sabios, pues una virtud perfecta es totalmente inimaginable para las mujeres."*²⁵

En Grecia era común la pedofilia y la pederastia en las clases poderosas. En el año 600 a.C. Solón creó una ley regulando estas prácticas entre varones esclavos y hombres libres. Las relaciones homofílicas se daban entre varones con grandes diferencias de edad, pues los hombres libres maduros buscaban la compañía de jóvenes y bellos esclavos, tomando a la esposa y esclavas como objetos biológicos de procreación solamente.²⁶

En la Grecia antigua las conductas homosexuales masculinas eran el pan nuestro de cada día. No olvidemos que los griegos practicaban simultáneamente las relaciones homosexuales y heterosexuales, tanto dentro como fuera del matrimonio.

Por ser Grecia un pueblo basado en el régimen militar, no era bien visto las formas afeminadas tomadas por algunos varones, llegando a ser ridiculizado y por el contrario los jóvenes militares que no tenían algún amante eran castigados.

Los grandes pensadores, filósofos y, en general, los hombres famosos tenían sus amantes jóvenes (conocidos como efebos), algo conocido y respetado socialmente, pues se concebía que el *maestro* enseña y quiere al *alumno*. Entre los personajes griegos, es Platón quien en el diálogo del Banquete y en labios de Erixímaco trata de dar una explicación a la inversión sexual hablando de los *"andróginos"*, seres cilíndricos e incapaces para reproducirse y que habiendo sido separados por Zeus y

²⁵ GARCIA VALDES, Alberto. Historia y presente de la Homosexualidad. "Análisis crítico de un fenómeno conflictivo". Akal. España 1981. Pág. 21.

²⁶ Id.

curados por Apolo colocando éste último el semblante hacia donde estaba la separación les formó lo que hoy se conoce como "vientre" y dejándoles como único símbolo del castigo el ombligo pero impedidos también para fecundar, por lo que en un gesto de piedad Zeus les coloca los órganos reproductores, haciéndose posible la unión del varón con la mujer, y si el varón se unía con varón la sociedad los separaba y los restituía a sus trabajos.

Según la mitología griega, Zeus está casado con Hera. Pero mientras Hera permanece fiel a su esposo, este se adentra en numerosas aventuras eróticas, como la que le llevó a secuestrar al príncipe frigio Ganímedes. Y es que los dioses del Olimpo estaban hechos a imagen y semejanza de la sociedad que los había creado, situación que cambiaría cientos de años más adelante, con la llegada de Cristo.

En la Iliada, atribuida a Homero, la relación entre Aquiles y Patroclo ocupa un lugar destacado, pues se ha pensado que más allá de una amistad, fueron amantes. Como consecuencia de ésta historia y al pensarse que los dos grandes amores de Alejandro Magno fueron hombres, éste y Efestión su amigo de infancia, al visitar Troya, rindieron un homenaje frente a las tumbas de Aquiles y Patroclo, tal vez en símbolo de su relación. Tiempo después a la muerte de Efestión, Alejandro Magno mantuvo una relación amorosa con el persa Bagoas.²⁷

Entre los homosexuales de la Grecia antigua podemos mencionar a Sócrates, Aristóteles, Platón, Pitágoras, entre otros, así como a Safo la poetisa de la Isla de Lesbos.

Roma tampoco escapó de la homosexualidad y al igual que en Grecia era algo natural, con la diferencia que dentro y fuera del matrimonio la mujer gozaba de mayores privilegios.

²⁷ FERNANDEZ-ALEMANY, Manuel. Mariquitas y Marimachos. Guía Completa de la Homosexualidad. Nuer ediciones. España 1999. Pág. 18.

Para la sociedad romana privilegiada todo era permitido, fiestas, orgías, banquetes en donde cualquier manifestación sexual se realizaba. Entre los emperadores romanos que más practicaron la homosexualidad encontramos a Nerón, Calígula, Domiciano, Heliogábalo, o personajes como Julio César al cual se le conocía como: *"el hombre de todas las mujeres y la mujer de todos los hombres"*.²⁸

En Roma hubo famosas relaciones amorosas homosexuales como la existente entre Adriano y Antínoo, que después de la muerte de éste último ahogado en el Nilo, el emperador Adriano manda a construir múltiples monumentos en su honor, así como la ciudad de Antinópolis, para posteriormente intentar suicidarse en múltiples ocasiones, muriendo ocho años más tarde.²⁹

Algunas legislaciones como la *Ley Scantinia* y la *Ley Julia* trataron de regular la homosexualidad prohibiendo el adulterio, la pederastia y el abuso homosexual a menores.

Para el pueblo israelita no existían represiones contra la sexualidad, siguiendo el patrón de Grecia y Roma, llegando a formas de culto sexual como la prostitución entre hombres y mujeres, exaltaciones religioso-sexuales de orgasmos dentro de los templos y contactos orales entre sacerdotes y fieles.

Dentro del las tradiciones judías plasmadas en el Antiguo Testamento se prohibieron todas las prácticas homosexuales, aceptando la sexualidad sólo con fines de reproducción, considerándose las manifestaciones homosexuales como indeseables y sucias.

Una de las primeras referencias de la homosexualidad dentro del libro sagrado de la Biblia la encontramos en el Génesis XIX v. s. 4 y 5, refiriéndose a la destrucción de Sodoma donde las prácticas homosexuales eran comunes: *"Aún no se habían acostado, cuando los hombres de la ciudad rodearon la casa; jóvenes y ancianos, todo*

²⁸GARCIA VALDES, Alberto. op. cit. Pág. 24.

²⁹FERNANDEZ-ALEMANY, Manuel. op. cit. Pág. 22.

el pueblo sin excepción. Llamaron a Lot y le dijeron: -¿Dónde están esos hombres que han venido a tu casa esta noche? Entrégnoslos para acostarnos con ellos...³⁰

Dentro de este libro además de la condenación a los sodomitas, encontramos que se sanciona a la homosexualidad con la muerte en el Levítico, capítulo XX v. 13: *"Si un hombre se acuesta con otro hombre, como se hace con una mujer, ambos hacen algo detestable; se les castigará con la muerte. Ellos serán responsables de su propia muerte".³¹*

Posteriormente con la llegada y establecimiento del Cristianismo con Constantino, se reprimieron todo tipo de prácticas homosexuales fuera de natura apagando el esplendor sexual romano considerado abominable y odiado por Dios. Con Justiniano se estableció mas notablemente el cristianismo tomando como ejemplo la destrucción de Sodoma y Gomorra para condenar el libertinaje homosexual.

En el siglo VI con la llegada de los persas se observan destellos de supervivencia de la Grecia Antigua, ya éstos gustaban igualmente de la pederastia, creando asociaciones de hombres solos, así como recintos y templos destinados a la unión entre hombres. A la llegada del siglo VII, los persas fueron invadidos por los árabes, mismos que tenían matrimonios polígamos, los cuales podrían ser indeterminados o temporales, ya que el divorcio era muy común entre éstos.

Para los árabes su libro sagrado el Corán establece que *"los hombres son superiores a las mujeres, por que Dios les ha otorgado la preeminencia sobre ellas y por que las dotan con sus bienes. Las mujeres deben ser obedientes y guardar los secretos de sus esposos, puesto que el cielo les ha confiado su custodia. Los maridos que sufran desobediencias de sus esposas, pueden castigarlas dejándolas solas en el lecho y hasta golpearlas. Más, si os obedecieren, no les deis motivos de quejas. Dios es excelso y grande".(Azora IV, Aleya 38).³²*

³⁰ Biblia de América. Cuarta edición. La Casa de la Biblia. España 1998. Pág.46.

³¹ Ibid. Pág.168.

³² El Corán. Aguilar. España 1973.

Así los árabes siguieron las costumbres heredadas y tomaron como complemento las relaciones homosexuales de las propias del matrimonio. El Corán castigaba el adulterio con azotes y la muerte por lapidación, ya que se consideraba una falta grave al matrimonio, no así la homosexualidad la cual no tenía castigo alguno menos tratándose de la aristocracia o relaciones entre amo y esclavo.

Se considera que dentro de algunos textos árabes como es el caso de "*Las Mil y una Noches*", se trató de ocultar con doncellas a los adolescentes homosexuales para quienes se dirige el mismo.³³

Por su parte, la civilización India nunca ocultó sus inclinaciones homosexuales practicadas tanto por hombres, jóvenes y ancianos. El pueblo indio al igual que el árabe, se regía por un libro denominado *Leyes de Manú* del siglo XII a.C., la cual menciona: "*aunque sea censurable la conducta de su marido, aunque se dé a otros amores y esté desprovisto de buenas cualidades, debe la mujer virtuosa reverenciarlo como a un Dios*" (Libro V, vc.154).³⁴

Otro libro de la antigua India escrito por Vatsyayana, era el *Kama Sutra*, manual de técnicas eróticas y de arte amoroso, admitía que como el esposo no podía satisfacer a todas las mujeres de su harén éstas podían recurrir a las prácticas lesbianas. Se permitía también la producción y utilización de penes de caucho perforados longitudinalmente los que eran llenados de agua o leche tibia, a fin de que al apretarse simulara la eyaculación.³⁵

Durante la Edad Media, se instituyeron las Ordalías o Juicios de Dios, que perseguían y castigaban a los brujos, herejes y homosexuales, obligándolos a confesar sus pactos con el diablo o las relaciones anti-natura, y castigando las mismas con la muerte, la castración, el agua hirviendo o la sepultura en el fango.

³³ GARCIA VALDES, Alberto. op. cit. Pág. 36.

³⁴ Id.

³⁵ FERNANDEZ-ALEMANY, Manuel. op. cit. Pág. 24.

Para el renacimiento Europeo, se retoman las ideas griegas y romanas acerca de la libre sexualidad, volviendo a las prácticas homosexuales, de tal manera que algunos artistas como Da Vinci y Miguel Ángel manifiestan su amor anti-natura por medio de sus obras. En el caso de Da Vinci, fue acusado de prácticas homosexuales con un joven de 16 años, compareciendo el 9 de abril de 1476, cuando tenía 24 años.³⁶

La sociedad italiana de la época, tratando de reducir el índice de hombres con preferencias homosexuales, impulsa la prostitución femenina para tratar de terminar con estas.

También en Alemania e Inglaterra se condenó con muerte y prisión la homosexualidad, siendo de 30 días de cárcel y aislamiento a hombres de 14 a 18 años de edad, de 60 días a los de 18 a 25 años de edad y prisión por un año a los de 25 a 50 años de edad.

Durante el siglo XVIII, seguían siendo severamente castigadas las prácticas anti-natura, en España, cada vez eran menos frecuentes las condenas a muerte por este delito, cambiándose por prisión perpetua, sin embargo, en algunos casos con la condena a muerte se alcanzaba una purificación y arrepentimiento con el dolor sufrido, el cual consistía primero en azotarlos, posteriormente quemarlos vivos y finalmente regar sus cenizas para que no quedara huella de tal repugnante crimen.

Por el contrario en América durante el mismo siglo, no se condenó a muerte a los que cometieran delitos de sodomía, simplemente se les condenaba a las galeras después de ser azotados o a prisiones africanas para expiar sus culpas.

Se pensó que con el confinamiento se terminaría con los delitos sexuales, pero no fue así, las prisiones estaban llenas de sodomitas, homosexuales y prostitutas, obligando muchas veces a las personas ahí recluidas a participar de estas prácticas,

³⁶ GARCIA VALDES, Alberto. op. cit. Pág. 54.

encontrando en las prisiones el lugar perfecto para dejar volar sus más íntimos deseos e instintos sexuales.³⁷

Posteriormente al término de la Revolución Francesa y con la llegada de la República laica, la iglesia perdió poder en el Gobierno con lo cual los sodomitas y homosexuales ya no serían perseguidos por considerar sus preferencias un delito, estableciéndose como una enfermedad en el siglo XIX.

En la actualidad además de las relaciones sexual y emocional entre personas de diferente sexo, se dan igualmente relaciones entre personas del mismo sexo que, aunque tengan una larga tradición ya existencia tanto en la antigua Grecia como en muchas otras culturas, han sido hasta ahora condenadas y discriminadas socialmente por influencias morales o religiosas.

³⁷ Ibid. Pág. 57.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD

2.1. MATRIMONIO.

El Matrimonio es una institución que ha sido estudiada a lo largo del tiempo, tanto en su aspecto religioso como en el civil. En el primero es elevado por la iglesia católica a sacramento, mientras que en el ámbito jurídico es considerado como acto solemne, bilateral y voluntario.

Por lo anterior, para el desarrollo del presente trabajo es de suma importancia analizar los conceptos primordiales relativos a las instituciones jurídicas que tienen por objeto el reconocimiento y regulación que hace el Estado de la unión entre hombre y mujer como pareja, a través de la coexistencia y ayuda mutua, de la que se desprenden una serie de actos jurídicos vinculados entre sí por sus consecuencias de derecho, tales como el matrimonio, la familia y el divorcio.

2.1.1. CONCEPTO.

Antes de tratar de elaborar una definición de matrimonio, es importante analizar los diversos conceptos que se han hecho respecto a dicha institución jurídica desde sus diversos aspectos. La palabra Matrimonio proviene del latín *matrimonium* que significa "carga de la madre" y de "*patris numium*" carga del padre, ambas relacionadas con las cargas que se adquieren al contraer el mismo.

Para el Derecho Romano, el matrimonio era la "institución social con relevancia jurídica que consiste en una permanente situación, en un status, de convivencia de dos personas de sexo distinto con la voluntad de ser marido y mujer y constituyentes de una sociedad doméstica".³⁸

³⁸ DI PIETRO, Alfredo. Manual de Derecho Romano. Cuarta edición. Depalma. Argentina 1992. Pág. 368.

Como ya hemos mencionado con antelación, el matrimonio en la antigua Roma era una institución sin grandes formalidades, siendo casi necesario sólo la voluntad para contraerlo, tal y como se desprende del concepto anterior.

En el ámbito jurídico, tanto la institución como la definición del matrimonio ha pasado por una gran evolución en nuestro país, así durante el Imperio de Maximiliano, se promulgó el 6 de julio de 1866 el Libro Primero del Código Civil del Imperio Mexicano, definiendo en su artículo 99 al matrimonio como: *"la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen en el vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"*; por el contrario la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 lo define: *"el matrimonio es un contrato que sólo podría celebrarse entre un hombre y una mujer"*.³⁹

Por su parte, el maestro Chávez Ascencio, señala que en la citada ley en su artículo 15, en la Epístola de Melchor Ocampo, se da una visión de la naturaleza y fines del matrimonio, lo cual a la letra dice:

"Que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse por sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que a los casados deben y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte le debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él y, cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo tratándolo siempre con la veneración de quien no quiere exasperar la parte brusca e irritable y dura de sí misma. Que el uno y el otro se deben y se tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo

³⁹ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. Pág. 93.

que el uno espera del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, por que las injurias entre casados, deshonoran al que las vierte y prueban su falta de tino o cordura en la elección, ni mucho menos se maltratan de obra, por que es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspire a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o castigo, la ventura o desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hace dándole buenos y cumplidos ciudadanos, y la misma censura y desprecio debidamente a los que por abandono, por el malentendidos cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, siendo que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse a si mismos hacia el bien".⁴⁰

Como nos podemos dar cuenta, la epístola pretende darnos la visión adecuada de la finalidad del matrimonio, los derechos y obligaciones tanto del hombre como de la mujer dentro de esta institución.

Este pensamiento se entrafía en el artículo 169 del Código Civil de 1870 contemplando al matrimonio como: *"una sociedad existente entre hombre y mujer, por lo que éste se concibe... como la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"*.⁴¹

⁴⁰ CHAVEZ ASENCIO, Mameel. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Conyugales. Tercera Edición. Porrúa. México 1995. Págs. 60, 61.

⁴¹ Ibid. Pág. 63.

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13 lo define de la siguiente forma: *"El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".*⁴²

Como hemos podido ver los diversos ordenamientos mencionados se han encargado de dar una concepción al matrimonio, pero de igual forma los doctrinarios se han dado a la tarea de proporcionarnos una mayor visión de esta institución.

Para el jurista De Pina Vara el matrimonio es: *"Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida".*⁴³

Por su parte, Montero Duhalt Sara nos da un concepto del mismo: *"Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley".*⁴⁴

De los dos conceptos anteriores, podemos desprender que para que exista la institución del Matrimonio, es necesario la diferencia de sexos, la voluntad, y la finalidad de compartir una vida, bajo los lineamientos que establece la ley, es decir, tanto las formalidades para su celebración, como el conjunto de derechos y obligaciones que nacen del mismo.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 146 da una concepto de matrimonio: *"Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada."*...

⁴² GUITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. Pág. 104.

⁴³ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo Tercera edición. Porrúa. México 1996. Pág.368.

⁴⁴ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. Pág.97.

El matrimonio también puede ser considerado desde el punto de vista religioso o desde el civil. Por parte de la iglesia es considerado como un sacramento, la unión indisoluble con la finalidad de procreación y ayuda mutua; mientras que para nuestro derecho civil es una realidad del mundo jurídico, un acto bilateral, solemne, entre dos personas de distinto sexo las cuales adquieren derechos y obligaciones inherentes al acto.

2.1.2. REQUISITOS.

Es necesario para la celebración del matrimonio cumplir con determinados requisitos, los cuales son de fondo y forma, los primeros son aquellos que afectan directamente a los sujetos o a las circunstancias para que el acto se realice, siendo los siguientes:

1. Diferencia de sexo. Es necesario que el matrimonio se realice entre personas de distinto sexo, es decir, entre un hombre y una mujer dado que una de las finalidades de esta institución es la procreación aunque ésta no sea indispensable en algunos casos. En la actualidad, grupos de parejas del mismo sexo han tratado de legalizar sus uniones equiparadas al matrimonio, lo cual no ha sido permitido por la sociedad, ni por la ley, por ser considerado como el principio del fin de la célula familiar.

2. Pubertad legal. Es la edad mínima que establece el Código Civil para la celebración del matrimonio, que es la de 16 años para ambos menores.

3. Consentimiento de los contrayentes. Es necesario que exista libre consentimiento de los contrayentes, por ser el matrimonio un acto voluntario libre de vicios, ya que la falta de este requisito trae como consecuencia la inexistencia del mismo.

4. Autorización. Esta autorización se da en los casos que los contrayentes sean menores de edad, por lo cual es necesario la autorización de quien ejerce la patria

potestad, tutela, en su caso el Juez de lo familiar o el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

5. Ausencia de Impedimentos. Esto es toda situación material o legal que ponga obstáculos para la celebración del matrimonio. Para Baqueiro y Buenrostro, por impedimento se puede entender *"toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio, es decir, toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse"*.⁴⁵

Respecto a los requisitos de forma, son el conjunto de formalidades que hacen que el matrimonio como acto jurídico sea válido, y los cuales son:

1. Previos a la celebración. Son trámites anteriores a la celebración, para satisfacer los requisitos de la solicitud que debe presentarse en el Registro Civil y son:

- a) Sus nombres, edad, domicilio y ocupación;
- b) Los de sus padres;
- c) Que no tienen impedimentos para casarse;
- d) Que es su voluntad unirse en matrimonio.
- e) El escrito deberá ir firmado por los solicitantes.
- f) Además, presentar la documentación a que se refiere el artículo 98 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

2. Propios de la celebración. Son todas y cada una de las formalidades que rodean la celebración de matrimonio:

- a) Lugar, día y hora para la celebración previamente señalados, donde deberán estar presentes: el Juez del Registro Civil, los pretendientes, dos testigos, los padres o tutores.
- b) Previa ratificación de las firmas, el juez leerá en voz alta la solicitud, asimismo los documentos que la acompañan, preguntará si los contrayentes

⁴⁵ BAQUEIRO, Edgard y BUENROSTRO, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla. México 1999. Pág. 60.

son las mismas personas que de la solicitud, preguntará a cada contrayente si es su voluntad unirse en matrimonio, en caso afirmativo declararlos casados en nombre de la ley y de la sociedad.

c) El juez posteriormente, redactará el acta donde constarán todas las formalidades verbales anteriores, firmará el acta junto con los contrayentes, testigos, padres o tutores, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes entregando una copia del acta a los cónyuges.

2.2. FAMILIA.

El vocablo familia, etimológicamente proviene de *Famulus* que significa "esclavo doméstico", de donde familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre.

En el Derecho Romano, la palabra familia se entiende como "el conjunto de personas que integran la casa y que se hallan bajo la potestad de un cabeza de familia".⁴⁶

Se puede partir de la idea que la familia nace de la unión sexual, permanencia, cohabitación de un hombre y una mujer como se dio en los primeros grupos sociales.

Para el Maestro Rojina Villegas, la familia en sentido amplio, *"es el grupo natural irreductible que tiene por especial misión asegurar la reproducción e integración de la humanidad por generaciones y siglos, pero también, por que en su seno se forman y desarrollan los más elevados sentimientos, tales como la solidaridad, el altruismo, el amor y la superación"*.⁴⁷

⁴⁶ D'ORS, Alvaro. Elementos de Derecho Privado Romano. Segunda edición. Universidad de Navarra. España 1975. Pág.124.

⁴⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. op. cit.. Pág. 25.

Para el autor Galindo Garfías, la Familia *"es un conjunto de personas (parientes), que proceden de un progenitor común,, que establecen vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad que pueden ser sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda mutua, a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza muy especial".*⁴⁸

La familia como célula de la sociedad desde la aparición del hombre, aún sin existir un orden jurídico siempre ha estado protegida, buscándose la supresión de las relaciones sexuales de una mujer con varios hombres o viceversa, lográndose una clara tendencia a la formación de lo que hoy es la familia monogámica.

En la época de los aztecas, el matrimonio fue protegido por sus leyes a fin de dar a la familia una situación estable en la sociedad. En la colonia la familia fue influenciada por la religión al proteger ésta al matrimonio elevándolo a sacramento, estableciendo su indisolubilidad por voluntad divina.

Después de la independencia, el nuevo estado de libertad de la nación, hacia necesario la creación de nuevas normas jurídicas, que se adecuaran a las necesidades del momento llegando la Constitución de 1824 y un sin número de Leyes, Códigos y Reglamentos que permitieron salvaguardar la institución de la Familia, los cuales mencionamos en el capítulo anterior, mismos que han perdurado en el tiempo renovándose y adaptándose constantemente.

2.3. DIVORCIO.

Cuando una pareja contrae matrimonio, lo hace por diferentes circunstancias: los lazos afectivos, la atracción, el formar una familia, procurarse una comunidad de vida, pero suele suceder que al no alcanzar o satisfacer los fines prometidos se da la ruptura de la pareja, buscando diversas formas tanto de rescatar su matrimonio como

⁴⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Porrúa. México 1975. Pág. 434.

de terminar en las mejores circunstancias, y es aquí donde aparece la figura del Divorcio, que no es más que la manifestación legal del rompimiento del vínculo matrimonial, que para muchos es un mal necesario.

Pero éste mal, producido por la temprana edad en la que se contrae matrimonio, la escasez de recursos para mantener los gastos de un hogar, la falta de un verdadero amor que una a la pareja, los vicios propios de nuestro tiempo, etc., van haciendo imposible una convivencia matrimonial, que de mantenerse sus consecuencias serían más desastrosas.

Por eso es que en la actualidad el tema del divorcio es tan común y utilizado, haciéndose necesaria su comprensión y entendimiento, como figura jurídica en nuestro Derecho Positivo, analizándolo a la luz de las necesidades que aquejan a las parejas que en la actualidad contraen un matrimonio fallido, para las que la unión no perdura hasta la muerte y el termino "lo que Dios ha unido no lo separe el hombre", es sólo un ideal.

2.3.1. CONCEPTO.

Etimológicamente, la palabra divorcio deriva de la voz latina "*divortium*" que significa separar lo que estaba unido, sendas que se apartan del camino.

El Código Civil Para el Distrito Federal vigente, señala en su artículo 266:

ARTÍCULO 266.- "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro." ...

La jurista Montero Duhalt Sara define al divorcio como: "*la forma legal de extinguir un matrimonio válido, sólo puede ser decretado por autoridad competente, en base a causa específicamente señalada en la ley, tiene como consecuencia directa desvincular a los cónyuges dejándolos en libertad de contraer un nuevo matrimonio válido*".⁴⁹

⁴⁹ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. Pág.198.

Para Baqueiro Rojas y Buen Rostro, *"el divorcio es el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación"*.⁵⁰

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un Amparo directo 3536/1955, el 26 de enero de 1956, mismo que cita el jurista Chávez Asencio, mencionando: *"siendo el matrimonio la base de la familia, que a su vez lo es de la sociedad, el Estado, preocupándose por ello mismo, por la estabilidad de la institución, sólo permite su disolución por divorcio en casos verdaderamente graves, expresamente señalados por la ley. De aquí que todas las disposiciones legales que establecen tal disolución son de interpretación restrictiva y que únicamente es procedente decretar aquél sólo por las causas específicamente enumeradas en la ley"*.⁵¹

DIVORCIO, CAUSALES DE. La institución del matrimonio es de orden público y, por ende, sólo por causas verdaderamente graves puede justificarse la disolución del vínculo matrimonial, con todas las consecuencias que entraña para el cónyuge culpable.

Amparo directo 2236/54. Abelardo Martín Novelo. 6 de abril de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela.

2.3.2. CLASIFICACIÓN.

El Código Civil para el Distrito Federal en su Capítulo X referente al Divorcio, en el artículo 266 párrafo segundo, menciona: *"... Se clasifica en voluntario y necesario"*...

⁵⁰ BAQUEIRO, Edgard y BUENROSTRO, Rosalía. op. cit. Pág. 147.

⁵¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. op. cit. Pág. 479.

- **Divorcio Administrativo.** Es el que se lleva a cabo ante el Juez del Registro civil al observar las disposiciones relativas, previstas en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el que se señala como requisito indispensable la voluntad de los consortes para divorciarse, que sean mayores de edad, no hayan procreado hijos y se liquide la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

Satisfechos los anteriores requisitos, deberán presentarse personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobando con copias certificadas del acta de matrimonio que están casados y son mayores de edad, manifestando de manera explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, citándolos para que la ratifiquen en quince días.

Si los consortes hacen la ratificación, el Juez los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Por lo anterior, los cónyuges no pueden comparecer por representante legal al ser un acto personalísimo.

- **Divorcio Voluntario.** A diferencia del administrativo, este tipo de divorcio se realiza ante el Juez de lo Familiar de Primera Instancia. Se destaca como elemento esencial del mismo, el acuerdo de voluntades y que independientemente de la edad o el número de hijos, hubieren liquidado la sociedad conyugal.

- **Divorcio Necesario.** Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de uno de los cónyuges, decretado por autoridad competente y basándose en causa expresamente señalada por la Ley. Las causas de divorcio son de carácter limitativo, autónomo y no pueden involucrarse unas a otras, ni ampliarse por analogía.

El divorcio necesario o contencioso, puede pedirse por el cónyuge inocente que no haya dado motivo a la disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido por los artículos 267 y 278 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

2.3.3. CAUSALES DE DIVORCIO.

Las causales de divorcio pueden definirse como "*aquellas circunstancias que permiten obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el procedimiento previamente establecido al efecto*".⁵²

El artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, establece y enumera las causales que puede ser invocadas para obtener el de Divorcio, las cuales son:

ARTICULO 267.- Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Se entiende por adulterio la cohabitación carnal ilegítima de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados. El adulterio como causal, puede ser cometido indistintamente por alguno de los cónyuges, debiendo ser probado por la parte ofendida. La realización de un acto de adulterio, implica una ofensa grave que produce desconfianza por el quebrantamiento del deber de guardarse fidelidad recíproca, y que puede ser generado por diversas causas, como pueden ser las de carácter económico, sexual o psicológico.

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esa circunstancia.

⁵² DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Décima octava edición. Porrúa. México 1993. Pág.342.

Para que proceda el divorcio en esta causal es necesario que el esposo espere a que se verifiquen las condiciones legales establecidas a pesar de que él tenga pruebas fehacientes sobre el hecho.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.

Supone ésta causal una conducta delictiva pudiéndose comprobar el delito de lenocinio si se prueba que el marido recibió dinero u otra retribución por permitir o prostituir a su mujer.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.

Al invocar esta causal, es por que se viola la libertad de actuar que tienen los cónyuges, perdiendo el respeto por la persona del otro, alterando mediante presión la actitud para que se manifieste como agresor.

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Uno de los fines del matrimonio es el cuidado de la educación de los hijos, fin que no se lograría si los mismos padres son los corruptores de los hijos, violando un derecho natural ya que no sólo deben ver por su desarrollo físico, sino mental e intelectual pues el ser humano es una combinación de materia y espíritu.

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.

Con la manifestación de alguna enfermedad contagiosa o hereditaria, se pone en peligro la salud de la célula familiar, pero por el contrario, se falta a la obligación de socorrerse mutuamente que es uno de los fines del matrimonio.

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

En esta causal se tiene que declarar una enajenación mental incurable para alguno de los cónyuges, lo cual afectaría la mayoría de las obligaciones contraídas con el matrimonio.

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.

Al ser una obligación de los esposos hacer una vida en común, así como de ayudarse mutuamente, esta separación injustificada viola éste deber, pues la ayuda mutua material podría existir aunque no la moral, con el requisito indispensable que debe ser injustificada.

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Nuevamente podemos decir que los esposos deben hacer vida en común, de tal manera que esa separación prolongada vendría a quebrantar ese deber, y hasta cierto punto olvidar las demás obligaciones de mayor importancia, como serían los alimentos.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que preceda la declaración de ausencia.

Al tenerse pleno conocimiento, certeza, declaración de la ausencia o la muerte, no puede seguir existiendo un vínculo de unión, ya que en estas circunstancias, se pierde todo sentido y objetivo del matrimonio, siendo imposibles sus fines.

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos.

Esto implica la crueldad, las palabras, hechos con los cuales se intimida, se ofende, desprecia a uno de los cónyuges, lo cual al ser una constante dentro del

matrimonio, termina con el respeto y libertad tanto de actuar como de pensar, faltando a los fines propios de la institución.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

El ministrarse alimentos es un deber mutuo y su quebrantamiento causaría trastornos en la organización y orden en la familia.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

La simple acusación, constituye una profunda traición que rompe totalmente con el afecto y la confianza conyugal.

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada.

Es necesario la pronunciación de una sentencia, por lo cual el cónyuge inocente no tiene que compartir la humillación del culpable, interrumpiéndose la vida conyugal, así como las obligaciones propias de la misma.

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

Se afecta tanto la vida familiar como la conyugal, que debe ser en común y en un ambiente de unidad, faltándose a la obligación de dar alimentos, dejando muchas veces en ruina y con dificultades de sostenimiento del hogar.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

Esto implica una conducta desleal por parte de uno de los cónyuges, falta de consideración, de respeto y de protección a los intereses de la familia.

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

Se trata de un atentado grave contra los miembros de la familia, ya sea de forma física o psicológica, impidiendo su desarrollo en un ambiente de respeto y seguridad.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

Es un factor muy importante el proteger a la familia de toda violencia, al establecer la autoridad ciertas medidas para su prevención es necesario cumplirse, ya que de lo contrario se atenta contra el desarrollo pleno del ser humano.

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

El uso de las sustancias a que hace referencia la causal anterior, pueden derivar en violencia, quebrantando la paz y seguridad de alguno o de todos los miembros de una familia.

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge.

Es indispensable que para tomar una decisión tal como es la fecundación asistida, sean ambos cónyuges los que participen, pues el traer un ser humano al mundo implican muchas responsabilidades y obligaciones, que tratándose de un matrimonio deben ser compartidas.

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

El artículo 169 señala la realización de actividades lícitas, lo cual al tener los cónyuges autoridad así como consideraciones iguales pueden ambos manejar y administrar el hogar de igual forma.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo, por tanto cada causal es de naturaleza autónoma.

Es necesario mencionar que las causales son de aplicación restrictiva y autónoma, por lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación citada por el jurista Chávez Asencio señala: "*...siendo el matrimonio la base de la familia, que a su vez lo es de la sociedad, el Estado, preocupándose por ello mismo, por la estabilidad de la institución, sólo permite su disolución por divorcio en casos verdaderamente graves, expresamente señalados por la ley. De aquí que todas las disposiciones legales que establecen tal disolución son de interpretación restrictiva y que únicamente es procedente decretar aquél sólo por las causas específicamente enumeradas en la ley*".⁵³

DIVORCIO, AUTONOMÍA DE LAS CAUSALES. La enumeración de las causales de divorcio que hace el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y los Códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones es de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo no pueden involucrarse unas en otras ni aplicarse unas en otras ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

A.D. 1271/1959, Ma. Concepción Taboada de Olvera, unanimidad de 4 votos, sexta época, volumen XXXIII, cuarta parte, página 145. A.D. 2107/1961, Ramón Flores Valdés, unanimidad de 4 votos, sexta época, volumen LXXIV, cuarta parte, página 16. A.D. 7226/1960, Antonio Verde Barrón, 5 votos, sexta época, volumen LII, cuarta parte, página 117. A.D. 1308/1961, Ma. Luisa Gallego Castro, 5 votos, sexta época, volumen LXVIII, Cuarta parte, página 76. A.D. 3346/1960, Salvador Tapia Valdés, unanimidad de 4 votos, sexta época, volumen LXXIV, cuarta parte.

⁵³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. op. cit. Pág. 479.

DIVORCIO, LAS CAUSALES DE, DEBEN INTERPRETARSE STRICTO SENSU. Al haber establecido nuestro legislador causales de divorcio autónomas, se advierte el propósito de que éstas se interpreten y apliquen stricto sensu, de tal manera que no quepa respecto de ellas la interpretación analógica ni por mayoría de razón, ni puedan involucrarse unas causales dentro de otras. Por tal motivo, el divorcio debe restringirse a los casos expresamente determinados en la ley, por tratarse de una excepción necesaria impuesta por las circunstancias, a la regla general de la conservación y permanencia del matrimonio. En efecto, se admite el divorcio cuando ha surgido una perturbación tan profunda en el matrimonio, que ya no pueda esperarse que la vida en común pueda continuar entre los cónyuges, y cuando existe una conducta culposa por parte de uno de ellos, de tal manera que no pueda exigirse al otro la continuación de la relación conyugal, y al grado de no ser ya posible tratar a la parte culpable con el amor y atención que se deben los consortes según la esencia del matrimonio.

Amparo directo 5329/58. Beatriz Margarita Machín de Moreno. 27 de agosto de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

2.4. HOMOSEXUALIDAD.

Los términos como "maricón", "joto", "raro", "afeminado", "gay" son algunos de los calificativos para definir al homosexual, aquella persona que siente un fuerte deseo sexual por miembros de su propio sexo.

El vocablo "homosexual" es creado al final del siglo XIX por el literario Károly María Kertbeny, siendo a partir de ese momento que se convierte en un discurso de médicos y psiquiatras⁵⁴.

⁵⁴ FERNANDEZ-ALEMANY, Manuel. op. cit. Pág.32.

Un homosexual es un individuo que ha tenido contactos que lo han llevado al orgasmo con miembros de su propio sexo, pero en este momento, la homosexualidad no se reduce a un simple comportamiento sexual manifestado o no, sino a un conjunto de actitudes, sentimientos, preferencias, etcétera.

Es por ello, que a lo largo del tiempo, se han hecho diversas clasificaciones de la homosexualidad, mismas que señalaremos a continuación por ser las más comunes:

1. Por su autenticidad.

a) Homosexual autentico: los que siempre tuvieron propensión o atracción sexual por personas de su propio sexo.

b) Pseudohomosexuales: los que normalmente serían heterosexuales, pero circunstancias ocasionales les hacen buscar la satisfacción en el propio sexo (marinos, presos, militares, religiosos, etc.), incluyendo también a los que, siendo básicamente heterosexuales, han adquirido un hábito homosexual a través de repetidas experiencias⁵⁵.

2. Por su exclusividad.

a) Fijo: los que siempre manifiestan sus tendencias hacia el propio sexo.

b) Facultativos: los que tienen reacciones eróticas hacia ambos sexos, aunque prevalentemente hacia los del propio (bisexuales).

c) Situacionales: cuyas tendencias son heterosexuales, y sólo debido a las circunstancias realizan actos homosexuales⁵⁶.

3. Por su Origen.

a) Orgánica o constitucional: los que son así por naturaleza o constitución.

b) Psíquica: se considera como adquirida bien en la primera infancia o aún antes, bien en la sociedad en que dicha persona se ha formado.

⁵⁵ Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para Profesionales. Publicaciones Universidad Pontificia. México 1998. Pág. 163.

⁵⁶ Id.

c) Mixta: trata de unir las anteriores y así la considera como originada por factores psíquicos de la primera infancia o aún antes, ocurridos a personas que tenían algún tipo de predisposición natural o congénita⁵⁷.

4. Por su comportamiento.

a) Activo: el que realiza el papel de varón.

b) Pasivo: el que prefiere el papel o conducta sexual de la mujer⁵⁸.

2.4.1. DEFINICIÓN.

La homosexualidad es la preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a la heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos).

*"Inclinación manifiesta u oculta hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo".*⁵⁹

Para Freud, el homosexual es un enamorado de sí mismo y de su propio cuerpo, y se ve reflejado como en un espejo en persona de su mismo sexo...es una variante de la función sexual, provocada por una detención en el desarrollo sexual...⁶⁰

"Se considera homosexual a la persona que obtiene el orgasmo sólo a través de la relación sexual con un individuo de su mismo sexo".⁶¹

Para Michael Ruse, *"Es homosexual aquel individuo, hombre o mujer, que siente atracción erótica hacia miembros de su propio sexo. Puesto que es posible sentirse atraído por alguien sin que haya en ello nada erótico, especificaremos que por atracción erótica entendemos imaginarse relaciones sexuales"*.⁶²

⁵⁷ Id.

⁵⁸ Id.

⁵⁹ Diccionario Marín de la Lengua Española. Marín. México 1982. Pág. 877.

⁶⁰ Enciclopedia Sexual Ilustrada. Ediciones Alay. España 1998. Pág. 135.

⁶¹ Id.

⁶² RUSE, Michael. La Homosexualidad. Cátedra. España 1989. Pág.15.

Es muy aventurado dar una definición de homosexualidad, es mejor entenderla como una atracción, un gusto, una práctica, que se da entre personas del mismo sexo manteniendo relaciones eróticas, sexuales, y en muchos casos una comunidad de vida.

Así, tomando en cuenta el momento que vivimos, J.J. Blanco escribe: *"Sin embargo, la homosexualidad - como cualquier otra conducta sexual- no tiene esencia, sino historia. Y lo que se ve ahora de diferente en los homosexuales no es algo esencial de personas que eligen amar y coger con gente de su mismo sexo, sino propio de personas que escogen y/o son obligadas a inventarse una vida -pensamientos, emociones, sexualidad, gustos, costumbres, humor, ambiciones, compromisos-independiente, en la periferia o en los sótanos clandestinos de la vida social".*⁶³

2.4.2. CAUSAS.

Desde hace muchas décadas se ha tratado de explicar el origen de la homosexualidad, planteando diversas teorías, que aunque muy diferentes tratan de dar una respuesta a este planteamiento, como lo veremos a continuación:

- Durante la edad media, se manejaban dos corrientes religiosas que daban respuesta al por qué de la homosexualidad, una explicaba que se debía a un error cometido por un agente de Dios, poco después de la concepción al infundir un alma de mujer a un cuerpo de varón o viceversa; y la otra decía que el homosexual era un ser poseído por el demonio⁶⁴.
- **Teoría Astrológica.** Esta teoría no ha sido demostrada, pero manifiesta que ciertas configuraciones planetarias, figuras geométricas formadas entre sí por el Sol, la Luna y los planetas, al momento del nacimiento expresan la tendencia homoerótica del individuo. Se dice que hay dos signos zodiacales

⁶³ NUÑEZ NORIEGA, Guillermo. *Sexo entre varones*. Porrúa. México 1994. Pág. 197

⁶⁴ BOTERO ESCOBAR, Ebel. *Homofilia y Homofobia*. Lealon. Colombia 1980. Pág. 55.

Cáncer y Acuario, cuyos nativos son más propensos a la condición homosexual a diferencia de los otros signos.⁶⁵

- **Teoría Genética.** Se sostenía que la predisposición a desear eróticamente a personas del mismo sexo se hallaría en los genes mismos, en el código genético. En general, los factores ambientales son los realmente decisivos, aún en el caso de que exista una predisposición de tipo genético. La misma observación muestra que los homosexuales casi siempre tienen ascendientes heterosexuales y que entre aquellos se casan y tienen descendencia heterosexual casi siempre. Esta tesis no ha sido demostrada y es rechazada hoy en día por los científicos en general.⁶⁶

- **Teoría Endocrinológica o de las Hormonas.** Es la más popular, indica que en la sangre de todo ser humano circulan hormonas "masculinas" y "femeninas", aunque predominan las primeras en los varones y las otras en las mujeres. Las hormonas están relacionadas con las características sexuales secundarias; los andrógenos con la velloidad abundante, la voz gruesa, el pecho casi plano, y los estrógenos con la ausencia de barba, la voz delgada, los pechos abultados, pero hasta ahora nadie ha podido demostrar que las hormonas en el adulto tengan nada que ver con su orientación sexual. Algunos científicos suponían que la conducta homosexual obedecía tal vez a un desequilibrio hormonal o a una insuficiencia de hormonas masculinas en el varón o femeninas en la mujer. Los investigadores han descartado la teoría hormonal.⁶⁷

- **Teoría Psicoanalítica.** Freud como fundador del psicoanálisis, afirmó que todos los niños desean eróticamente a su madre y sienten rivalidad y odio por su padre, lo cual ocurre en una edad no definida ni igual para todos, y oscila alrededor de los dos y medio años y los seis. Es aquí donde los deseos eróticos del niño le producen sentimientos de culpa, y junto con

⁶⁵ Ibid. Pág. 55

⁶⁶ Ibid. Pág. 56.

⁶⁷ Ibid. Pág. 57.

sus celos por el otro de sus padres, van acompañados de un fuerte temor de ser castigado. Este conjunto de sentimientos contradictorios constituye el Complejo de Edipo Positivo, el cual provoca un conflicto interno, enviando dichos sentimientos al subconsciente, donde quedan olvidados casi para siempre, luego en la pubertad, aparecen parcialmente y el niño logra reemplazar a la madre por otra mujer, pero hay quien no lo consigue, entonces puede ser que traspase su afecto a una persona de su mismo sexo. Por otra parte, existe también el Complejo de Edipo Negativo, el cual en ciertas circunstancias, el niño o la niña desea eróticamente al padre de su mismo sexo, sintiendo celos y odio por el del sexo opuesto. Los psicoanalistas encontraron que este complejo negativo u homosexual era corriente en todos los niños, varones o mujeres, enfermos o sanos.⁶⁸

Hay otras dos explicaciones psicoanalíticas de la homosexualidad, una es la identificación del hijo varón con la madre, una mujer dulce, tierna, víctima del esposo brutal; el hijo se rebela y en vez de imitar al padre, trata de parecerse a la madre, se vuelve pasivo, delicado y enamorado como ella de los varones agresivos, resultando afeminado, soliendo ser el papel de pasivo en la relación sexual.

La otra hipótesis es de la madre castradora, una mujer varonil, enérgica, figura dominante en el hogar, de la cual se siente rechazado el hijo no pudiendo más tarde sentir interés erótico por otras mujeres. Sin embargo, su aspecto es varonil y sumamente masculino en todas sus actitudes.

Se ha considerado que muchos varones y mujeres heterosexuales han tenido padres brutales, cariñosos, castradores, blandos, sin embargo, este tipo de educación en la niñez no ha influido en su orientación sexual.

- **Teoría de la Psicología Experimental.** Sostiene que tanto el comportamiento homosexual como el heterosexual tienen por causa el aprendizaje, por consiguiente la conducta heterosexual no es innata, no es

⁶⁸ Ibid. Pág. 58.

resultado de un instinto específicamente heterosexual. Ambas conductas son hábitos aprendidos en forma natural, como resultado de determinadas experiencias que dependen a su vez de las circunstancias específicas del niño en su desarrollo en el ambiente familiar. También establece que todo condicionamiento sexual obedece a tres leyes principales: la prioridad, la intensidad y la proximidad en el tiempo, es decir, los primeros episodios heterosexuales u homosexuales, son más afectivos que episodios posteriores, el que produjo la mayor excitación y satisfacción es más influyente en la formación de hábito que el otro, así los episodios más recientes influyen más que los más lejanos en el tiempo, salvo que éstos hayan sido más gratificantes o los primeros de todos.⁶⁹

Finalmente hay una característica de todo aprendizaje o condicionamiento que es la repetición, si un acto placentero fortalece el hábito o conducta, si un acto se realiza con muy poca frecuencia, el hábito puede perder fuerza, por ejemplo: un hombre casado que en el pasado tuvo satisfacciones homosexuales mucho más placenteras e intensas que las heterosexuales y que cree que ha dejado de ser homoérotico puede tener la sorpresa, de que reaparezca con gran fuerza la conducta homosexual aparentemente extinguida.

Como nos hemos dado cuenta, hay diversas opiniones y teorías que nos han tratado de dar una respuesta a la condición de ser homosexual, pero hasta ahora no existe unanimidad. A continuación citaremos una clasificación de posibles causas de homosexualidad.⁷⁰

1. La homosexualidad como vicio. Se presenta como vicio adquirido por el exceso de relaciones sexuales, en la búsqueda de nuevas experiencias y sensaciones, se piensa que se debe a un mal hábito adquirido, fijado por repetición de actos, pero lo cierto es que los científicos rechazan ésta teoría.

⁶⁹ Ibid. Pág. 61.

⁷⁰ Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para Profesionales. Pág. 168.

2. Factores genéticos o hereditarios. Es aquí donde surge la pregunta, ¿el homosexual nace o se hace?, pero durante los últimos veinte años se han realizado diversas investigaciones sobre cromosomas, genética, estudios endocrinológicos al respecto, sin encontrar resultados definitivos, es decir, no existe certeza científica al respecto.

3. Desequilibrio hormonal. Pretende que la homosexualidad se debe al exceso de hormonas femeninas en el varón o masculinas en la mujer; pero los resultados de estos estudios nada han demostrado, las hormonas que producen las características sexuales parecen tener poco o ningún efecto en la conducta sexual.

4. Factores psicológicos y de desarrollo. Se han realizado una serie de estudios y encuestas con la finalidad de encontrar posibles vínculos entre la homosexualidad con el ambiente familiar, pero al igual que en los puntos anteriores las respuestas encontradas no han decidido sobre este tema.

Uno de los defensores de ésta teoría, es el Doctor Allen, mismo que estima que la homosexualidad es un desorden psicológico cuya génesis se origina por cuatro causas principales:

- a) La hostilidad a la madre;
- b) Excesivo afecto a la madre;
- c) Hostilidad al padre;
- d) Afecto al padre cuando éste no manifiesta una adecuada conducta heterosexual.

5. Combinación de factores. Aquí se comprende que son varios los factores que intervienen en el desarrollo de la personalidad, asimismo los que actúan en la génesis y desarrollo de la homosexualidad, es decir, que ésta como todo lo demás en el hombre, es la unión de factores congénitos adquiridos con diversas variaciones cuantitativas.

6. Como manifestación de inmadurez. Esta teoría contempla que la homosexualidad se da tanto en el hombre como en algunos animales, en machos al igual que en hembras y que el hecho que un individuo sea homosexual, heterosexual o de conducta intermedia depende, en gran parte, de un proceso de aprendizaje, en que son primordiales las experiencias tempranas y el condicionamiento social.

7. Teoría de las tensiones. Se cree que las tensiones pueden provocar la homosexualidad, tanto si éstas proceden de padres exageradamente amorosos o negligentes, como si provienen de influencias ajenas a la familia, de la escuela, amigos, etc., si la tensión afecta a la mente más que al cuerpo, podrá provocar la homosexualidad, alcoholismo, robo, aislamiento, entre otros. Las tensiones pueden producir un bloqueo mental que impide madurar a la persona.

8. La homosexualidad socialmente inducida. Se piensa que la homosexualidad es una obsesión que tuvo su origen durante un periodo del desarrollo, con frecuencia como producto del ambiente.

a) Homosexual sublimado. Es una persona que ha establecido las paces con su preferencia tras aceptarse y entregan todas sus horas y tiempo libre a su trabajo, teniendo pleno dominio de si mismos.

b) Homosexual culpable. Le resulta casi insoportable llevar a cabo sus actividades sexuales, pero cae una y otra vez, experimento sentimiento de autocondenación.

c) Homosexual religioso. Son los que experimentan sentimientos de culpabilidad, pero siguen practicando su religión. Consideran que la homosexualidad no se encuentra en conflicto con su fe, por lo que están en continuo conflicto con ellos mismos.

d) Homosexuales casados. Se trata de personas que viven casadas y en ocasiones con hijos, pero que sienten intensamente la necesidad de actos homosexuales.

2.4.3. EFECTOS.

Hemos considerado como efecto de la homosexualidad y sus prácticas, el hecho de ser considerada una enfermedad, pero la mayoría de los tratadistas del psicoanálisis no la consideran como tal, Freud a pesar de atacar fuertemente a la misma en su *"Carta a una madre norteamericana"*, manifestó que la homosexualidad no es una enfermedad sino una variante de la sexualidad.

Hacia la mitad del siglo XIX, al pensar en la homosexualidad como una enfermedad mental, Friedrich figura destacada de la Medicina Legal, dice que: *"El homosexual activo está ordinariamente pálido e hinchado, persigue a muchachos jóvenes con mirada lasciva y los acaricia. Hombres con un pene delgado y pequeño son los que más se entregan a este vicio...el pasivo... revela cansancio y falta de energía. Todo el cuerpo esta flácido, las rodillas dobladas y el paso inseguro. La columna vertebral esta generalmente hacia arriba, más o menos torcida, la cabeza cuelga hacia delante. Los rasgos faciales hundidos, la mirada apagada y sin vida; los huesos de la cara resaltan y los labios apenas parecen poder cubrir los dientes. A lo largo de la columna vertebral se presenta un hormiguelo, y hay también un dolor sordo en la parte posterior del cráneo. Las facultades psíquicas disminuyen paulatinamente, incluso hasta la imbecilidad".*⁷¹

Muchos de los homosexuales desde niños, oyen que interesarse eróticamente o cohabitar con persona de su mismo sexo es monstruoso, antinatural, un pecado horrible, algo sucio, propio de individuos débiles, de degenerados, pervertidos, de inmorales, que es algo que merece la burla, el desprecio, la humillación, pero es tan fuerte, tan natural su instinto hacia su mismo sexo que no deja de sentirlo fuertemente aun escuchando o sufriendo estas acciones.

La homosexualidad es un gusto, y en este sentido el homosexual se puede comparar con el heterosexual en la práctica, por ejemplo: al primero le gusta exclusivamente o preferentemente la gelatina y al segundo el pastel.

⁷¹ GARCIA VALDES, Alberto. op. cit. Pág. 81.

La realidad, es que el homosexual no se siente enfermo al participar en actividades homoeróticas, es raro hablar de enfermedades sin síntomas, ni molestias.

Es por ello, que en 1974 la prestigiosa Asociación Psiquiátrica Norteamericana excluyó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, dándose un gran paso para la causa homosexual, porque se elimina con ésta las discriminaciones que pudieron existir a nombre de la ciencia.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO Y LA HOMOSEXUALIDAD

3.1. GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida aquí o esté de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe contar con ciertas protecciones legales que son derechos del gobernado frente a la autoridad pública. Es pues, importante conocer los derechos que nos otorga la Constitución Mexicana en este caso particular las Garantías Individuales.

El Diccionario de la Real Academia Española define así el vocablo garantía: "*acción o efecto de afianzar lo estipulado*".⁷² En lenguaje común, garantía es todo aquello que se entrega o se promete para asegurar un cumplimiento.

En derecho público la noción de garantía comprende "*una relación subjetiva, pero directa entre la autoridad y la persona...Esta relación se origina, por un lado, en la facultad soberana de imponer el orden y regir la actividad social y, por el otro, en la necesidad de que las personas no sean atropelladas en sus derechos humanos por la actuación de la autoridad*".⁷³

Pero lejos de un concepto de garantías, diremos que han sido las luchas por destruir los absolutismos monárquicos o las tiranías dictatoriales las que tuvieron por principal objetivo el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

La queja principal y la inconformidad continua de la población sometida eran la violación de sus derechos personales, el pueblo luchaba por su libertad, pero también por la defensa y respeto de sus derechos.

⁷² BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Tercera edición. Trillas. México 1986. Pág. 11.

⁷³ *Ibid.* Pág. 12.

El reconocimiento de los derechos esenciales del hombre fueron plasmados en las primeras constituciones y en la Constitución de 1857 aparece un apartado denominado "**Los Derechos Humanos**".

El artículo 1º de dicha Constitución de 1857 establecía: "*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución*".⁷⁴

Como podemos ver en este artículo se habla de derechos del hombre y de garantías, mismos que se reconocen, en el caso de los primeros o se otorgan, en el caso de los segundos.

De lo cual podemos decir que para la Constitución de 1857 los derechos humanos es algo que existe independientemente de ella, en cuanto que sólo los reconoce, mientras que las garantías son algo que la misma crea u otorga para la protección de los mismos.

Por su parte, los Consituyentes de Querétaro de 1917 llamaron a esos "Derechos Humanos" **Garantías Individuales**, cuya finalidad es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la Constitucionalidad de las Leyes y de los Actos de Autoridad.⁷⁵

Se han planteado varias formas de clasificar las garantías individuales, una de ellas es la de Carpizo y Madrazo, que hablan además de Garantías Sociales.⁷⁶

⁷⁴ Ibid. Pág.30.

⁷⁵ CARPIZO, Jorge y MADRAZO Jorge. Introducción al Derecho Mexicano. UNAM. México 1981. Pág. 20.

⁷⁶ Id.

**GARANTÍAS
DE
IGUALDAD**

- 1.- Goce para todo individuo de las garantías que otorga la Constitución (Art.1)
- 2.- Prohibición de la esclavitud (Art. 1, Párrafo Segundo)
- 3.- Igualdad de derechos sin distinción de sexos (Art. 4)
- 4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (Art. 12)
- 5.- Prohibición de fueros (Art. 13)
- 6.- Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (Art. 13)

**GARANTÍAS
DE
LIBERTAD**

A. LIBERTADES DE LA PERSONA HUMANA.

a) Libertades Físicas.

- 1.- Libertad para planeación familiar (Art.4)
- 2.- Libertad de trabajo (Art. 5)
- 3.- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial (Art. 5)
- 4.- Nulidad de los pactos contra la nulidad humana (Art. 5)
- 5.- Posesión de armas en el domicilio y portación en los supuestos que fije la ley (Art. 10)
- 6.- Libertad de transito interna y externa del país (Art. 11)
- 7.- Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (Art. 22)

b) Libertades del Espíritu.

- 1.- Libertad de pensamiento (Art. 6)
- 2.- Derecho a la información (Art.6)
- 3.- Libertad de imprenta (Art. 7)
- 4.- Libertad de conciencia (Art. 24)
- 5.- Libertad de cultos (Art. 24)
- 6.- Libertad de intimidad que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia (Art. 25) e inviolabilidad del domicilio (Art. 16 y 26)

B. GARANTIAS DE LA PERSONA CIVICA.

- 1.- Reunión con fin político (Art. 9)
- 2.- Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una propuesta (Art. 9)
- 3.- Prohibición de extradición de reos políticos (Art. 15)

C. GARANTÍAS DE LA PERSONA SOCIAL.

- 1.- Libertad de asociación y reunión (Art.9).

**GARANTÍAS
DE
SEGURIDAD
JURÍDICA**

- 1.- Derecho de Petición (Art. 8)
- 2.- A Toda petición la autoridad contestará por acuerdo escrito (Art. 8)
- 3.- Irretroactividad de la ley (Art. 14)
- 4.- Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (Art. 14)
- 5.- Principio de legalidad (Art. 14)
- 6.- Prohibición de utilizar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (Art. 14)
- 7.- Principio de autoridad competente (Art. 16)
- 8.- Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, domicilio, papeles o posesiones (Art. 16)
- 9.- Detención sólo con orden judicial (Art. 16)
- 10.- Abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil (Art. 17)
- 11.- Prohibición de hacer justicia por propia mano (Art. 17)
- 12.- Expedita y eficaz administración de justicia (Art. 17)
- 13.- Prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal (Art. 18)
- 14.- Garantías del auto de formal prisión (Art. 19)
- 15.- Garantías del acusado en todo proceso criminal (Art. 20)
- 16.- Sólo el Ministerio Público y la policía judicial pueden perseguir los delitos (Art. 21)
- 17.- Prohibición de penas infamantes y trascendentes (Art. 23)
- 18.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (Art. 23)
- 19.- Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (Art. 23)

**GARANTÍAS
SOCIALES**

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Implican un hacer por parte del Estado.

Estas garantías sociales se encuentran plasmadas en los artículos **3, 27, 28 y 123**, que se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral.

Una vez hecha la clasificación de garantías, podemos decir, que nuestra Constitución ampara a todos y cada uno de los individuos que se encuentren en el territorio nacional, otorgando libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, lo cual es indispensable para el desarrollo del hombre.

Abordando ahora nuestro tema de estudio, podemos decir que al proteger nuestra Carta Magna a todo individuo sin distinción otorgando el goce de las Garantías establecidas en ella, también protege a toda persona con prácticas y preferencias sexuales diferentes a las de la mayoría, sin éstas ser objeto de pérdida o suspensión de las mismas, es por ello que a continuación trataremos de dar una breve explicación de las garantía para tener una visión más amplia al respecto.

- **GARANTÍAS DE IGUALDAD.**

Las Garantías de Igualdad tienen por objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la Ley.

El Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...

Este Artículo contiene el principio de igualdad a favor de todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional, evitando las distinciones a las personas con base en circunstancias o atributos tales como raza, la situación económica, la religión, las ideas políticas, preferencias.

Por lo tanto, la Igualdad que consagran los artículos 1, 2, 4, 12, y 13, Constitucionales tienen por base la consideración de que **todos los seres humanos somos iguales** en esencia y en dignidad por lo que debemos disfrutar de las mismas posibilidades de desarrollo y de progreso.

Artículo 1.-...(Párrafo Segundo)...

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al Territorio Nacional alcanzarán, por éste solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes. ...

El Artículo anterior consagra que todo ser humano es libre en razón del hecho de ser hombre, por lo tanto, el individuo que sea esclavo de otro país, por el solo hecho de ingresar a nuestro territorio obtendrá su libertad, es decir, en México no existe la esclavitud.

Nuestras leyes protegerán y promoverán la igualdad y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, estableciendo:

ARTÍCULO 2.- ... (Último Párrafo)...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Tanto la mujer como el varón en su carácter de gobernados, son titulares de las mismas garantías que consagra nuestra Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, siendo obligación de los padres satisfacer las necesidades y la salud física y mental de los menores.

ARTÍCULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. ...

Toda persona tiene derecho a la protección a la salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...

El artículo 12 Constitucional, señala la prohibición absoluta para que dentro del Territorio Nacional se otorguen, mediante cualquier medio o bajo cualquier

justificación, títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, es decir, nadie puede contar con un reconocimiento especial o privilegio por parte del Estado o de la Ley, por razones de tener un determinado apellido, que lo coloque por encima de los demás, la Ley se aplica por igual a todos.

ARTÍCULO 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Este Artículo 13 Constitucional contiene varias subgarantías de igualdad y son:

a) La concerniente a ser juzgado por Leyes Privativas, se refiere a las que se elaboran para ser aplicadas a una sola persona o a un número limitado de personas.

b) La referente a que nadie puede ser juzgado por Tribunales Especiales, entendiéndose por éstos aquellos que se crean únicamente para resolver, un caso determinado.

c) La relacionada a que ninguna persona o corporación puede tener fuero en el sentido de privilegio o impunidad, o gocen de sueldos, pagos que no se hayan devengado a través de la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. ...

- **GARANTÍAS DE LIBERTAD.**

Nuestra Constitución traduce esta Garantía en el respeto por parte del Estado, de ciertas libertades específicamente determinadas, indispensables para que el hombre consiga sus fines.

Por lo tanto, la Carta Magna en su artículo 4, declara la libertad de procreación, imponiendo simultáneamente a la autoridad la obligación pasiva de no determinar el número de hijos que desee tener la pareja humana.

ARTÍCULO 4.- ...(Párrafo Segundo)...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

LIBERTAD DE TRABAJO. Esta libertad de trabajo queda plasmada en el artículo 5, consagrando el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode al individuo, a condición de que sea lícito, prohíbe que se obligue a una persona a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, también prohíbe la celebración de contrato o pacto que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona.

ARTÍCULO 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas...

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador....

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Nuestra Constitución da la Libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, su condición es el respeto a la moral, a los derechos de terceros y al orden público.

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito, o perturbe el derecho público; el derecho a la información será garantizada por el Estado.

ARTÍCULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

LIBERTAD DE PETICIÓN. Todo funcionario y empleado público respetará el derecho de petición que debe hacerse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República...

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN. Se establece la libertad de asociarte o de reunirte pacíficamente con cualquier objeto lícito, entendiéndose por reunión cuando es ocasional y por asociación una reunión permanente y continua.

ARTÍCULO 9.-No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en sentido que se desee.

LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS. Dicha garantía es con la finalidad de poseer o portar armas para seguridad y defensa personal, a excepción de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacionales.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA. La ley Fundamental concede la libertad de tránsito y de cambio de residencia, es decir, el individuo puede entrar, salir, viajar dentro del Territorio de la República, así como mudarse de residencia o de domicilio.

ARTÍCULO 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de éste derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

LIBERTAD RELIGIOSA. Cada persona es libre de profesar la religión que mas le agrade, sin que la autoridad la imponga, limite o prohíba.

ARTÍCULO 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...

PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS. Esta garantía consagra la libre concurrencia, todo individuo puede dedicarse a la misma actividad y al mismo ramo de cualquier otra persona. Este artículo concede al Estado el monopolio de algunos productos o actividades económicas, estratégicas para el bien común.

ARTÍCULO 28.- En los Estados Unidos mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes...

- **GARANTÍAS DE PROPIEDAD.**

La Garantía enmarcada en el artículo 27 constitucional otorgada por nuestra Carta Magna, radica en la propiedad de la Nación que tiene sobre tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, con la posibilidad de transmitir ese dominio a particulares, constituyendo la propiedad privada.

ARTÍCULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirán por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros...En la franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto...

III. Las Instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto...

- **GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

Estas garantías se refieren a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones por parte del poder público actúe apegado a la ley.

ARTÍCULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

GARANTÍA DE LEGALIDAD. La garantía de legalidad, pone a toda persona a salvo de actos arbitrarios que afecten nuestros derechos.

ARTÍCULO 16.- Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, ...

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño ni imponer prestación alguna...

ARTÍCULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...

GARANTÍAS DE CARÁCTER PROCESAL Y PENAL. Con este artículo se inicia el estudio de las Garantías de carácter penal y procesal penal, consignándose que la pena corporal sólo podrá derivarse de delitos, además establece la prisión preventiva solo por delitos que merezcan pena corporal, siendo la purgación de la pena en prisión diferente, estando las mujeres separadas de los hombres. También otorga la

posibilidad de trasladar a reos Mexicanos en el Extranjero, para que purguen sus penas en nuestro país, finalmente se menciona la idea de readaptación social.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad Mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad Extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN. En esta garantía se consagra la protección a la dignidad humana, para que las autoridades no procedan de manera arbitraria, sino de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias, de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

GARANTÍAS DE SEGURIDAD PROCEDIMENTAL PENAL. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ...

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba tener éste beneficio...
- II. No podrá ser obligado a declarar....
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de su acusación...
- IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra...
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca...
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado...
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna ésta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza...

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare al proceso...

LA AUTORIDAD JUDICIAL. Sólo la Autoridad Judicial puede imponer penas, mientras que la Autoridad Administrativa sanciona por las infracciones de los reglamentos Gubernativos y de Policía, pudiendo consistir en multa y/o encarcelamiento, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas...

LAS INSTANCIAS DEL PROCESO PENAL. La instancia es el conjunto de actos procesales, que se inician con la acción que se ejercita por el actor y que concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la sentencia final, favoreciendo al actor o beneficiando al demandado.

ARTÍCULO 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la practica de absolver de la instancia.

LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTIAS.

La vigencia de las garantías constitucionales puede quedar en suspenso por decisión del Ejecutivo Federal, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente del mismo, en los siguientes casos:

- a) Invasión del territorio nacional;
- b) Perturbación grave de la paz pública, y
- c) Cualquiera situación que ponga a la sociedad en peligro grave.

La referida suspensión de garantías debe ser:

- a) Por tiempo limitado;
- b) Por prevenciones generales, que no afecten a individuos aislados ni a grupos determinados;
- c) Total o parcial, de todos o de algunas garantías, y
- d) En cierta parte o en todo el país.

ARTÍCULO 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

La suspensión de garantías constitucionales se justifica por la necesidad de tener una mayor libertad de acción de los órganos gubernamentales, para mantener el orden público, en situaciones que agredan el interés social o significan un peligro inminente.

Las garantías individuales protegen a todos y cada uno de los individuos que nos encontramos dentro del territorio nacional, independientemente de nuestra raza, color, idioma, compleción, religión, capacidad económica, ideología o preferencias y prácticas sexuales; es por ello que nadie puede transgredir estos derechos inherentes a cada persona, solamente la propia Carta Magna lo puede hacer por medio de la suspensión de éstas garantías.

3.2. CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Las realidades sociales de antes y ahora son totalmente diferentes, por lo que el derecho se ha tenido que enfrentar al cambio constante que experimentan las mismas, en el caso del Código Civil del Distrito Federal no es la excepción, ya que ha sufrido diversas reformas.

En razón a nuestro tema particular, podemos mencionar que el Código en comento, en su artículo 2 establece: *"...A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos"*.

Como podemos darnos cuenta, el artículo citado establece perfectamente y sin temor a errores, que no se podrá negar ningún servicio o prestación a la que se tenga derecho por alguna circunstancia personal, en este caso la orientación sexual.

Por otro lado, entendemos que todos y cada uno de los derechos que otorga el Código Civil en el caso de la familia son encaminados a la protección y desarrollo integral de sus miembros, comprendiendo además deberes y obligaciones que surgen de vínculos como el matrimonio.

Y es aquí donde apreciamos, que no obstante tener garantías constitucionales, las personas homosexuales dentro de su comunidad de vida, no se les ha otorgado el reconocimiento jurídico de sus uniones, así lo establece el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, al dar su definición de Matrimonio:

ARTÍCULO 146.- Matrimonio es la unión libre de **un hombre y una mujer** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada...

Por lo anterior, al no existir un matrimonio como institución jurídica entre personas del mismo sexo, no se puede hablar de divorcio, sin embargo cabe la posibilidad misma que es el tema principal de este trabajo, que se de el matrimonio entre una persona heterosexual y una homosexual, teniendo o no conocimiento de esta circunstancia, lo que significaría una ruptura no sólo de la institución del matrimonio, sino que traería graves repercusiones en la célula de la familia.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal vigente, como ya hemos mencionado con antelación, en su Capítulo X, titulado "Del Divorcio" nos da los parámetros para invocar el mismo, y en este caso las causales necesarias para que proceda esta disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro...

ARTÍCULO 267.- Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esa circunstancia.
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que preceda la declaración de ausencia.
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos.
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada.
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en éste Código.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge.

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de éste Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo, por tanto cada causal es de naturaleza autónoma.

Como podemos darnos cuenta, el Código Civil dentro de sus causales no regula la situación planteada, es decir las prácticas homosexuales dentro del matrimonio, aunque podría pensarse que está implícita en alguna de ellas, lo cual analizaremos en el capítulo siguiente, pero lo que si es necesario, es tratar de darnos una visión del divorcio, pero no sólo en relación a nuestro Código Civil del Distrito Federal, sino de ver si en otras legislaciones extranjeras se regula una situación de divorcio por prácticas o preferencias homosexuales, lo cual haremos a continuación.

En el caso del Código Civil de España, data de 1889, mismo que ha sufrido diversos cambios hasta nuestros tiempos, en materia de divorcio es necesario señalar que con la ley 30/1981 se modifica este Código, por primera vez se admite el divorcio vincular, pues antes de ésta sólo se daba la separación de cuerpos, invocada por el cónyuge inocente.

De acuerdo con estas reformas, se distingue entre divorcio y separación de cuerpos, produciendo esta última sólo la suspensión de la vida en común y se decreta judicialmente a petición de ambos cónyuges o de uno sólo de ellos.

Esta legislación española contempla la figura del divorcio en su Capítulo VIII, denominado "De la disolución", en el artículo 85 el cual refiere:

ARTÍCULO 85.- El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.⁷⁷

Como causales que originen la separación el Código Civil Español establece las siguientes:

ARTÍCULO 82.- Son causas de separación:

1. El abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales.
No podrá invocarse como causa la infidelidad conyugal si existe previa separación de hecho libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.
2. Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.
3. La condena a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.
4. El alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia.
5. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido. Se entenderá, libremente prestado este consentimiento cuando un cónyuge requiriese fehacientemente al otro para prestarlo, apercibiéndole expresamente de las consecuencias de ello, y éste no mostrase su voluntad en contra por cualquier medio admitido en derecho o pidiese la separación o las

⁷⁷ <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/1T3.htm>. 03/09/03. 11:15.

medidas provisionales a que se refiere el artículo 103 en el plazo de seis meses a partir del citado requerimiento.

6. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo de tres años.
7. Cualquiera de las causas de divorcio en los términos previstos en los números 3., 4. y 5. del artículo 86.⁷⁸

En relación al divorcio, se establece en el Código Civil en comento, que disuelve el vínculo matrimonial, quedando los divorciantes aptos de contraer uno nuevo, de igual manera, se establecen ciertas causas para que se invoque el divorcio que son:

ARTÍCULO 86.- Son causas de divorcio:

1. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.
2. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el artículo 82 una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia.
3. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos.
 - a) Desde que se consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial, o desde la declaración de ausencia legal de alguno de los cónyuges, a petición de cualquiera de ellos.
 - b) Cuando quien pide el divorcio acredite que, al iniciarse la separación de hecho, el otro estaba incurso en causa de separación.
4. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

⁷⁸ Id.

5. La condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

Cuando el divorcio sea solicitado por ambos o por uno con el consentimiento del otro, deberá necesariamente acompañarse a la demanda o al escrito inicial la propuesta de convenio regulador de sus efectos, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código.⁷⁹

Como puede observarse, el Código Español accede al divorcio previa demanda de separación judicial o directamente sin que exista la misma, pudiendo ser invocado por ambos cónyuges de común acuerdo o por separado.

Por su parte, el Derecho Alemán en su Código Civil de 1896, vigente hasta 1900 reconoce como causas de divorcio las siguientes:

1. El adulterio;
2. Atentado contra la vida;
3. Abandono malicioso y,
4. Perturbación culposa del matrimonio a consecuencia de grave infracción de los deberes matrimoniales, o en virtud de conducta deshonrosa e inmoral.

En 1938 se expide la Ley del Matrimonio introduciendo un aumento en las causas de divorcio, como son: el negarse a la procreación y la infecundidad. Más tarde, se expide una nueva ley del Matrimonio, distinguiéndose causas para la separación que implican conductas culposas y causas que no derivan de culpa, decretándose el divorcio además si se prueba la separación por lo menos durante tres años a causa de un profundo desajuste de la paz doméstica.

Hasta 1977 se crea un nuevo régimen matrimonial en el cual se decreta el divorcio cuando el matrimonio está destruido, dándose estas circunstancias con la separación variando sólo el tiempo de la misma.

⁷⁹ Id.

Por último, señalaremos que el derecho Alemán, no reconoce sino el divorcio vincular, no aceptando la separación de cuerpos.

En el caso de Colombia, todavía en 1887 el Código Civil considera el vínculo matrimonial como indisoluble, permitiendo sólo la separación de cuerpos; siendo hasta 1975 que se restablece el divorcio para los matrimonios civiles. Por reformas hechas en 1991, con la expedición de la nueva Constitución Colombiana, se dispone que el divorcio produce la cesación de los efectos civiles de "todo" matrimonio, es decir, tanto del contraído ante autoridad civil, como el celebrado ante autoridad eclesiástica.

Las condiciones anteriores fueron reguladas por ley del 25 de diciembre de 1992, que además decretaban el divorcio por alguna de las siguientes causas:

- 1.** Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado;
- 2.** El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres;
- 3.** Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra;
- 4.** La embriaguez habitual de uno de los cónyuges;
- 5.** El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- 6.** Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge o imposibilite la comunidad matrimonial;
- 7.** Toda conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o pervertir al otro, o a un descendiente, o a persona que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo;
- 8.** La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años, y
- 9.** El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Para finalizar este comentario en relación a otros Códigos Civiles y su reglamentación en materia de divorcio, haremos alusión al derecho en Cuba, donde en 1869 la Cámara de Representantes acordó, admitir la ruptura del vínculo matrimonial por adulterio, impotencia, enfermedad crónica, contagiosa o por mutuo consentimiento.⁸⁰

Pero es hasta 1918, que el divorcio llega a ser una institución de derecho positivo cubano, coexistiendo con la separación de cuerpos, además de establecer causas basadas en culpa y mutuo consentimiento para la obtención del mismo.

Al renovarse el derecho, nacen nuevas causales entre 1927 y 1928 como eran: la separación voluntaria e ininterrumpida por diez años y la locura. Posteriormente en 1930 se crea la Ley Orgánica del Divorcio, y en 1940 se eleva a rango constitucional la admisión del divorcio estableciendo: "*el matrimonio puede disolverse por acuerdo de los cónyuges o a petición de cualquiera de los dos por causas y en las formas establecidas en la ley*".⁸¹

Mas tarde, en 1975 se dicta el Código de la Familia vigente hasta la actualidad, admitiéndose solamente el divorcio vincular sin hacer una enumeración de causales, disponiendo en su artículo 50: "*Procederá el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, o cuando el tribunal compruebe que existen causas de las que resulte que el matrimonio ha perdido su sentido para los esposos y para los hijos, y con ello también para la sociedad*".⁸²

El divorcio en Cuba, puede solicitarse en todo tiempo, mientras sobreviva la causa que lo motive, por otro lado está prohibido la disolución cuando medie sólo la voluntad exclusiva de uno de los cónyuges y reconociéndolo solo por sentencia judicial.

⁸⁰ FERNANDEZ, Miguel y HERNANDEZ Rigoberto. "Crítica de la regulación jurídica estatal del divorcio en Cuba". *Revista Jurídica*. Año IV. No. 12. Cuba 1986. Pág. 167.

⁸¹ Id.

⁸² Id.

3.3. DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES.

Este punto de nuestro trabajo es crucial, pues hay que entender que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que cualquier individuo, pero al mismo tiempo, se enfrentan a limitaciones dentro de su vida como comunidad.

Al hablar de Derechos de los Homosexuales pareciera que nos referimos a personas extrañas, a derechos diferentes a los de la mayoría, pero no es así, como ya hemos visto todos sin distinción por causa de preferencias o prácticas sexuales tenemos los mismos derechos, que nos concede la Constitución, leyes reglamentarias, etc., pero ahora al hablar de este tema, queremos centrarnos en aquellos derechos que como comunidad de vida homosexual, los gay quieren que sean reconocidos, como es el caso del matrimonio.

Recientemente el sábado 29 de junio de 2002, cerca de 15,000 mexicanos, algunos de ellos desnudos o extravagantemente vestidos, realizaron una marcha por las principales avenidas de la capital a favor de los derechos de los homosexuales: *"La gente poco a poco, con el tiempo, nos va tratando mejor, se dan cuenta que tenemos los mismos derechos (que el resto), que no somos monstruos ni bichos raros"*, dijo un hombre disfrazado como mariposa que se identificó como "Jessica".⁸³

Muchas opiniones se han vertido respecto a este asunto, y una de ellas ha sido la del Vaticano, que ha dado a conocer un documento que trata sobre la dignidad personal de los homosexuales, al tiempo que subraya que sus derechos no son absolutos cuando está implicado el bien común.

La Congregación Vaticana afirma que *"el derecho a la homosexualidad no existe"* y la orientación sexual *"no debe ser la base jurídica para leyes de antidiscriminación"*.

⁸³ <http://www.visibilidad.org/noticias.htm>. 19/08/03. 18:45.

El documento señala que la orientación sexual no es comparable a "raza y origen étnico con respecto a la discriminación", y que al contrario de éstas, "la orientación homosexual es un desorden objetivo", que exige especial atención pastoral "no sea que lleguen a creer que la vivencia de esta orientación es la actividad sexual es una opción aceptable, lo que no lo es". Es por ello, que el padre Jordi Rivero, ante el reclamo de ciertos "derechos" por parte de algunos grupos homosexuales, ofreció esta reflexión:⁸⁴

LA PRACTICA HOMOSEXUAL NO CONSTITUYE UN DERECHO.

Padre Jordi Rivero, 2-IX-02

Primer punto: Jesús murió por todos y nos ordena a amar a todos sin excepción. Las personas con inclinaciones homosexuales, como todas las personas, merecen ser amadas.

Segundo punto: Toda persona tiene derechos. Las personas con tendencias homosexuales tienen los mismos derechos humanos que deben ser protegidos por la ley y respetados.

Tercer punto: Cuando se habla de derechos, hay que distinguir entre " persona" y "comportamiento". Los derechos comunes pertenecen a todo ciudadano en virtud de ser persona, Pero estos derechos no constituyen licencia para un comportamiento (sexual o de otro tipo) contrario a la moral.

Respondemos a los argumentos que buscan justificar la práctica homosexual:

Padre Jordi Rivero

Argumento # 1 - "La Biblia es la palabra de Dios pero también es palabra de humanos. Los autores, aunque inspirados por Dios, en ocasiones escriben desde su condición humana, frágil y herida. Necesitamos recordar siempre que Dios es amor y cuando leemos algún pasaje que no comunica amor debemos preguntarnos si en verdad expresa la voluntad divina".

Respuesta: Si bien es cierto que los autores de la Biblia eran humanos frágiles y heridos, también es cierto que mucho mas frágiles y heridos somos nosotros que leemos. ¿Como podremos entonces pretender hacer

⁸⁴ http://www.corazones.org/moral/homosexualidad_derecho.htm, 29/08/03. 13:35.

una nueva interpretación de la Palabra según nuestro parecer?, ¿Como podemos decir que nosotros sabemos lo que es amor y ellos no?

Si bien los autores de la Biblia eran humanos, creemos que fueron inspirados por el Espíritu Santo para escribir la Palabra de Dios de tal manera que no cometieron ningún error en cuanto a la doctrina y la moral. Por eso es Palabra de Dios.

La Biblia no es para interpretación privada. Claro que es muy valioso leerla en privado PERO la interpretamos junto con la Iglesia. La auténtica interpretación de la Biblia es la facultad del magisterio de la Iglesia. Esta interpretación no cambia según el deseo del lector sino que es la misma desde sus orígenes porque el Espíritu Santo no se contradice. Interpretación según el consenso de los Padres y los Doctores de la Iglesia a través de los siglos. En cuanto a la homosexualidad no queda duda de la enseñanza de la Iglesia, fielmente fundamentada en la Palabra de Dios.

Es cierto que Dios es amor. Pero el hombre necesita de la ayuda divina para entender lo que es el amor. No es lícito ajustar la Palabra de Dios a nuestra interpretación de lo que es amor. Mas bien es al contrario: Entendemos lo que es el amor al recibir la Palabra de Dios. Para reconciliar la vida con la revelación divina, lo que debe cambiar no es la revelación sino nuestra vida.

Argumento #2- La condenación del Antiguo Testamento a la práctica homosexual ya no es vigente porque es superada por el mandamiento de Cristo al amor. Jesucristo jamás condenó la homosexualidad.

Respuesta: Es cierto que algunas leyes del Antiguo Testamento han sido superadas a la luz del Nuevo Testamento. Por ejemplo, el A.T. permitía tener varias mujeres y sentenciar a lapidación por ciertos delitos. Pero no se puede partir de esto para abolir las enseñanzas morales del A.T.

Jesús advirtió que no vino a abolir la ley y los profetas sino a dar cumplimiento (cf. Mt 5,17). Jesús además advierte que no se debe traspasar ni uno de estos mandamientos. (cf. Mt. 5,19). Jesús solo corrige las prácticas del A.T. para elevar la moral según Dios quiso que fuese desde el principio (Mt 19,8). La prohibición del A.T. contra la homosexualidad por el contrario se fundamenta en la ley natural que es siempre vigente.

Jesús no habló de la homosexualidad explícitamente. No era necesario porque todo judío sabía muy bien que es una práctica gravemente inmoral. Pero el Nuevo Testamento incluye también las cartas de San Pablo quien evangelizó en un ambiente pagano donde si existía la homosexualidad. Por el si enseñó explícitamente que se trata de un grave pecado.

San Pablo nos advierte:

¿No sabéis acaso que los injustos no heredarán el Reino de Dios? ¡No os engañéis! Ni los impuros, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los homosexuales, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los ultrajadores, ni los rapaces heredarán el Reino de Dios. -I Corintios 6,9-10, Cf. 1Tim 1,10...

Está claro que la advertencia no es solo contra la práctica de homosexualidad sino contra toda práctica inmoral:

Ahora bien, las obras de la carne son conocidas: fornicación, impureza, libertinaje, idolatría, hechicería, odios, discordia, celos, iras, rencillas, divisiones, disensiones, envidias, embriagueces, orgías y cosas semejantes, sobre las cuales os prevengo, como ya os previne, que quienes hacen tales cosas no heredarán el Reino de Dios. -Gal, 5, 19-21...

Argumento #3 -"La sexualidad es un don de Dios, no importa cual sea la orientación. La orientación sexual es innata. La atracción a personas del mismo sexo y el deseo de amar y ser amado por personas del mismo sexo son parte de la condición humana. Si Dios hubiese querido que todos fuéramos exactamente iguales, nos hubiera hecho así. Sería Dios muy cruel si nos diera un don tan primordial como es la orientación sexual y luego nos prohibiera usarlo. La Biblia enseña que Dios vio todo lo creado y lo llamó bueno".

Respuesta: Sería un error pensar que no importa como se utilizan los dones de Dios. Está claro en las Sagradas Escrituras que Dios da los dones con un propósito: la edificación de la Iglesia según sus designios. Por lo tanto importa mucho la orientación que le damos a los dones. Como vimos arriba, nuestro destino eterno depende en el uso que hagamos de ellos.

Es cierto que Dios llamó bueno a todo lo creado. Pero hay que seguir leyendo hasta encontrarse con lo que ocurrió después: la rebelión del hombre y el pecado. El hombre utilizó mal el don de Dios. La condición humana ha sido profundamente dañada por el pecado. Como consecuencia todos padecemos de tendencias hacia el pecado. Esto es parte de la concupiscencia que queda aun después del bautismo. Estas tendencias se manifiestan en maneras diferentes en cada persona, pero nadie está exento de luchar para dominarlas.

Yahveh dijo a Caín: «¿Por qué andas irritado, y por qué se ha abatido tu rostro? ¿No es cierto que si obras bien podrás alzarlo? Mas, si no obras bien, a la puerta está el pecado acechando como fiera que te codicia, y a quien tienes que dominar.» -Génesis 4,6-7.

Yahveh quería ayudar a Caín para que alcanzara su favor. Pero vemos en el próximo versículo que Caín no hizo caso a Dios: "Caín, dijo a su hermano Abel: «Vamos afuera.» Y cuando estaban en el campo, se lanzó Caín contra su hermano Abel y lo mató."

Dios no quiere que todos seamos exactamente iguales pero si quiere que todos seamos fieles a su voluntad fundamentada en la ley natural y en las Sagradas Escrituras. La legítima diversidad no está en usar la libertad para violar los designios de Dios.

Argumento #4 - La Conciencia. "Es parte fundamental de la fe cristiana el creer que nuestra conciencia tiene prioridad sobre cualquier tradición, enseñanza o costumbre. Esto es parte de la enseñanza católica. A menudo las autoridades nos quieren hacer pensar que tienen plena autoridad sobre nosotros, pero la autoridad última es Dios."

Respuesta: La prohibición contra la práctica homosexual no es por tradición o costumbre, no es tampoco creación de alguna autoridad eclesial. Mas bien es la clara enseñanza de la Revelación Divina en la Biblia y la Tradición Apostólica. Esta es la verdadera enseñanza católica tal como ha sido revelada desde el principio. Es la verdad revelada que no puede cambiarse.

En cuanto a la conciencia, esta no es en si misma la fuente de la verdad. La conciencia necesita ser lavada de toda contaminación.

Para los limpios todo es limpio; mas para los contaminados e incrédulos nada hay limpio, pues su mente y conciencia están contaminadas. Profesan conocer a Dios, mas con sus obras le niegan; son abominables y rebeldes e incapaces de toda obra buena. Mas tú enseña lo que es conforme a la sana doctrina. -Tito 1,15-2,1

Pero lejos de la opinión pública tanto de la sociedad como de la Iglesia, en agosto de 2000, se reunieron en Tlaxcala representantes juveniles de 78 agrupaciones mexicanas provenientes de casi todas las entidades del país, y elaboraron la Declaración de Derechos Sexuales de los Jóvenes, documento donde plasman su aspiración a vivir una sexualidad libre y responsable, placentera, protegida, respetuosa y equitativa.

Exteriorizando que no se trata de demandar el establecimiento de derechos "especiales", sino de extender el alcance de los derechos humanos universalmente

reconocidos al ejercicio de la sexualidad. De ver cómo se traducen en el terreno de la vida sexual los derechos a la educación, a la protección de la salud, a la información, a la igualdad, a la no discriminación, a la privacidad, a elegir el número o espaciamiento de hijos, y el derecho de expresión, todos ellos contenidos en la Constitución de la República.

Significativamente, los representantes de dichas organizaciones se manifiestan por una sexualidad libre de mitos, miedos, culpas, vergüenza, pronunciándose por una sexualidad con equidad de género y por el reconocimiento de la diversidad sexual, es decir el respeto e igualdad en el trato entre hombres, mujeres, homosexuales, bisexuales entre otros, lo cual desembocó en la declaración de los derechos sexuales de los jóvenes:⁸⁵

DECLARACIÓN DE TLAXCALA, AGOSTO DE 2000.

- Derecho a la autonomía sobre mi cuerpo y mi vida sexual. Decido que hacer con mi cuerpo y mi vida sexual y exijo respeto a mi libertad.
- Derecho a disfrutar de una vida sexual placentera. Yo disfruto de mi cuerpo y del ejercicio de mi vida sexual, y necesito un ambiente libre de culpas y coerción.
- Derecho a manifestar públicamente mis afectos. Expreso mis sentimientos y afectos en espacios públicos, fomentando así una cultura de convivencia armónica.
- Derecho a decidir con quién compartir mi vida y mi sexualidad. Decido libremente con quien o quienes compartir mi vida, mis sentimientos, mis afectos y mi erotismo. Deben ser reconocidas y respetadas las formas de unión o convivencia que yo elija.
- Derecho a la privacidad en mi vida sexual. Tengo derecho al respeto de mis espacios privados y a la confidencialidad en mi vida sexual. Ninguna persona o institución tiene derecho a transgredirlos.
- Derecho a vivir libre de violencia sexual. Nadie debe ser objeto de coerción o violencia sexual en su familia, con su pareja, en el trabajo o en

⁸⁵ <http://www.visibilidad.org/noticias.htm>. 19/08/03. 19:15.

cualquier otro ámbito en el que se desarrolle. Los sistemas de impartición de justicia deben protegerme y garantizarme el ejercicio libre de mi sexualidad.

- Derecho a la libertad reproductiva. Decido tener o no hijos, cuántos y cuándo de acuerdo a mis posibilidades y deseos. Para apoyar mi decisión, tengo derecho a información y servicios de salud.
- Derecho a la igualdad y a la equidad. Todas las personas somos libres e iguales en derechos y esto incluye el ejercicio de nuestra sexualidad.
- Derecho a vivir libre de toda discriminación. El ejercicio de mi libertad no debe ser condicionado por mi edad, género, sexo, orientación sexual, estado de salud, religión, estado civil o forma de vestir. El Estado debe garantizarnos la protección contra cualquier forma de discriminación.
- Derecho a información completa, científica y laica sobre sexualidad. Para decidir libremente sobre mi vida sexual necesito información sobre placer, vida afectiva, equidad e igualdad, reproducción, perspectiva de género, diversidad y/o cualquier otro tema de la sexualidad.
- Derecho a educación sexual. La sexualidad es parte integral de nuestro desarrollo, la educación sexual debe estar presente en todos los programas educativos para la infancia y la juventud de las instituciones públicas y privadas, fomentando la equidad, la igualdad, el respeto.
- Derecho a servicios de salud sexual y salud reproductiva. Tengo derecho a que el Estado me proporcione atención gratuita, oportuna, confidencial, de calidad, y sin ningún tipo de prejuicios en todos los servicios de salud.
- Derecho a la participación. Tengo derecho a participar en los espacios de toma de decisión que tienen que ver con mi sexualidad y mi reproducción, desde el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas públicas e instituciones sociales.

Esta Declaración es el reflejo de los planteamientos de los participantes de 28 estados de la República Mexicana, representantes de 78 organizaciones civiles e instituciones gubernamentales que asistieron al Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales, realizado en La Trinidad, Tlaxcala, que convocó el Instituto Mexicano de la Juventud, la Dirección de Programas para la Juventud del Gobierno del Distrito Federal, Acción Educativa por la Salud Sexual, A. C. y ELIGE Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Lo anterior, para muchos puede considerarse un inicio y un logro en la lucha por la libertad sexual, en particular para los jóvenes gay, pero nuestra colectividad aún no muestra estar preparada para este tipo consensos, por lo cual estos grupos tendrán que seguir sufriendo las limitaciones jurídicas respecto a su comunidad de vida, ya que el Estado seguirá en el planteamiento de la protección a la célula familiar y las Instituciones que como el Matrimonio son la base de nuestra sociedad.

Pero si nos detenemos un momento, la lucha constante de los homosexuales para tener un reconocimiento como comunidad, lejos del matrimonio y la adopción, se concentra en el mínimo de derechos de los seres humanos, en la no discriminación, la aceptación, la tolerancia, la libre manifestación de ideas, la libre asociación; motor de diversas manifestaciones y luchas de grupos simpatizantes así como gays, claro ejemplo lo tenemos en España, donde se celebraron 25 años de lucha por los derechos homosexuales.

EL PRIMER DÍA DEL ORGULLO MARCÓ HACE 25 AÑOS EL INICIO DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS GAYS.

27-06-2002

El 26 de junio se cumplieron 25 años de la celebración en Barcelona la primera manifestación del Orgullo Homosexual. Los cuatro mil manifestantes, no se imaginaban que inauguraban una tradición de reivindicaciones que reunió el año pasado a casi 200.000 personas en Madrid. La marcha fue convocada por el Front d'Alliberament Gai de Catalunya (FAGC), una organización clandestina en 1977.

La manifestación acabó a golpes con los antidisturbios. "Las sillas volaban a la puerta del Liceu", recuerda el veterano luchador por los derechos de gays y lesbianas Jordi Petit, que entonces tenía 21 años. La crónica de El País de aquella fecha reseña que hubo "por lo menos" tres heridos, "que fueron retirados en automóviles particulares".

...Era la época del miedo y vivíamos en la clandestinidad. Costaba pasar información. Todos teníamos nombres de guerra, apodos para evitar las redadas. A mí, como era muy bajito, me pusieron Petit, pequeño en catalán. Muy pocos saben que mi apellido es Lozano', cuenta Jordi.

El objetivo principal de la marcha era pedir la derogación de la ley de Peligrosidad Social. "Por eso, uno de los gritos que más se oyó fue el de *Somos cachondos y no peligrosos*", recuerda Petit. Otros lemas del día fueron *Soy homosexual, soy hermoso y Mujer, es a ti a quien queremos y por ti por quien luchamos, que gritaban las lesbianas.*

El otro gran lema de la marcha fue el de Amnistía total. Los gays y las lesbianas no se habían beneficiado de la amnistía ni del indulto de los primeros Gobiernos de Adolfo Suárez tras la muerte de Franco. "Los presos políticos y los terroristas sin delitos de sangre salieron de la cárcel; pero los homosexuales, no", añade el militante gay.

Como ejemplo de la represión, Petit señala que 'sólo entre 1974 y 1975, 150 gays y dos lesbianas fueron procesados en Madrid por peligrosidad social'. 'El Partido Comunista se legalizó en 1977. Pero la ley de peligrosidad social no se cambió hasta 1979. En julio de 1980, casi cinco años después de la muerte de Franco, se aprobaron las primeras asociaciones de gays y lesbianas. Eso era un sueño para los que empezamos hace 25 años', afirma Petit.⁸⁶

Lo cierto es que los ciudadanos tenemos justamente los mismos derechos y deberes comunes, reiterando que la ley debe proteger a TODOS, creando una normatividad eficaz que al mismo tiempo cubra todas y cada una de las necesidades del ser humano sin distinción por su inclinación sexual y haga respetar las leyes, así como evitar las posibles violaciones de estas, con lo cual nadie puede crearse sus propios derechos, ya que estaría en juego el orden de la familia y el bien común. Por lo anterior, los gay de forma genérica no limitativa tienen como derechos:

- Igualdad de derechos.
- Derecho de educación.
- Igualdad y dignidad humanas.
- Familia.
- Derecho al trabajo.
- Libertad de expresión.
- Libertad de pensamiento y prensa.
- Derecho de reunión.
- Derecho de asociación.

⁸⁶ <http://zonareservada.starmedia.com/> 05/08/03. 19:55.

- Libertad de culto.
- Garantías de legalidad.
- No tortura ni tratos crueles e inhumanos.
- Personalidad jurídica.
- No discriminación.
- Seguridad Social.
- Derechos a condiciones de vida digna.
- Derechos del procesado.
- Derechos a las funciones públicas o políticas.
- Derecho a la protección de derechos y garantías.
- No suspensión, ni limitación o restricción de los derechos fundamentales.

3.4. MARCO INTERNACIONAL DE DEFENSA A LOS HOMOSEXUALES.

Para abordar este tema dentro del marco internacional, es primordial hablar de los Derechos Humanos, que son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas, así como la tarea de protegerlos corresponde al Estado, quien tiene que proveer, mantener las condiciones necesarias para que, dentro de la justicia, paz y libertad, las personas realmente gocen de estos derechos.

Las características de los Derechos Humanos son:

- **UNIVERSALES.** Pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen, o condición económica.

- **INCONDICIONALES.** Unicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- **INALIENABLES.** Porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, la que nosotros ocuparemos es la denominada Tres Generaciones, donde considera cronológicamente su aparición y reconocimiento jurídico de cada país.

PRIMERA GENERACIÓN. Contiene los derechos civiles y políticos que fueron exigidos durante la Revolución Francesa, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que deseen.
- Todo individuo tienen derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

SEGUNDA GENERACIÓN. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

TERCERA GENERACIÓN. Ésta fue promovida durante la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida en un marco de respeto y colaboración entre las naciones, destacando:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.

- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Y es en razón de estos derechos humanos, que diversos documentos, asociaciones internacionales, nacionales en diversos países, se manifiestan por la defensa y el reconocimiento de los derechos de los homosexuales, la cual se refleja en los diversos movimientos efectuados en los últimos años como son:

- Carta de las Naciones Unidas de 1945, con base en la cual el Consejo Económico y Social creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos que se encargaría de la creación de los documentos relativos a la defensa y protección de los Derechos Humanos de todos los hombres del mundo.
- Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, primer documento redactado por la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene declaraciones, pactos y medidas de protección del hombre.
- Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, estableciendo que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Convención Europea sobre Derechos Humanos de 1950, primer documento europeo en materia de defensa y protección a los derechos humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, estableciendo que todos los hombres tienen derechos iguales.

- Convención americana sobre Derechos Humanos de 1969, el cual promueve la libertad personal, la justicia social y la igualdad de los hombres.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

En este sentido, es indispensable hablar igualmente de la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, misma que fue creada en 1942 con la finalidad de lograr una mejor organización internacional, incluyendo a todos los países de la comunidad mundial, con el objeto de promover y alentar el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la solidaridad, la independencia del ser humano, la paz, la justicia, abordando y proponiendo soluciones a temas de gran importancia a nivel internacional, como es el caso de la homosexualidad, mismos que a continuación mencionamos:

a) Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de las Naciones Unidas. En 1983 este organismo realizó un estudio sobre prostitución, recomendando efectuar un estudio más profundo y especializado de la prostitución masculina, enfocados a la homosexualidad. Asimismo en 1993 se propuso como objeto de estudio la discriminación basada en la orientación sexual.

b) La discriminación como tema de discusión en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Se celebró en Viena en 1993, su objetivo fue hacer las recomendaciones tendientes al aseguramiento del respeto y defensa de los derechos humanos, incluyendo en esta Conferencia a representantes de grupos homosexuales.

Se planteó la problemática de la situación de los derechos humanos de los homosexuales en diversos países, dándose su reconocimiento a estos grupos Canadá, Australia, entre otros, sin embargo, países como Singapur, no aceptaron tal

reconocimiento social, mucho menos jurídico de los homosexuales, sino como una elección de forma de vida y preferencias sexuales.

Asimismo se planteó en dicha Conferencia el derecho a contraer matrimonio, el cual se limitó única y exclusivamente a personas de sexos opuestos.

c) Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. Celebrada en Viena en 1995, donde se discutió el tema de la orientación sexual y los problemas de la misma, estudiándose la violencia contra homosexuales, finalizando en la despenalización de las actividades homosexuales consentidas entre adultos.

d) Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Comité de Derechos Humanos, supervisa y hace cumplir las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recibiendo además las quejas y violaciones en que éste incurre.

En 1982, se presentó una queja ante el Comité por una violación al derecho de expresión en Finlandia, consistente en la prohibición de transmitir programas de radio y televisión conteniendo temas de la homosexualidad. Por su parte Finlandia, argumentó que la homosexualidad es un comportamiento indecente no acorde con los valores morales prevaletentes. Al finalizar el análisis, el Comité resolvió a favor del gobierno finlandés, pues consideró que la televisión y el radio no eran los medios idóneos para discutir temas sobre homosexualismo, al ser imposible controlar sus efectos especialmente en los niños.

e) Organización Internacional del Trabajo. En este sentido, no se establece claramente alguna disposición sobre discriminación laboral basada en la orientación sexual, sin embargo muchos sindicatos de trabajadores han defendido los derechos de los homosexuales.

f) Organización Internacional de la Salud. Gracias a esta Organización se creó el programa Global de estudio sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en 1987, sosteniendo que el VIH/SIDA no es una enfermedad exclusiva de los homosexuales y que su discriminación constituye un factor negativo para su prevención.

g) Alto Comisionado para Refugiados. Los refugiados se definen como los individuos que tienen temor fundado de ser perseguidos por razones de raza, religión, nacionalidad, por pertenecer a un grupo social o por su opinión política. Así, el Alto Comisionado ha interpretado la frase "grupo social" incluyendo a los homosexuales, los cuales podrán ser considerados y aceptados como refugiados.

h) Organizaciones no gubernamentales. La Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA), fue el primer organismo de defensa de los derechos de los homosexuales, que logró obtener el carácter y la función de órgano consultivo en las Naciones Unidas.

La ILGA tuvo intervención en 1993 y 1994 ante el Comité de Derechos Humanos, siendo en 1999 cuando el Comité declaró, de forma general, que los derechos a la privacidad e igualdad de los homosexuales estaban protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como otro organismo no gubernamental, encontramos la Comisión Internacional de Derechos Humanos de los Homosexuales y Lesbianas, los cuales se encargan de realizar publicaciones, estudios e investigaciones sobre el tema.

3.5. DERECHO COMPARADO.

El Derecho Comparado es el estudio de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que entre ellos existen, derivando de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma.

En este caso, estará dirigido a proporcionar una perspectiva lo más actualizada posible del desarrollo del movimiento homosexual, así como de sus consecuencias en el ámbito jurídico.

La homosexualidad ya no puede ser concebida como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinadas sociedades, por ello estamos obligados a enfrentar temas que en la actualidad se han vuelto cruciales y que a lo largo del tiempo han sido tratados como tabú.

Lo cierto es que estos grupos de personas, y sobre todo de ciudadanos, no pueden ser ni deben continuar siendo ignorados, puesto que forman invariablemente, queramos o no, parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural y laboral, de nuestra sociedad, es decir, forman parte de nuestra realidad no sólo como país sino también a nivel mundial.

Bajo estas circunstancias, es indispensable conocer diversas leyes que regulen las prácticas homosexuales en el mundo y que tengan repercusión en al ámbito familiar.

Por increíble que parezca, en la actualidad muchos países condenan las practicas homosexuales, tanto en materia civil como penal, lo cual es una palpable violación a los derechos fundamentales del hombre; en la actualidad se ha luchado por abolir estas normatividades, como en el caso de Estados Unidos:⁸⁷

USA: DEROGAN LEY QUE CONDENABA A GAYS.

En Estados Unidos, declaran inconstitucionales leyes que castigan la homosexualidad.

La decisión del Tribunal Supremo ha sido aplaudida en círculos liberales de ese país que consideran que por primera vez es garantizada la privacidad sexual.

⁸⁷ <http://www.esdifical.com/noticias/290603gays.htm>. 02/09/03. 20:05.

Sin embargo, los sectores conservadores opinan que la decisión, que deroga las leyes contra la sodomía vigentes en los estados del país, es una muestra de decadencia moral del país.

En lo que se considera como un dictámen histórico, el tribunal indico el jueves por seis votos a tres que el Estado invadió la libertad de la persona en sus dimensiones especiales y trascendentes al multar a dos hombres sorprendidos por la policía cuando mantenían relaciones sexuales en un apartamento de Texas, hace cinco años.

En su defensa legal, el estado de Texas justificó sus acciones contra las relaciones sexuales entre hombres porque "no tienen nada que ver con el matrimonio o la concepción o la paternidad y no está a la par de estas opciones sagradas".

Pero el juez Anthony Kennedy manifestó que en el acto no estaban involucrados menores, ni prostitutas, sino "dos adultos que con pleno consentimiento mutuo, sostenían practicas sexuales comunes en el estilo de vida homosexual".

"El Estado no puede rebajar su existencia ni controlar su destino al convertir su conducta sexual privada en un crimen", agregó.

La juez Sandra Day O'Connor fue uno de los votos a favor de la derogación de las leyes contra la sodomía, al indicar que es injusto castigar al sexo oral o anal entre homosexuales mientras que no se penaliza la misma conducta en los heterosexuales.

La opinión decidente fue dada por el juez Antonin Scalia, que indicó que la medida "anuncia el fin de toda la legislación moral y abrirá el camino para "la imposición judicial del matrimonio homosexual" como ocurrió este mes en Canadá.

Según Jeffrey Toobin, analista de asuntos legales de la cadena de televisión CNN, "se trata de una decisión enorme en la historia del tribunal porque el derecho a la privacidad era algo que estaba en el aire".

Para portavoces de organizaciones homosexuales, las leyes que regían hasta ahora era un factor de discriminación contra los homosexuales y un obstáculo para su plena participación en la sociedad estadounidense.

"Este es un día histórico para los estadounidenses", dice Elizabeth Birch, directora ejecutiva del grupo Campaña por los Derechos Humanos.

La lucha por derogar las leyes contra la homosexualidad había sido encabezada por el Fondo Lambda de Defensa y Educación Legal, que

argumentaba que constituían una violación al derecho a la igualdad de protección y debido proceso.

Según señalaba el grupo en sus documentos legales, la intimidación sexual en el hogar es un aspecto de la libertad consagrada por la Constitución.

Ruth Harlow, directora del grupo, manifestó que el dictamen del Tribunal Supremo "será un arma poderosa para la población gay de los 50 estados donde continuamos luchando para que se nos trate con igualdad".

"Durante décadas estas leyes fueron un obstáculo para la igualdad. Con ellas se clasificó a toda la comunidad gay como criminales y ciudadanos de segunda clase. Hoy, el Tribunal Supremo ha terminado con todo eso, de una vez por todas agregó.

Sin embargo, detractores de los homosexuales consideran que la decisión usurpó sus derechos de legislar a través de sus representantes electos.

"La decisión ha despertado a un gigante dormido y unirá reforzará a la mayoría de estadounidenses que creen en matrimonio tradicional y han hecho caso omiso del movimiento hacia el matrimonio homosexual" dijo Mathew D. Presidente del Grupo Consejo de la Defensa.

Esta realidad, llena de discriminación hacia grupos minoritarios, se da en todas las esferas sociales, al igual que en todo el mundo, pero la lucha para terminar con la misma también va creciendo, hasta lograr garantizar una igualdad entre heterosexuales, homosexuales, ricos, pobres, en el trato y en las oportunidades de desarrollo. Otro ejemplo de intolerancia a las prácticas homosexuales lo tenemos en Egipto:

Esta noticia es un eslabón más de una cadena de informaciones relacionadas con el trato que recibe la homosexualidad en Egipto, un goteo que empezó hace ya más de un año con la detención de un grupo de jóvenes que celebraban una reunión en un popular restaurante flotante sobre el río Nilo y que se repitió hace unos meses con nuevos arrestos de jóvenes acusados de "organizar fiestas homosexuales" en un acomodado barrio cairota.

El caso ha abierto un intenso debate en Egipto, país en el que hablar de relaciones entre personas del mismo sexo era tabú. Uno de los detenidos confesó ante la Fiscalía General del Estado que veía películas pornográficas y

que buscaba amigos a través de Internet, algo que ha centrado la discusión en el eterno conflicto entre tradición y modernidad.

Frente a los sectores más conservadores, que piden castigos ejemplares, también han salido a la palestra las secciones egipcias de organizaciones internacionales de defensa de derechos humanos - La Comisión Internacional de Gays y Lesbianas, Amnistía Internacional y Human Rights Watch- para pedir su absolución. La legislación egipcia no alude a la homosexualidad como delito, pero los detenidos han sido acusados de "prácticas inmorales y de ofender a las religiones monoteístas", en aplicación de la Ley de Emergencia Antiterrorista vigente desde 1981, en el primer proceso de ese tipo que tenía lugar en Egipto.⁸⁸

Haciendo un intento por acabar con la discriminación que pareciera colectiva, países como Rumania y Puerto Rico tratan de dar un gran paso a favor de la comunidad gay, procurando el respeto de sus derechos, pidiendo la despenalización de la homosexualidad, misma que por su practica ha sido el fundamento para atacar a éstos grupos:

DESPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD EN RUMANÍA.

El 26 de septiembre de 1996, el parlamento de Rumanía votó a favor de conservar el infame Artículo 200 del Código Penal Rumano. Una versión del Artículo 200 revisada recientemente ya no penaliza todos los actos homosexuales, pero mantiene ciertas sanciones legales inaceptables para relaciones homosexuales consentidas entre ciudadanos rumanos adultos. El párrafo primero castiga:

"las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo que tengan lugar en público o que causen escándalo público con una pena de entre 1 y 5 años de prisión."

Una ley rumana de 1938 define al escándalo público como:

"un acto que llega al conocimiento de más de dos personas que lo desaprueban."

Este vago lenguaje permite expresamente que continúen la persecución, el chantaje y el acoso policial contra los hombres gays y las lesbianas de

⁸⁸ <http://zonareservada.starmedia.com/noticias/20021002egipto.htm>. 05/08/03. 19:15.

Rumanía. Más aún, el único artículo con el que puede compararse relacionado con actos heterosexuales es el Artículo 321, el cual castiga actos, gestos, palabras o expresiones que ofendan los buenos modales o que causen escándalo público imponiendo una pena desproporcionadamente leve de entre 3 meses a 2 años de prisión. El Párrafo 5 prohíbe con una pena similar :

"hacer proposiciones o atraer a una persona a participar en relaciones sexuales con una persona del mismo sexo, lo mismo que la publicidad, asociación o cualquier otro acto de proselitismo con el mismo propósito."

Esta provisión es una clara violación de los derechos fundamentales de libertad de expresión así como de los de reunión y asociación y persigue a todos los ciudadanos rumanos que de alguna manera aprueben la homosexualidad.

Dicha legislación, lejos de ser inoperante, ha sido utilizada, según informan Amnistía Internacional, para encarcelar a Mariana Cetiner por causa de su homosexualidad.

Mariana fue liberada gracias a la presión internacional el pasado mes de marzo, pero las leyes que permitieron encarcelarla siguen vigentes, por lo que pedimos tu apoyo para conseguir su total derogación.

Puedes encontrar más información sobre las actividades de la Fundación Triángulo relacionadas con Rumanía en nuestra sección de campañas políticas.⁸⁹

DESPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD EN PUERTO RICO.

Varias organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales de Puerto Rico junto con otras asociaciones han constituido la Coalición Contra el Artículo 103 y Pro Derecho a la Intimidad.

Dicha coalición tiene como objetivo la derogación del artículo del Código Penal que criminaliza las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo.

En la redacción actual del Código Penal de Puerto Rico, que data de 1974, el delito está definido en el primer párrafo del Artículo 103:

⁸⁹ <http://personal.redestb.es/triangulo/fturg02.htm>. 05/08/03. 19:25.

"Toda persona que sostuviere relaciones sexuales con una persona del mismo sexo o cometiere el crimen contra natura con un ser humano, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis años".

En un segundo párrafo del Artículo 103 se sanciona con penas más altas la misma conducta cuando se comete en circunstancias similares a la violación.

Entre las gestiones realizadas por la Coalición figuran la presentación de un borrador de proyecto de ley para enmendar la Ley de Sodomía para despenalizar las relaciones homosexuales consentidas entre adultos.

Asimismo, la representante del Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico (MENPRI), Margarita Sánchez, se ha autoinculpado el pasado 4 de noviembre de haber realizado prácticas homosexuales. Sin embargo, no ha sido procesada, debido a la ausencia de "víctimas" ya que, según interpretación del fiscal, el citado párrafo excluye a las mujeres.

La labor de la coalición ha suscitado apoyos de diversos sectores de la sociedad puertorriqueña, de los medios de comunicación social y de los legisladores.⁹⁰

Ahora mencionaremos el caso de Argentina, donde se reconoce la no transgresión a los derechos de la comunidad homosexual, mediante la ley 23.592 de discriminación, salvaguardando a éste núcleo de población:⁹¹

Ley 23.592

DISCRIMINACIÓN

Sanc. 3/VIII/1988; prom. 23/VIII/1988; "B.O.", 5/IX/1988.

ARTÍCULO 1.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

⁹⁰ <http://personal.redestb.es/triangulo/fturg03.htm>. 05/08/03. 19:35.

⁹¹ <http://www.telepolis.com>. 02/09/03. 20:15.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, **sexo**, posición económica, condición social o caracteres físicos.

ARTÍCULO 2.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

ARTÍCULO 3.- Serán reprimidos con prisión de 1 mes a 3 años los que participaren en una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

ARTÍCULO 4.- (Agreg. por Ley 24.782) Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la ley.

ARTÍCULO 5.- (Agreg. por Ley 24.782) El texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros de ancho, por cuarenta de alto y estará dispuesto verticalmente.

En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".

Ahora mencionaremos el caso particular de Chile, que dentro de las Acciones en el Ambito Legal, los grupos homosexuales han trabajado por la derogación y/o modificación de todas aquellas normativas que legalizan la discriminación y ha propuesto proyectos tendientes a la igualdad de derechos de éstos sectores minoritarios. Entre los logros más importantes en la materia destacan:

a) Despenalización de la sodomía.

El Movilh (Movimiento Homosexual) luchó durante siete años por la derogación del artículo 365 del Código Penal que sancionaba la sodomía entre mayores de edad, en lugares públicos y privados y de mutuo consentimiento.

En 1998 el artículo 365 fue modificado al legalizarse la sodomía entre personas adultas.

En una carta los entonces candidatos Camilo Escalona, Fanny Pollarolo, Osvaldo Torres, Guido Girardi, María Antonieta Saa, Patricio Hales, Gabriel Ascencio Mansilla, Andrés Palma y Carolina Rossetti, señalaron que "desde el Congreso legislaremos contra toda clase de discriminación que afecte a las personas. Por eso decimos sí a la despenalización de la sodomía".

b) Garantía constitucional de no discriminación contra las minorías sexuales.

Tras despenalizarse la sodomía, el Movilh ha centrado parte de sus esfuerzos en garantizar la no discriminación contra las minorías sexuales a nivel constitucional, siendo también el único organismo gay del país con propuestas al respecto y entre las cuales se cuentan:

1.- En el 2000 el Movilh diseña un proyecto de ley para modificar el artículo 19 de la constitución política a fin de garantizar la no discriminación contra las minorías sexuales. Esa iniciativa fue una contrapuesta a un proyecto parlamentario que garantizaba la no discriminación por condición sexual y discapacidad, entre otros elementos.

El Movilh propuso al respecto modificar el artículo 19 de la Carta Magna para asegurar la no discriminación por razones de "*raza, color, sexo, estructura genética, idioma, religión, opiniones o preferencias, origen nacional o socioeconómico, nacimiento, edad, orientación sexual, imagen personal, enfermedad, discapacidad psíquica o física, estado civil o cualquier otra condición social o individual*".

2.- En el 2001 el Movilh comprometió a 13 candidatos al Parlamento, 11 de los cuales fueron electos, con sus modificaciones al proyecto antidiscriminatorio. Los candidatos que firmaron una carta-compromiso sobre la materia fueron Jaime Gazmuri, Andrés Palma, Gabriel Ascencio, Tomás Jocelyn-Holt, Víctor Barrueto, Antonio Leal, María Antonieta Saa, Guido Girardi, Patricio Hales, Isabel Allende, Fanny Pollarolo, Juan Pablo Letelier y Carolina Tohá.

3.- En el 2002 el Movilh propuso al gobierno, a través del ministro secretario general de gobierno, Heraldo Muñoz, la generación de una comisión tripartita compuesta por el Ejecutivo, la sociedad civil y congresistas para acelerar la modificación del artículo 19. Dicha propuesta fue aceptada por el gobierno y la comisión tripartita iniciará sus funciones antes de finalizar 2002.

4.- Con el fin de acelerar la aprobación de legislaciones antidiscriminatorias, el Movilh consiguió que el subsecretario general de la Presidencia, Gonzalo Martner, facilitara asesoría técnica y humana en la materia.

c) Legalización de las parejas homosexuales.

En la actualidad las parejas homosexuales carecen de un piso de estabilidad legal básica para la defensa de sus derechos. Muchas parejas homosexuales han visto, por ejemplo, transgredidos sus derechos cuando, tras fallecer uno de sus miembros, las familias se quedan con todos los bienes, basadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para acabar con esas injusticias, el Movilh:

1.- Inició en 1999 la elaboración de un proyecto que legaliza las uniones homosexuales y cuya redacción fue finalizada en 2002.

2.- En 2002 el Movilh compromete a cuatro parlamentarios (Gabriel Ascencio, Guido Guirardi, María Antonieta Saa y Carolina Tohá) a estudiar el proyecto que legaliza las parejas homosexuales a fin de garantizar el patrocinio del mismo para su respectiva tramitación en el Congreso.⁹²

Podemos darnos cuenta, que aunque en algunos países como Argentina se regulan las uniones civiles de las cuales participan los homosexuales, en otros, como Chile se encuentran en el proceso de lucha por conseguir el reconocimiento del mínimo de derechos de un ser humano.

Y en el marco de éstos derechos humanos, el secretario general de la ONU Kofi Annan, defiende los derechos de los gays, haciendo un llamado a la "tolerancia" y acentuar las cosas que nos unen y no las que nos dividen.

⁹² <http://www.telepolis.com>. 02/09/03. 20:25.

El secretario general de la ONU Kofi Annan se comprometió además a respetar los derechos de los trabajadores homosexuales de la ONU, según un comunicado publicado el pasado martes y en el que se recogen las declaraciones del secretario general durante el debate celebrado ayer en Nueva York sobre este tema.

"El otro día, cuando tuve la oportunidad de hablar sobre esto, indiqué que deberíamos evitar la discriminación y la persecución", señaló Annan, añadiendo que hay que ser "tolerantes" y "acentuar aquellos aspectos positivos de nuestra sociedad, las cosas que nos unen, y abandonar la discriminación y la persecución".

"Hemos escuchado vuestro mensaje sobre los derechos, y estamos estudiando normas que los regulen. Por lo tanto, bienvenidos a la ONU", añadió Annan. Estas declaraciones coinciden con el debate abierto desde hace meses en la opinión pública estadounidense sobre los derechos de los homosexuales.⁹³

⁹³ <http://www.chueca.com/actualidad/240024.html>. 10/09/2003. 16: 35.

CAPÍTULO 4

PRÁCTICAS HOMOSEXUALES EN EL MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

4.1. La Homosexualidad como Fenómeno social.

Mucho se ha hablado sobre esta forma de vida, a favor y en contra, pero no es un tema nuevo, al contrario es uno de los temas mas variados y ricos en cuanto a investigaciones sociales y médicas se refiere. Muchas teorías han surgido para darle una explicación lógica a una sociedad un tanto renuente a través de los años.

Gran parte de la incomprensión y de los prejuicios existentes contra la homosexualidad se dieron desde su clasificación como enfermedad en el siglo XIX, cuando el neuropsicólogo alemán Richard Von Krafft-Ebing la consideró una "degeneración neuropática (o sea del sistema nervioso central) hereditaria" que supuestamente se agravaba por excesiva masturbación. Siendo hasta 1974, que la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales y, en 1980, del Manual de Clasificación de las Enfermedades Mentales de la Organización Mundial de la Salud.

Así, después de diversas teorías y luchas por una no discriminación a la homosexualidad, nos encontramos frente a gays, tanto hombres como mujeres, que mantienen relaciones monógamas (con una sola pareja) que se asemejan a los matrimonios heterosexuales, que en algunas sociedades como Australia, está prácticamente generalizada, en países de Europa, como Países Bajos y Dinamarca, el matrimonio legal gay ha sido aprobado y donde algunas parejas estables han conseguido el derecho legal para adoptar niños, en Alemania y Gran Bretaña existe la posibilidad de que las parejas gays se registren como parejas de hecho.

Pero la anterior perspectiva no es generalizada, en muchos otros países el hecho de ser gay puede ocasionar la pérdida del trabajo, la discriminación, el rechazo social e incluso, la cárcel.

Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han luchado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y por la modificación, supresión o creación de leyes que defiendan sus derechos.

El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó en 1980 debido a la reacción pública que ocasionó la propagación del VIH (SIDA), que afectó en mayor proporción al mundo gay masculino. Este hecho condujo al rechazo social y al aumento de los prejuicios en contra de la homosexualidad.

En los capítulos anteriores nos hemos percatado que no existe unanimidad en el tema del origen de la homosexualidad, considerándose para la mayoría que las prácticas homosexuales en gran parte son producto de la interacción del *habitus* y diversas situaciones, y al no interactuar éstas con la mayoría heterosexual, nos encontramos ante un conjunto de actitudes (miradas, palabras, caricias sutiles, etc.), que ocultan los deseos y sentimientos eróticos ante familiares o ante la sociedad en general, permitiendo a los gay evadir el efecto de censura del campo sexual o evitar la agresión, tal como lo manifiesta Andrés, chico gay de Hermosillo Sonora:

(ANDRES) "A la homosexualidad la he aprendido a manejar y desde entonces se acabaron mis conflictos..., y si no la manejo del todo, la manejo en gran medida. Manejarla significa aceptarla como parte de mi vida y que no me cause ningún problema. Tomar en cuenta el lugar, las personas adecuadas con quienes me voy a relacionar, evitar los conflictos, no inmiscuirme en ciertos grupos, etcétera. No que la homosexualidad lo maneje a uno, sino que uno maneje a la homosexualidad".⁹⁴

Ante tal rechazo experimentado por décadas, esta situación lleva a sentirse parte de una colectividad "comunidad homosexual", formando estilos de vida, agrupándose con ciertas personas, frecuentando determinados lugares, creando, apropiándose y recreando determinados elementos culturales, proporcionándose

⁹⁴ NUÑEZ NORIEGA, Guillermo. op. cit. Pág. 202.

ayuda, comunicación, confianza, solidaridad y accediendo a exteriorizar un interior censurado por el orden social.

Pero más allá de un deseo de expresión afectiva o el enamoramiento con relación a la censura, la homosexualidad se enfrenta a situaciones como: tener y mantener una relación de pareja, expresar ese afecto, relacionarse públicamente, mantener una relación no bien vista a los ojos de la familia, amigos, en fin; superar tantos y tantos conflictos sociales, comenzando con la propia aceptación.

El reconocer que un fracaso en la relación de pareja, una experiencia sexual desagradable, información leída o escuchada, para muchos el nacimiento, puede significar cambios importantes en el habitus individual, desde el abandono de la categoría "heterosexual" a tomar la de "homosexual". Por lo cual la aceptación es el punto exacto en el cual el individuo decide vivir su realidad, su preferencia, una forma de vida, sin recurrir a justificaciones como decir que esos contactos eróticos y prácticas con miembros de su mismo sexo son: "un desliz", "qué borracho estaba anoche", "necesitaba una feria", "estoy joven", "nomás pa' probar", "andaba caliente", entre otras, o simplemente sumergiéndose en una doble vida como se plantea en el caso siguiente:

(SAUL) "El compadre de mi amigo era mi amigo también. La cotorreábamos en las pachangas, en las reuniones de trabajo. Yo me iba a venir al otro día y por eso me hicieron la fiesta. Yo me eché pocas cheves, unas seis más o menos. El bato es de mi edad más o menos, debe tener unos treinta y cuatro. El bato me dijo: "así que te vas..., se van las nalgas más buenas de Guaymas". Y yo le conteste "y la reata más larga también". "Ver para creer", contestó; claro, siempre en tono de broma, de cotorreo, de camaradas, pero algo sentía ya. Para esto yo iba a trabajar a Guaymas, pero esa vez iba a ser el último día que iba.

En otras ocasiones, como que algo percibía yo, pero nomás. El bato casado igual que yo..., y desmadroso.

Al rato que ya se acabó la fiesta fui entregando uno por uno en su casa. Adrede me fui por otra parte para dejarlo a él a lo último. El iba adelante; en la cabina. En eso me dijo: "ah que...de modo que te vas...Te voy a extrañar". "Te puedo dejar un recuerdo", le dije..., yo entre broma y tanteando a la vez. "¿Qué clase de recuerdo?", me dijo. "Un hijo", le dije riéndome. "Ah chingao, ah chingao" volvió a decir, "no te conocía ese lado". "Ah, qué verga, si soy bien mayate" le dije volteándolo a ver..."pues yo también", dijo. "Pues a ver quien es más mayate" dije riéndome.

Hasta allí no se había aclarado nada, era nomás un juego de palabras, pero como que había algo. Ya íbamos a su casa y le dije: "¿entonces qué?, ¿te dejo o le sigo?. Yo volteándolo a ver y manejando al mismo tiempo. "Ah chingao..., pues síguete pues", dijo. Yo agarré para afuera de la ciudad. Me pare a un lado de la carretera y me dijo: "aquí no, pueden ver, síguete, yo te voy a decir donde".

Llegamos, nos bajamos del carro y ni madre, nadie hizo nada, "Chingue a su madre" pensé yo. "Al cabo que mañana me voy". Me quité la camisa y me abrí el pantalón. "Ah cabrón, no te conocía en ese plan", me dijo. "Sabes qué cabrón" le dije, "di si o no pero no me hagas sentir mal". Entonces el bato se quitó la camisa y se quitó el pantalón, el sombrero y las botas. Cuando lo vi, yo también hice lo mismo. Nos paramos frente a frente y nadie se decidía...El bato también se había echado sus cheves. "chingue a su madre" dije yo. Lo agarré de los cabellos de la nuca y nos dimos un beso. Los dos nos penetramos, pero nomás así porque no pudimos hacerlo..., pero sí cachorreamos un buen rato. Al otro día me vine de Guaymas".⁹⁵

Pero lejos de circunstancias personales, es la aceptación de la homosexual dentro de la sociedad tema que forma parte de nuestra vida cotidiana, que hoy en día se encuentra expuesta en todos los ámbitos de la humanidad.

⁹⁵ Ibid. Pág. 217.

En el caso de la religión, casi dos terceras partes de éstas en el mundo, grandes o pequeñas, han tolerado o toleran la homosexualidad, y en muchas de ellas ciertas actividades homosexuales forman parte de su culto.

Dentro de este concepto, la más importante de las culturas y religiones que institucionalizaron la homosexualidad como parte de un esquema social es la griega antigua, donde el Dios Apolo tenía amores con el dios Jacinto, que terminaron violentamente por otra divinidad, Céfiro (el viento), enamorado también de Apolo, celoso de Jacinto, desvió el disco que durante el juego en la palestra lanzó aquel a éste que vino a herirlo en la frente causándole la muerte; brotando de su sangre la flor de jacinto.⁹⁶

En las leyes de Manú por ejemplo, el castigo para ciertos actos homosexuales realizados en lugares u horas indebidas, eran simplemente "darse un baño sin desnudarse"⁹⁷, a diferencia de culturas que han perseguido la homosexualidad como la persa, la hebrea o la mongólica en tiempos lejanos, y desde luego la cristiana.

Esta situación de condena a la homosexualidad, por parte de la Iglesia Católica que parte de tiempos remotos, en la actualidad adopta el punto de vista moral que distingue entre la tendencia, la atracción y la práctica, la sola tendencia o atracción no es pecado mientras se lucha con el corazón para evitar sus influencias y vivir la castidad, en cambio la práctica de la homosexualidad, es objetivamente pecado grave. Un ejemplo de la posición que tiene la iglesia respecto a la practica homosexual, la tenemos en las recientes declaraciones del Arzobispo Felipe Aguirre Franco:

NUEVA EMBESTIDA DE OBISPO EN CHILPANCINGO CONTRA HOMOSEXUALES.

*** "Ser muy machito", requisito para quien aspira a hacer carrera eclesiástica"**

Chilpancingo, Gro., 19 de agosto.- Exonerado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y Gobernación, el arzobispo

⁹⁶ BOTERO ESCOBAR, Ebel. op. cit. Pág. 150.

⁹⁷ Ibid. Pág.151.

Felipe Aguirre Franco se desató en contra de uniones entre homosexuales y contra la reciente promoción de la Secretaría de Salud del gobierno estatal para promover el uso del condón.

Aguirre Franco se reunió el martes con un grupo de empresarios y comerciantes locales, denominado Coacalli, y estuvo acompañado por el director de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno estatal, Javier Bataz.

Ante medio centenar de asistentes, Aguirre Franco aseguró que el resultado final de las investigaciones a los prelados católicos acusados por el Partido México Posible, que perdió su registro, por presuntos delitos electorales, era de esperarse, pues "no cometimos ningún delito y actuamos con la ley en la mano".

El arzobispo señaló que la acusación en contra de los obispos de Cuernavaca, Querétaro, Tlaxcala y Acapulco fue una "bofetada evangélica", ya que los prelados sólo pretendían "orientar al pueblo de Dios" de abstenerse de sufragar en el pasado proceso electoral por partidos que respalden el aborto y la unión entre homosexuales, lo que va contra los preceptos de la Iglesia católica.

"Esta bofetada tiene algo de evangélica, como cuando Cristo recibió aquella bofetada ante Caifás, y le dijo al que lo golpeó, 'si he hablado mal, muéstrame en qué, y si no, ¿por qué me golpeas?'" , comparó.

Dijo que no hubo presión por parte de la Iglesia para que los prelados fueran exonerados y que se manifestaron libremente como ciudadanos, y que "salió a la luz la verdad".

Ante los empresarios capitalinos, Aguirre Franco dio una cátedra contra la homosexualidad.

Empezó por definir a tres clases de homosexuales, "los que nacen, los que se hacen y los depravados que se hacen más depravados".

Sin reconocer abiertamente que dentro de la Iglesia hay miembros que han incurrido en delitos como la pedofilia, Aguirre aseguró que, ahora para ingresar a los seminarios e iniciar una carrera eclesiástica, se pone como requisito a los aspirantes "que sean muy machitos".

Insistió que la reciente embestida contra los prelados que se manifestaron contra las uniones entre personas del mismo sexo, se debe a que son actos contra la naturaleza, así como la promoción del aborto es acción contra la vida.

Por ello condenó la reciente propaganda de la Secretaría de Salud estatal para promover el uso del condón, publicada la semana pasada en diarios locales.

En uno de los promocionales aparecen dos hombres desnudos, uno sobre otro, y la leyenda "Tu sexualidad es sólo tuya, vívela sin miedo, con responsabilidad", acompañada de la fotografía de un condón abierto. Otro más, advierte: "Entre hombres, la mejor protección es un condón", y bajo los logotipos del gobierno del estado y la Secretaría de Salud se observa la imagen de un hombre desnudo acostado boca abajo.

Aguirre Franco aseguró que se comunicó con funcionarios de la dependencia para reclamar tal publicidad, "porque atenta contra las buenas costumbres de los guerrerenses", y la propaganda fue retirada de los medios....

Al término de su reunión con los empresarios, Aguirre Franco se entrevistó en privado con el obispo de Chilpancingo, Efrén Ramos Salazar, y con funcionarios del gobierno del estado; ambos encuentros fueron privados.⁹⁸

Mientras que para algunos, la homosexualidad es una forma de vida elegida con pleno conocimiento y consentimiento, afectada por discursos políticos de personas que pretenden imponer actitudes rígidas y moralistas a la población, siendo consideradas como "personas que desde el punto de vista de la psicología, tienen una sexualidad insatisfecha o definitivamente tienen en su historial deseos sexuales totalmente reprimidos";⁹⁹ el rechazo de la iglesia católica ante la homosexualidad continúa en su postura moralista, pese al aumento de descubrimiento de estas prácticas dentro de los recintos religiosos teniendo como partícipes a sacerdotes y religiosas.

(HECTOR)"Lo que no hace un sacerdote lo hace un homosexual. Siempre andan organizando a las señoras, van y vienen, organizan fiestas, procesiones, kermesses, arreglos para la virgen, el coto, el teatro...Yo siempre he visto homosexuales en las iglesias, el que barre, el que hace arreglos, el que toca las campanas, el monaguillo, el sacerdote. Siempre

⁹⁸ <http://www.telepolis.com>. 02/09/03. 20:30.

⁹⁹ BAEZA SÁNCHEZ, Manuel. *Las autoridades, en franco desfase ante la sociedad tapatía*. Paréntesis. Jalisco. 02 de octubre de 1989. Pág.3.

andan en esos lugares. Además les da por meterse a los seminarios. Son tan místicos los putos (se ríe)...y tan liberales a la vez".¹⁰⁰

Todos los individuos que han sido instruidos en la doctrina cristiana conocen las representaciones de ésta sobre la existencia sexual, han oído hablar de los pecados así como de la condena eterna para los pecadores que no se arrepienten, sobre todo, existe en ellos la culpa y el arrepentimiento al sentir que obran mal; pero el individuo que está consciente de sus sentimientos y deseos sexuales hacia personas del mismo sexo, que conoce y acepta la doctrina religiosa, entra en una contradicción que tiene como resultado la afectación de su estabilidad emocional o el abandono de éstos dogmas.

(IVAN)"Soy católico, no voy a la iglesia, pero creo en Dios. El sacerdote es un pecador. Lo mío es un pecado por que Dios dijo: "amaos los unos a los otros" no "acostaos los unos con los otros" (se ríe). "Dios no hizo a los hombres para que se acostaran con los hombres ni a las mujeres para que se acostaran con mujeres". Para mí está mal la homosexualidad, esta fatal, pero me encanta (se ríe). A mí ya no me preocupa que la sexualidad sea un pecado. Ya se que me voy a ir al infierno. No es cierto, para mí no existe el infierno ni Satanás. Si me muero voy a morir en pecado, no tanto por ser homosexual, sino por las cosas que he hecho, como agredir a ciertas personas o robar".¹⁰¹

(RUBEN)"A veces me enfado de ser como soy, de hacerlo (de tener relaciones con personas del mismo sexo). Hay momentos en que me siento bien triste, bien solo. Para mi es mucho sufrimiento. Me gustaría ser diferente, normal, no ser así, con estos rollos. Siento como si tuviera dos personalidades, o más bien, dos vidas...No sé...Algo así...Me siento

¹⁰⁰ NUÑEZ NORIEGA, Guillermo. op. cit. Pág. 179.

¹⁰¹ Ibid. Pág. 190.

avergonzado. Pienso en mi mamá. Que se enterara. Ella ya murió. Veras que loco, después de que lo hacia y llegaba a la casa me daba vergüenza ver sus fotos; sentía como si a través de las fotos ella me viera. A veces me pongo a pensar cómo será la otra vida y digo "a lo mejor mi mamá se da cuenta de todo lo que hago!. Me siento bien mal (empieza a sollozar). Ni a la iglesia quiero ir por que me siento mal, me da vergüenza ¿cómo voy a ir después de hacerlo?. Soy católico. Hace rato que no voy por lo mismo...pero yo digo, si todos somos pecadores y él perdona a los pecadores ¿por qué no me va a perdonar a mí?."102

Pero lo cierto es, que la Iglesia Católica jamás cambiará de actitud en este punto, debido a su tradicionalismo tan arraigado, consecuentemente los gays comenzaran a abandonar sus creencias religiosas, pues la conciencia del pecado casi no existe en la juventud, dando paso a los múltiples movimientos de liberación sexual, y al choque continuo de ideales.

En la edición de "Búsqueda" del 14 de agosto de 2003, se difunde una entrevista al arzobispo de Montevideo, monseñor Nicolás Cotungo, donde se afirma que, *"en cierto sentido"*, la homosexualidad es una *"enfermedad de quien sufre en el propio ser y en la propia carne los desvíos y la desvirtuación de lo que llamamos naturaleza humana"*. Más adelante afirma: *"Sería como -es peligrosa la comparación- cuando uno tiene una enfermedad contagiosa, que hay que ponerlo en cuarentena para que no contagie a los otros. Pero no se trata de echarlo, de condenarlo, de que se muera. Se trata de aislarlo para curarlo. Y una vez curado, vuelve a la comunidad"*.103

Este debate abierto en nuestra sociedad mexicana, ha provocado que muchas Asociaciones, Instituciones, Gobierno y público en general, entren a la disputa campal que enmarca el tema de la homosexualidad, siendo el caso de PROVIDA:

¹⁰² Ibid. Pág.185.

¹⁰³ <http://www.smu.org.uy/gremiales/comunicados/com-030822.htm>. 02/09/03. 13:37.

ACUSA PROVIDA A LA ONU DE PROMOVER EL ABORTO Y LA HOMOSEXUALIDAD

México, 20 Ago (Notimex).- La presidenta del Comité Nacional Provida, Rocío Gálvez, acusó hoy a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de pretender socavar la legislación de países como México, para procurar por todos los medios que prácticas como el aborto o la homosexualidad se instituyan como derechos humanos.

En rueda de prensa, la líder del organismo aseguró que a través del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México - del que se desprenderá el Programa Nacional de Derechos Humanos -, se intenta promover la legalización de esas dos prácticas.

Recordó que desde 1994,...durante la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer convocada por la ONU en Beijing, China, un grupo de países encabezados por los Estados Unidos presionaron para que miembros de la ONU aceptaran los términos de género y familia para que las desviaciones sexuales, uniones homosexuales y lésbicas tuvieran carta de legalidad a nivel internacional.

Sin embargo, dijo, "gracias a la decidida acción de la Santa Sede y de otros países que han defendido la dignidad de las personas y de las familias, los objetivos perseguidos en esas dos conferencias no fueron del todo alcanzados".

A pesar de ello, aseguró, algunas instancias en la ONU no cejan en sus ataques contra la vida humana y la familia.

Dijo que en ese contexto fue firmado por el presidente Vicente Fox y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Acuerdo de Cooperación Técnica sobre derechos humanos.

Para ello, recordó la conformación de un grupo de expertos mexicanos para la elaboración de un diagnóstico nacional sobre la situación de los derechos humanos, entre cuyos integrantes se encuentra Clara Jusidman y Sergio Aguayo, quienes se han declarado abiertamente pro abortistas y defensores de las uniones homosexuales...

De Sergio Aguayo, indicó que como uno de los dirigentes del Partido México Posible se manifestó de forma abierta como simpatizante de las uniones homosexuales y en favor de que éstas tuvieran el mismo estatus legal que la familia natural.

Por ello, dijo, en una carta enviada al representante para México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con copia para el presidente

Vicente Fox, el canciller Luis Ernesto Derbez y jerarcas católicos de la Iglesia en México y El Vaticano se pide reconsiderar los nombramientos de estas dos personas para la elaboración del diagnóstico.

Asimismo, el Comité Nacional Provida califica como inadmisibles que una institución como la ONU traicione su misión de velar por los derechos humanos y la paz mundial al promover la legalización del aborto y la homosexualidad bajo el argumento de la defensa de los derechos humanos.

Considera un error que entre el grupo de expertos que preparan el diagnóstico para la elaboración del programa nacional de los derechos humanos se incluya a esas dos personas, pues los resultados que se obtendrán previsiblemente tendrán una orientación ideológica.

Pide a las autoridades mexicanas desechar el resultado de dicho diagnóstico por el bien de los mexicanos y de las leyes que rigen al país por considerarlo parciales.¹⁰⁴

En el caso concreto del ámbito gubernativo, hay una propuesta reciente de legalizar la unión de homosexuales, iniciativa del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la cual plantea que después de dos años de vivir juntos, la pareja firme un contrato que contemple los derechos inherentes a sus bienes y patrimonio, con lo que se demuestra la importancia actual de los avances en materia jurídica de la homosexualidad.¹⁰⁵

Es por ello, que asumir la homosexualidad es una opción de la persona humana, dentro del libre ejercicio de los derechos humanos esenciales, todavía hoy hacerlo públicamente es una elección política, porque compromete la relación que un individuo mantiene con su entorno social más inmediato: familia, amigos, trabajo, sin poder negar que nuestra sociedad tiene una gran deuda con las personas con opciones sexuales diferentes ya que son objeto de discriminación y crueldad constante que de ser heterosexual no existiría, pues se trata de individuos productivos de la sociedad y ciudadanos de nuestro país.

¹⁰⁴ <http://www.telepolis.com>. 02/09/03. 20:40.

¹⁰⁵ <http://www.esmas.com> 16/09/03. 15:45.

4.2. La Homosexualidad frente al Matrimonio.

En la actualidad, la mayoría de las personas no aceptan el convivir diariamente con los grupos o personas gay, juzgando su forma de vida por sus preferencias y prácticas sexuales, pasando por alto sus capacidades o actitudes personales, sin pensar que el simple hecho de ser heterosexual no garantiza que alguien sea mejor persona, más inteligente o más equilibrado, lo cual ha ocasionado que estos grupos lleven su vida de forma aislada.

Así, sin darnos cuenta el gay es el señor que nos pone la gasolina, la cirujana que nos ha operado con notable profesionalidad, el profesor que da clases a nuestros niños, la mesera con la que platicamos en el bar, el senador que lo es gracias a nuestro voto, nuestro artista favorito, aquel notable escritor, en fin, la lista es interminable; sin embargo antes de conocer su opción sexual parece gente completamente "normal", pero lo que habríamos de preguntarnos es qué es "normal" para la sociedad; podríamos pensar que lo normal es que una persona contraiga matrimonio, forme una familia, viva en plena armonía con su entorno, pero muchas veces el concepto de "normal", "moral", "principios", es variable en cada individuo, y en ocasiones al no sentirse parte de esta unidad, opta por crearse un entorno nuevo, en el mejor de los casos, o por establecer una doble vida.

El Matrimonio, es una institución única, de gran valor para nuestra sociedad, que sin darnos cuenta cada día cae más en decadencia, pues actualmente las personas ya no quieren tener este vínculo, optando por uniones sin tantos formalismos como el concubinato, trayendo como consecuencia que poco a poco se acabe con esta figura.

En el caso de los homosexuales, al no ser reconocidas y reguladas jurídicamente sus uniones, han comenzado una lucha por conseguirlo, claro está cuando reconocen plenamente su sexualidad, pero en otros casos, por unión familiar, miedo al qué dirán, por la no aceptación, por el rechazo, entran al círculo vicioso de contraer matrimonios con heterosexuales, circunstancias que con el tiempo no afectarán sólo a la pareja, sino a los posibles futuros ciudadanos no sólo del país sino del mundo.

Dentro del ámbito mundial, uno de los temas más controvertidos es la legalización del matrimonio entre parejas gays; en España, las leyes de parejas homosexuales no es muy diferente que en los países americanos, aunque pudiera pensarse que si por tratarse de un país europeo, pero la realidad es que no hay la posibilidad de que dos personas del mismo sexo se puedan casar, es decir, que no existe el llamado matrimonio homosexual.

Desde 1993, un amplio movimiento a favor de la regulación de las parejas de hecho se ha extendido por todo el país. Numerosos gobiernos regionales y ayuntamientos han creado registros de parejas abiertos tanto a heterosexual como a homosexuales y se han aprobado distintos tipos de medidas protectoras de estas nuevas unidades familiares en campos como los servicios sociales, la vivienda, la sanidad o los beneficios sociales de los empleados públicos.

Las Cortes de Aragón, que disponen de competencias sobre derecho civil, han aprobado una Ley relativa a parejas estables no casadas que incluye a las parejas de homosexuales y que entró en vigor en octubre de 1999. La Ley aragonesa, no considera diferencias entre las parejas heterosexuales y homosexuales aunque los derechos reconocidos son mucho menores.

ARAGÓN.

Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas [Boletín Oficial de Aragón número 39 del 6 de abril de 1999].

El interesante preámbulo señala lo siguiente:

"La sociedad española en general, y la aragonesa en particular, viene demandando, desde hace tiempo, la regulación normativa de las llamadas parejas de hecho. Desde que en 1982, y auspiciado por el Consejo de Europa, se celebró el primer y único Congreso sobre parejas no casadas, son muchos los países de la Unión Europea que,, de una forma u otra, han ido adaptando sus respectivas legislaciones a este fenómeno convivencial, tendiendo a equiparar, total o parcialmente, a estas parejas con los matrimonios...

Por otra parte, junto a la pareja estable heterosexual, otro fenómeno similar, aunque de naturaleza y consecuencias bien diferentes, el de la pareja homosexual en convivencia marital estable, está dejando de ser también algo extraño y marginal. El principio de libertad individual que fundamenta la propia Constitución, y que tradicionalmente ha constituido la esencia y base del Derecho civil aragonés, obliga al legislador a aceptar que toda persona tiene derecho a establecer la relación de convivencia afectiva más acorde con su propia sexualidad.

Se trata en ambos casos de un fenómeno creciente, generalmente aceptado y asumido por la sociedad, cuya marginación legislativa no hace sino generar problemas de muy difícil solución, cuando no provocar importantes injusticias: en unos casos, para los propios miembros de la pareja; en otros, y esto es mucho más grave, para la prole nacida de la misma.

Desconocer el fenómeno desde el punto de vista legislativo no conlleva sino agravar estas situaciones de desamparo e injusticia que hoy sólo tratan de atajar los tribunales de justicia.

Por otra parte, y aunque el legislador español trata de regular el fenómeno desde un punto de vista general, dadas las singularidades que el ordenamiento civil aragonés tiene, parece que las Cortes de Aragón no pueden en estos momentos orillar el especial tratamiento que estos tipos de convivencias han de tener en nuestra Comunidad".¹⁰⁶

Dentro del país español. Madrid se suma a la comunidad aragonesa al expedir un decreto que permite el registro de parejas de hecho homosexuales, como señalaremos a continuación:

Madrid.

Decreto 36/1995, de 20 de abril, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Su interesante preámbulo señala:

"El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado la unión afectiva y estable entre el hombre y la mujer. Sin embargo, en los últimos años se ha delineado un nuevo modelo de familia que ya no está fundado, exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino, más bien, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptados, con la

¹⁰⁶ <http://www.fundaciontriangulo.es/>. 02/09/03. 21:00

finalidad de llevar a efecto una plena comunidad de vida material y espiritual.

La función familiar ya no queda vinculada, solamente, a la familia constituida mediante vínculo matrimonial, sino que también corresponde a la familia de hecho, entendiendo la familia o unión de hecho como 'la unión duradera y estable de **dos personas**, con capacidad suficiente y sin vínculo matrimonial subsistente que, **con independencia de su sexo**, ausencia de toda formalidad y desarrollando una comunidad de vida, cumplen espontánea y voluntariamente deberes de responsabilidad y solidaridad recíprocos.

Esta realidad social no puede ser ignorada, sin menoscabo del principio constitucional de igualdad (artículo 14 de la Constitución española), del respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes y al libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución española).

Por las razones expuestas, así como por el respeto al mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, se considera conveniente crear el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, en el que podrán inscribirse voluntariamente y con independencia de su orientación sexual, las parejas de hecho".¹⁰⁷

Dentro del continente americano, países como Argentina, ya han regulado jurídicamente las uniones entre parejas homosexuales con la Ley de Unión Civil N° 1.004, promulgada el día 17 de enero de 2003, creándose el Registro Público de Uniones Civiles, cuyo principal objeto es inscribir las respectivas uniones civiles así como su disolución, para dotar al acto de seguridad, autenticidad y fecha cierta de la celebración.

LEY DE UNION CIVIL N° 1.004.

ARTÍCULO 1.- Unión Civil: A los efectos de esta ley, se entiende por Unión Civil

a) A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual.

¹⁰⁷ <http://www.fundaciontriangulo.es/>. 02/09/03. 20:50

b) Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.

c) Los integrantes deben tener domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto con por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en la que solicita la inscripción

d) Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles.

ARTÍCULO 2.- Registro Público de Uniones Civiles: Créase el Registro Público de Uniones Civiles, con las siguientes funciones:

a) Inscribir la unión civil a solicitud de ambos integrantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ley.

b) Inscribir, en su caso, la disolución de la unión civil.

c) Expedir constancias de inscripción o disolución a solicitud de cualquiera de los integrantes de la unión civil.

ARTÍCULO 3.- Prueba: El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º, a los efectos de proceder a la inscripción de la unión civil, se prueba por testigos en un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), excepto que entre las partes haya descendencia en común, la que se acreditará fehacientemente

ARTÍCULO 4.- Derechos: Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.

ARTICULO 5.- Impedimentos: No pueden constituir una unión civil:

a) Los menores de edad.

b) Los parientes por consanguinidad ascendiente y descendiente sin limitación y los hermanos o medio hermanos .

c) Los parientes por adopción plena, en los mismos casos de los incisos b y e. Los parientes por adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.

d) Los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados.

e) Los que se encuentren unidos en matrimonio, mientras subsista.

f) Los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista.

g) Los declarados incapaces.

ARTÍCULO 6.- Disolución: La unión civil queda disuelta por:

a) Mutuo acuerdo.

b) Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil.

c) Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil.

d) Muerte de uno de los integrantes de la unión civil.

En el caso del inciso b, la disolución de la unión civil opera a partir de la denuncia efectuada ante el Registro Público de Uniones Civiles por cualquiera de sus integrantes. En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la unión civil.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley en un plazo de 120 días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, etc...¹⁰⁸

En el marco de esta legislación, el 20 de agosto del presente, en Buenos Aires, se celebra la primera unión civil entre homosexuales:

PRIMERA UNIÓN CIVIL DE LESBIANAS EN ARGENTINA.

BUENOS AIRES Copyright 2003 The Associated Press. All rights reserved. This material may not be published, broadcast, rewritten or redistributed. - Por primera vez en Argentina dos mujeres se unieron el jueves ante la ley en Buenos Aires, la única ciudad de América Latina que permite este tipo de unión entre homosexuales.

María Rachid y su pareja Claudia Castro ratificaron su amor ante la ley a través de la denominada unión civil, una figura legal que permite a las personas de igual sexo gozar de los mismos derechos que otorga el matrimonio, excepto el de adoptar niños y heredarse.

La ceremonia, la primera entre mujeres, se realizó en el edificio del Registro Civil de esta capital con la presencia de integrantes de organizaciones de defensa de los derechos homosexuales, que festejaron el acontecimiento lanzando papel picado a la pareja.

"Como pareja tenemos el proyecto de tener un bebé, ya estamos en tratamiento de inseminación asistida. A nivel social y político, vamos hacia una unión civil a nivel nacional con plenos derechos", dijo a la prensa

¹⁰⁸ <http://www.fundaciontriangulo.es> . 02/09/03. 21:15

Rachid, quien además es candidata a vicejefa de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por un partido de izquierda.

Hasta ahora la capital argentina es la única del país y de América Latina que reconoce la unión entre homosexuales.

Tras años de debate, la Legislatura porteña incorporó en diciembre esta figura llamada vulgarmente "matrimonio homosexual", que es, en realidad, el reconocimiento de los derechos que el Estado otorga a quienes han decidido compartir su vida más allá de sus preferencias sexuales.

La unión civil permite a los "unientes" --y no "contrayentes" como se denomina a quienes celebran matrimonio-- gozar del derecho de incorporar a la pareja a los beneficios médicos, recibir una pensión, solicitar vacaciones en el mismo período, pedir créditos bancarios conjuntos y obtener licencias en caso de enfermedad del otro miembro de la pareja.

Los únicos requisitos que se exigen son dos años de convivencia bajo un mismo techo en la ciudad y al menos un testigo por cada "uniente" que acredite que no existen impedimentos para que se celebre la unión.

La primera pareja homosexual en unirse en Buenos Aires fue la conformada por dos hombres en julio de este año.¹⁰⁹

A contrario sensu de lo establecido jurídicamente en Argentina, en el país colombiano fracasa un intento de legislación a favor de las uniones entre parejas homosexuales:

FRACASA LEGISLACIÓN EN FAVOR DE HOMOSEXUALES EN COLOMBIA.

BOGOTA (AP) - Un proyecto de ley que pretendía extender los derechos patrimoniales de la familia a las uniones entre homosexuales, fracasó en el Senado al obtener sólo 32 votos a favor y 55 en contra.

Una mayoría de conservadores, liberales e independientes hundió la iniciativa promovida por la codirectora del Partido Liberal, senadora Piedad Córdoba, y respaldada por sectores de izquierda e incluso por tres ex presidentes del país.

¹⁰⁹ <http://www.cimanoticias.com>. 16/09/03. 16:20.

"Este era un proyecto insensato e inmoral que pretendía equiparar el matrimonio entre el hombre y la mujer a la unión entre personas de un mismo sexo", afirmó el senador conservador Enrique Gómez Hurtado, tras la votación de la noche del martes.

El senador Jorge Enrique Robledo, que respaldaba el proyecto, explicó que no se trataba de reconocer el matrimonio entre los homosexuales, sino de otorgarles el derecho a acceder a los servicios de salud y para el sobreviviente de la pareja, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación y a la herencia de los bienes.

"Son derechos patrimoniales y eso no va más allá de los derechos que hoy tienen las uniones heterosexuales de hecho", afirmó el senador opositor. En Colombia, las parejas de hombre y mujer que convivan durante por lo menos dos años, aunque no sean legalmente casados, tienen derechos patrimoniales.

El senador Gómez Hurtado dijo que la posibilidad de extender la seguridad social a las uniones homosexuales abriría un enorme boquete a un sistema que ya está al borde del colapso financiero.

"Dos hombres o dos mujeres van ante un notario, dicen que son pareja y con ello se afilian a los servicios de salud subsidiados por el Estado y esto es un fraude", afirmó el dirigente de la derecha.

"Los homosexuales tienen todos los derechos, pero el proyecto solo buscaba privilegiar la unión para obtener nuevos derechos y crear el matrimonio homosexual, aunque el proyecto no lo decía", agregó.

El senador Carlos Gaviria, de la oposición y quien respaldaba la iniciativa, dijo que la derrota del proyecto es un golpe a los esfuerzos de "construir democracia en Colombia".

"Este es un país muy conservador y eso se reflejó en la votación mayoritaria en la que hubo liberales, conservadores e independientes", agregó en entrevista con la radio W FM.

Antes de la votación, la Iglesia Católica, mayoritaria en Colombia, lanzó una fuerte ofensiva contra la proyectada legislación, afirmando en los sermones dominicales que se trataba de crear las bases legales para los matrimonios entre homosexuales.

"Dios no quiere la desigualdad", afirmó la senadora Córdoba y anunció que dentro de un año presentará el proyecto de ley nuevamente al Congreso por considerar que es necesario amparar a las minorías homosexuales de Colombia.

Los ex presidentes Alfonso López, Julio César Turbay y César Gaviria habían expresado su apoyo al proyecto de ley para dar reconocimiento legal a las parejas homosexuales.¹¹⁰

La disputa por la legalización de las uniones entre personas del mismo sexo, es un tema de gran controversia actual en Colombia, pues al mismo tiempo de fracasar un reconocimiento jurídico a éstas, en el otro extremo encontramos a ex presidentes de dicho país a favor de éstas uniones, pero lejos de lograr una aceptación a dicha iniciativa:

EX PRESIDENTES COLOMBIANOS APOYAN UNIÓN DE HOMOSEXUALES.

BOGOTA Copyright 2003 The Associated Press. All rights reserved. This material may not be published, broadcast, rewritten or redistributed. - Los ex presidentes Alfonso López, Julio César Turbay y César Gaviria expresaron su apoyo a un proyecto de ley para dar reconocimiento legal a las parejas homosexuales.

"Estamos viviendo una nueva era y no podemos ignorar hechos de tanta significación como que el Parlamento Europeo haya acogido esta institución" manifestó López, en alusión al reconocimiento de uniones de parejas del mismo sexo.

Lo dijo al intervenir la noche del martes en un debate en el Senado.

El ex presidente (1974-78) afirmó que el Partido Liberal debido a sus convicciones, tiene que apoyar esta iniciativa que apuesta a que los que los homosexuales puedan inscribir como beneficiario a su pareja en el seguro social, que tengan derecho a heredar sus bienes y a recibir una pensión de sustitución cuando uno muera.

En el Congreso también se leyeron mensajes escritos de los ex mandatarios Turbay (1978-1982) y Gaviria (1990-1994), quienes también a nombre del liberalismo defendieron el proyecto de ley que es promovido por la senadora Piedad Córdoba, que hoy copreside la agrupación política mayoritaria del país.

"Si queremos que sea verdad lo que consagra la Constitución, que los colombianos son libres e iguales ante la ley, es necesario garantizar la

¹¹⁰ Id.

igualdad de los derechos para las uniones entre homosexuales", dijo Gaviria, actual secretario general de la Organización de Estados Americanos.

El Partido Conservador y sectores de la Iglesia Católica han expresado su oposición a este proyecto de ley por sus convicciones morales.

A la sesión del martes fueron invitadas a participar parejas de homosexuales y la madre de uno de ellos. Todavía al proyecto le faltan sortear a lo menos tres debates para ver si llega a aprobarse.¹¹¹

Estados Unidos como potencia mundial, no escapa a los debates de legalizar los matrimonios gay, y aprovechando la aceptación política alrededor del mundo respecto a los homosexuales, un Grupo de Naciones Unidas promueve que los derechos "gay" sean estudiados en Nueva York, dividiendo la opinión en aquel país, ya que la última encuesta publicada por la empresa Gallup, muestra que Mientras que 45 por ciento de la población está a favor de que se reconozca legalmente la unión de las parejas del mismo sexo, 46 por ciento se pronunciaron en contra; cifra similar a la que arrojó la encuesta anterior sobre el mismo tema en el año 2000.¹¹²

Pero al margen de estas encuestas, recientemente el Presidente Bush emitió su rechazo al matrimonio gay:

RECHAZA BUSH MATRIMONIOS ENTRE GAYS.

Descarta el Presidente de EU las peticiones para que se legalicen los casamientos entre parejas del mismo sexo.

Por GRUPO REFORMA/AP

Washington DC, Estados Unidos (30 julio 2003).- El Presidente George W. Bush dijo el miércoles que los abogados de la Casa Blanca trabajan en un proyecto de ley que defina al matrimonio sólo como la unión entre una mujer y un hombre, descartando así los pedidos para que legalice los casamientos entre homosexuales. "Creo que el matrimonio es entre un hombre y una mujer y pienso que lo debemos legalizarlo de una y otra manera, y tenemos abogados que estudian la mejor manera de hacerlo", dijo el Presidente en una extensa

¹¹¹ Id.

¹¹² <http://www.cimacnoticias.com/noticias/02abr/02043010.html>. 10/09/03. 16:25.

conferencia de prensa que ofreció en el Jardín de las Rosas de la Casa Blanca.

Sin embargo, Bush pidió que Estados Unidos continúe siendo un "país tolerante" y no polarizado sobre el tema de la homosexualidad.

"Pienso que es importante para nuestra sociedad respetar a cada persona, acoger a aquellos que tienen buenos corazones", sostuvo.

"Por otra parte, esto no significa que alguien como yo tenga que cambiar su opinión con respecto al tema del matrimonio", agregó.

Desde hace tiempo Bush se opone al matrimonio entre homosexuales, pero a comienzos de este mes consideró que una prohibición constitucional a las uniones de personas del mismo sexo presentada en la Cámara de Representantes no sería necesaria.

En junio pasado, en un fallo histórico, la Corte Suprema derogó prohibiciones a lo que algunos estados han llamado actos sexuales desviados. Algunos conservadores consideran que esta decisión abrió las puertas para la legalización de los matrimonios homosexuales.

Para ser incluida en la Constitución, la propuesta de los legisladores republicanos deberá ser aprobada por dos tercios de los representantes y senadores, y ratificada por las tres cuartas partes de los estados.¹¹³

Hablar de un proyecto de ley que reconoce las uniones homosexuales y protege los derechos que ellas generan, a propiciado apoyo al igual que voces en contra, según las cuales atenta contra la familia, el matrimonio y la naturaleza humana.

Si tomamos en cuenta, que la historia de la homosexualidad es un largo vía cruces de persecuciones, inquisiciones y discriminaciones, donde algunos regímenes han castigado hasta con pena de muerte al homosexual, aún hay lugares del mundo que consideran tal conducta privada como delito público merecedor de cárcel, sería justo reconocer el derecho de los homosexuales a formar parejas amparadas por la ley, pero más que un avance jurídico ¿sería una forma de resarcir el daño ocasionado?.

¹¹³ http://www.enkidu.netfirms.com/dos_derechosciviles.htm. 10/09/03. 14:30-

Hoy, muchas sociedades reconocen la diversidad sexual y la libertad de practicarla, lo cual es un avance al respeto de las garantías mínimas del individuo, pero el legislar sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo es ir en contra de una institución que si al paso del tiempo se ha desgastado, comenzaría ahora a desaparecer, pero más allá del matrimonio, es la familia base de la sociedad la afectada directamente con estas circunstancias, si bien es cierto que los gays tienen derecho a llevar su sexualidad como mejor les parezca, a tener una pareja, a no vivir reprimidos, a luchar por una normatividad que les permita regular jurídicamente sus uniones, también lo es que nuestro entorno como individuos, no está preparado para una iniciativa de esta naturaleza, que a diferencia de otros países nuestra idiosincrasia, es muy arraigada y no tan fácilmente se daría una plena aceptación, que de dar el primer paso al reconocimiento de matrimonios gay, ¿el segundo sería la adopción?.

4.3. Problemática Social de la Familia frente a esta figura.

Estamos a punto de iniciar un año más, mirando atrás, podemos hacer un análisis retrospectivo de lo que ha sido y es ahora el llamado "movimiento gay mexicano", que no es otra cosa más que la manera en que se han venido dando las circunstancias a los homosexuales en el contexto de la realidad social de nuestro país y su lucha por alcanzar una convivencia social.

Cabe señalar que actualmente se vive una apertura sin precedentes con relación a la aceptación e integración de los grupos homosexuales con el resto de la sociedad, aunque aún falta mucho de lo que gran parte de los gays quisieran, logrando sólo una coexistencia tolerante.

Nuestra sexualidad se desarrolla a lo largo de la vida y la elegimos en uso de nuestra libertad por lo que debe ser respetada por toda la sociedad. Existe hoy por hoy en nuestra sociedad una marcada doble tendencia, de aceptación como hemos mencionado y la homofobia entendida como rechazo o discriminación a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexualidad. Esta última postura social

influye en las dificultades que presentan los homosexuales para mostrarse abiertamente. Otros factores que intervienen de dicha posibilidad pueden ser también la edad, el lugar donde resida, el medio en el que viva, trabaje, la dinámica familiar, el entorno social.

Al caracterizarse México por su gran diversidad cultural, se han desarrollado dentro de él diferentes formas de vida, como la diversidad indígena o la sexual; y dentro de este concepto es la sociedad, la que se ha encargado de catalogar estas manifestaciones, en ambos casos con rechazo, aceptación, solidaridad, entre otras, pero en el caso particular del homosexual y su entorno, el factor de la familia es el que preocupa tratándose de proteger de cualquier tipo de amenaza tanto dentro como fuera de ella.

Es por ello, que se considera al matrimonio y la familia como un bien social de primer orden, ésta expresa siempre una nueva dimensión del bien para los hombres, por esto suscita una nueva responsabilidad por aquel singular bien común en el cual se encuentra el bien del hombre.

Ciertamente no todos los cónyuges ni todas las familias desarrollan de hecho todo el bien personal y social posible, de ahí que la sociedad deba corresponder poniendo a su alcance del modo más accesible los medios para facilitar el desarrollo de sus valores propios.

Así entendido, el matrimonio y la familia constituyen un bien para la sociedad porque protegen un bien precioso, pues hay que recordar que la familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor, de solidaridad, insustituible para la enseñanza, transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales, religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar tanto de sus propios miembros como de la sociedad.

Esta sociedad, y de modo particular el Estado con apoyo de las Organizaciones Internacionales, deben proteger la familia con medidas de carácter político,

económico, social, jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia para que pueda cumplir su función específica.

Hoy más que nunca se hace necesaria una atención adecuada a los problemas actuales del matrimonio y la familia, un respeto exquisito de la libertad que le corresponde, una legislación que proteja sus elementos esenciales o que no grabe las decisiones libres.

Pero es esta familia, protegida por las leyes, desarrollada en un marco de libertad e igualdad, célula de la sociedad y de la vida misma, la que acepta o rechaza las prácticas homosexuales, la directamente afectada por estas situaciones o circunstancias que dañan su estructura.

4.4. La Homosexualidad como causa de Divorcio.

Antes de concretizar el porqué la homosexualidad debe ser una causal de divorcio, es mi intención hacer conciencia y dejar aclarado de una vez, que este fenómeno social, reviste características muy peculiares y que pretender afirmar algo respecto a su naturaleza u origen resultaría ridículo de mi parte, puesto que si los grandes investigadores de la materia no se han podido poner de acuerdo en ello menos podría hacerlo una aficionada en su estudio.

Tanto la homosexualidad como todos los aspectos que la conforman, constituyen un gran fenómeno social, que a lo largo de este trabajo hemos querido visualizar desde muchos puntos de vista, pero a nuestra consideración, el más importante de todos es que la homosexualidad más que una preferencia, es ya una forma de vida, es un aceptar, convivir, compartir, frecuentar determinados amigos, lugares, gustos, preferencias, entre otros, que no es tan fácil de reprimir y cada día más gays alzan las manos para exteriorizar ya no una tolerancia, sino un "orgullo de ser gay", sin que estas circunstancias los hagan diferentes a los demás en garantías y derechos, pero que tampoco les da la potestad de crear situaciones de hecho que pongan en peligro a la familia.

Es aquí donde aquellos homosexuales, que no han llegado a una aceptación de su preferencia por personas de su mismo sexo, adoptan una doble vida, contraen matrimonio con heterosexuales, por miedo de vivir su realidad, por prejuicios sociales, por un no reconocimiento, sin darse cuenta que ponen en total desequilibrio el núcleo familiar.

Se vulnera total y absolutamente la estabilidad e integridad de uno de los cónyuges, al hacer de su conocimiento las verdaderas preferencias y prácticas sexuales de su pareja, prácticas que por su naturaleza tarde o temprano se volverán una necesidad, dando como resultado una completa frustración, indignidad, alteración emocional, en el mejor de los casos, pues hay que considerar la existencia de múltiples enfermedades de transmisión sexual como el SIDA, que ponen en riesgo la vida misma no solo de los cónyuges sino de sus descendientes.

Es por ello, que el legislador debe tomar en cuenta esta realidad, que antes de pensar en una ley que regule las uniones entre homosexuales, se acabe con los matrimonios actuales viciados, que es verdad que el divorcio no es una salida, ni la solución a todos los problemas, pero hay circunstancias que necesitan ser estudiadas e incluidas dentro de las causales que contempla el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Podemos darnos cuenta, que las prácticas y preferencias homosexuales dentro del matrimonio, no se encuentran reguladas jurídicamente en nuestro Derecho Positivo como parte de las causales que enmarca el artículo 267 del Código Civil en comento, lo que nos hace pensar, que nuestra normatividad debe comenzar a regular éste tipo de situaciones que forman parte de nuestra realidad, del cambio social, de la evolución a la cual se tiene que adaptar el derecho.

Hay que mencionar que como personas respetamos la libre sexualidad de cada individuo, que forma parte de su intimidad, pero en estos casos en particular, se transgreden los principales valores de la familia, los sentimientos y entorno del

cónyuge inocente, se acaba con la fidelidad, respeto, lealtad, dignidad, con los fines primordiales del matrimonio, en fin es un daño irreparable.

Esta situación, que afecta a los cónyuges, provoca además, un ambiente inadecuado para el sano desarrollo de los posibles hijos del matrimonio, pues cómo se explica a un menor que uno de sus padres es homosexual, cómo se aprende a vivir con ello, qué ejemplo se les da, o bajo qué circunstancias puede vivir un menor con un padre gay, en fin, una lista interminable de preguntas, que pudieran ser difícilmente contestadas, pero lo cierto es, que no debe permitirse este tipo de situaciones a futuro, y poner remedio a las presentes.

Y es el Estado quien bajo estas circunstancias, tiene la obligación de proteger a la familia, como célula y principio de nuestra sociedad, de allegarse de las normas que procuren su bienestar, desarrollo, fortalecimiento, en particular de una nueva causal que enmarque las prácticas homosexuales dentro del matrimonio como causal de divorcio, lo que puede ayudar a dar una nueva oportunidad de vida; en el caso del cónyuge inocente a acabar con una mentira, a rehacer una vida, a evitar más frustraciones, un posible contagio de alguna enfermedad venérea, así como peores males; por otro lado se da la oportunidad que el cónyuge culpable asuma su verdadera preferencia sexual, implicando también para él una nueva vida, sin dañar a terceros, en general dar un remedio a una situación intolerable.

Así, partiendo del principio que todo lo que puede dañar a la Institución del Matrimonio puede llegar a ser una causa de divorcio cuando así lo disponen las leyes, consideramos, la necesidad de crear una nueva causal, dentro del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que enmarque las practicas homosexuales dentro del matrimonio, por ser un factor claro y eminente de ruptura de los valores y fines de dicha institución.

Existen causas dentro del artículo 267 del Código en comento, que pudiera pensarse tienen relación con la homosexualidad, siendo el caso de las siguientes:

ARTÍCULO 267.- Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. Al entenderse el adulterio como: "el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados"¹¹⁴, se deja fuera a las prácticas homosexuales del texto de la presente fracción, pues sería necesario que el Código Civil las equiparara al adulterio y así lo señalara de forma expresa. De esta manera la homosexualidad no encuadra en la causal de adulterio, por que el mismo debe darse entre personas heterosexuales.

El doctrinario Eduardo Pallares, señala al estudiar el carácter limitativo de las causales de divorcio lo siguiente: "Cabe preguntar si el legislador omitió en esa limitación algunos hechos graves que merecen ser considerados como causas de divorcio. Los casos muy frecuentes ahora de que el marido sea un invertido que mantenga relaciones sexuales con otro varón, hecho éste que no constituye un autentico adulterio, aunque tenga semejanzas con el, con menos frecuencia acontece que la esposa es la que practique esa degeneración, que no puede ser asimilada al verdadero adulterio".¹¹⁵

ADULTERIO. No constituye una norma atípica el artículo 231 bis del Código Penal de Durango, que prevé y sanciona el delito de adulterio, que fue adicionado por el decreto de fecha 19 de septiembre de 1983, publicado en el periódico oficial de ese estado el día 22 de los propios mes y año, pues si bien el texto de tal dispositivo, no define el término "adulterio", no resulta indispensable para puntualizar los elementos constitutivos de dicho antijurídico, que el legislador precise los significados de todas las palabras empleadas en el precepto, ya que tal caso, basta con acudir a la connotación ordinaria que tenga el vocablo de mérito. Así, si el numeral en comento, señala, que se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo de la significación general que tiene aquella

¹¹⁴ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. pág. 224.

¹¹⁵ PALLARES, Eduardo. op. cit. pág. 60.

palabra, la cual está al alcance del común de las gentes, se desprende, que un primer elemento de dicho delito lo constituye precisamente una acción de **adulterio**; la que a su vez, **consiste en la relación o ayuntamiento sexual de una persona, con otra de distinto sexo, estando alguno de los dos, unido en matrimonio con diversa persona**; esto en virtud de que la acepción común o vulgar que el término "adulterio", tiene, según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, 1984, tomo I, página 31, editado por la Real Academia Española, es como sigue: "Adulterio.- (del latín *adulterium*) masculino. **Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge.** 3 ...". En cuanto a los restantes elementos del delito es estudio, de la norma invocada, se advierte, que se requiere, además, que la acción de adulterio se cometa en el domicilio conyugal del ofendido, o con escándalo. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 588/89. Julieta Valles Serrano y Manuel Aguilar R. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Al respecto, la doctrinaria Montero Duhalt señala: "ante la ausencia de una definición legal, queda fuera de esta causa los actos sexuales "contra natura". A pesar de su gravedad el legislador no tomó en cuenta estos actos ni dentro del adulterio ni en forma autónoma".¹¹⁶

III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él. Lo anterior deja entrever que dentro de la propuesta de prostitución, ésta puede hacerse para tener relaciones carnales con persona del mismo sexo, pero en este caso ambos cónyuges pueden o no estar de acuerdo, es decir, es de su conocimiento la intención de la acción de prostitución, lo

¹¹⁶ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. pág. 224.

cual es muy diferente a que uno de los cónyuges tengan estas preferencias y practicas sin el conocimiento del otro.

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. Si tratáramos de enmarcar dentro de esta fracción, los actos homosexuales de alguno de los cónyuges, pensando que pueden motivar en el animo, en este caso de los hijos menores de edad, una tendencia sexual equivocada a su naturaleza, nos olvidaríamos, que por lo general dichas prácticas, se realizan clandestinamente, y para satisfacer una necesidad o preferencia intima, de carácter erótico, que no incluye al otro cónyuge ni a los hijos, debiéndose contemplar estos actos de forma autónoma.

DIVORCIO, CORRUPCION DE LOS HIJOS COMO CAUSAL DE. Se estima que la causal prevista en la fracción V del artículo 267 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, se surte en los casos de que alguno de los padres ejecute los actos inmorales tendientes a corromper a los hijos; entendiéndose que la corrupción consiste en la depravación que rebaja la moral del hijo con relación a todas las personas, dejando en éste una huella profunda de psiquismo, torciendo el sentido natural y sano que debe tenerse del comportamiento general humano. Nuestro régimen legal, en relación con el matrimonio, que es de carácter monogámico, cimentándose además, en la permanencia, la razón de ser y finalidad del matrimonio, se sustenta en la idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges, para dar creación normal a la célula que constituye la familia dentro del conglomerado. En esta virtud, resulta obvio que cualquiera actividad que se realice por parte de uno de los miembros del matrimonio, que pueda traer como consecuencia un cambio o desviación moral de la psiquis de los hijos, implica, necesariamente, corruptibilidad. Si el cónyuge demandado requirió de amores e incluso para lograr sus fines, ofreció matrimonio a su hijastra, resulta que independientemente de la deslealtad que ello pudo significar para su esposa, produjo indudablemente un dañoso resultado en la psiquis de su hijastra. Los anteriores actos, como ya se dijo, implican la

cristalización de un acaecer corruptivo que significa, por extensión figurada, perversión, estrago o vicio, porque generó una alteración a las normas de corrección, e imposibilitó que la hijastra de un matrimonio se inicie por sendas normales a la materia sexual, lo que debe ocasionar, necesariamente, en su mente, conceptos depravatorios y contrarios a los deberes que sancionan la moral y costumbres normales en todo núcleo familiar.

Amparo directo 3247/72. Fernando Pérez Vázquez. 12 de julio de 1974. Mayoría de 3 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Disidente: J. Ramón Palacios Vargas.

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos. En éste caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. Las injurias graves, para constituir la causal de divorcio, deben consistir en injurias insuperables, esto es, que por su suma gravedad sean capaces de dejar en el ofendido, tal resentimiento y separación espiritual respecto a su consorte, que verdaderamente hagan imposible entre ellos la vida en común.

Amparo directo 3311/56. Beatriz Mary Bingham Grossman de Ugarte. 13 de febrero de 1957. Cinco votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

DIVORCIO. INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. CONCEPTO. En un juicio de divorcio, el vocablo "injuria grave" previsto en la legislación como causal de disolución del vínculo matrimonial se constituye por la expresión, acto o conducta, productores de vejación, menosprecio, ultraje u ofensa en contra de la mutua consideración, respeto y afecto que ambos cónyuges se deben proporcionar y que hagan imposible la vida conyugal, debido a la intención con la que se profieren, o sea para humillar y despreciar al

ofendido con el fin de causarle menosprecio ante la sociedad en su posesión o dignidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Octava Epoca: Amparo directo 117/89. Justina Hernández Hernández. 16 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 170/89. María Cristina de la Barrera Ocampo. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 741/89. María Luisa Ramírez Moscoso. 7 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 131/90. Felisa Ruedas Monroy. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 249/91. Simón Osornio Enríquez. 27 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis II.3o.J/7, Gaceta número 51, pág. 50; Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Marzo, pág. 94. En igual sentido la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido dicho criterio en la tesis 677, publicada en la página 1132 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, bajo el rubro: "DIVORCIO. CONCEPTO DE INJURIA".

De acuerdo con este criterio podría tomarse a la homosexualidad dentro de esta causal, ya que hace imposible la vida conyugal, produciendo un alejamiento profundo de los cónyuges; pero tomando en cuenta que las injurias son: "...toda acción proferida o toda acción ejecutada con el animo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio"¹¹⁷, podemos decir, que la injuria tiene la intención de ofender, de despreciar, situación que no expresa en la mayoría de los casos, dado que las prácticas homosexuales como ya hemos reiterado son ocultas, con la finalidad de satisfacer sus verdaderos deseos eróticos, sin el animo de ofender o despreciar al cónyuge inocente, el cual desconoce estas preferencias.

Asimismo, podemos afirmar que ninguna de las causales enumeradas con antelación contempla las prácticas homosexuales, existiendo la necesidad de adicionarlas de forma autónoma al Código Civil para el Distrito Federal vigente, para evitar recurrir a causales que no se ajustan a la realidad del caso concreto.

De esta forma, se sumaría una causal más a las ya existentes en el artículo 267 del Código Civil que se comenta, objetivo primordial de la presente Tesis, contemplándose las practicas homosexuales en el matrimonio como causal de divorcio.

La redacción de dicha causal, podría asentarse de la siguiente manera:

¹¹⁷ Ibid. Pág. 232.

ARTÍCULO 267.- Son causales de divorcio:

XXII. Las prácticas o preferencias sexuales de uno de los cónyuges con persona de su mismo sexo, cuando no se tenga conocimiento de estas circunstancias, sino después de contraído el matrimonio.

Con lo anterior, se otorga al cónyuge inocente la posibilidad de invocar el divorcio necesario, mediante una causal que contemple exactamente la situación que se vive, sin necesidad de interponer a otras causales que sólo se asemejan a la realidad.

Una vez, planteada nuestra propuesta, nos enfrentamos a la figura de probar dicha situación de homosexualidad, misma que podría hacerse mediante testimoniales, documentales privadas consistentes en fotografías, videos, la confesional, una prueba pericial en psicología, entre otras, con lo cual el Juez tendría los elementos necesarios para otorgar un divorcio solicitado bajo este rubro, acabando con una situación insostenible presente.

Finalmente siendo el divorcio una institución que tiende a disolver la unidad familiar, algunas legislaciones pretenden disminuir las causas para romper esta unidad pero otras lo han calificado como un mal necesario. Si examinamos las finalidades del matrimonio que implican comunidad de ideas, principios, sentimientos e ideales es obvio suponer que si alguno de éstos fundamentales fines desaparece es inútil que permanezca unido lo que ya no puede estar, por que ello sería tanto como obligar a las personas a vivir unidos en contra de su voluntad.

Por lo expuesto debemos concluir que sí estamos obligados a considerar a la homosexualidad como una causa suficientemente justa para disolver el matrimonio, dentro del campo jurídico de nuestro Derecho Positivo Mexicano.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Institución del matrimonio, más allá de ser la unión libre de un hombre y una mujer para realizar una comunidad de vida, con la posibilidad de procreación, bajo un ambiente de respeto, igualdad y ayuda mutua, constituye el principio de la célula familiar.

SEGUNDA. La familia es la base de la sociedad, la cual debe desarrollarse bajo un ambiente de respeto y dignidad.

TERCERA. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, clasificándose en administrativo, voluntario y necesario cuando se funda en una causal enmarcada en el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal.

CUARTA. La homosexualidad es la inclinación manifiesta u oculta hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo, que implica no sólo una preferencia o práctica, sino una forma y comunidad de vida.

QUINTA. La homosexualidad ha existido en todas las épocas, formando parte de todas las esferas sociales alrededor del mundo.

SEXTA. La homosexualidad es un fenómeno social en aumento, que se presenta con mayor frecuencia dentro de la institución del matrimonio, atentando contra la estabilidad de la familia, su desarrollo psíquico, físico y emocional, creando nuevas situaciones de hecho a las que debe adaptarse el derecho.

SÉPTIMA. Bajo las Garantías que nos otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos gozamos de los mismos derechos sin importar raza, sexo, religión, ideología, idioma, color de piel, posición social u orientación sexual.

OCTAVA. Es obligación del Estado adaptar la norma jurídica a la realidad social, proteger a la familia, así como respetar los derechos y garantías de todo individuo sin importar sus preferencias sexuales.

NOVENA. Existe la necesidad de adicionar al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, una nueva causal de divorcio, que enmarque las prácticas homosexuales dentro del matrimonio y cuyo texto podría ser el siguiente:

ARTÍCULO 267.- Son causales de divorcio:

...

XXII. Las prácticas o preferencias sexuales de uno de los cónyuges con persona de su mismo sexo, cuando no se tenga conocimiento de estas circunstancias, sino después de contraído el matrimonio.

BIBLIOGRAFÍA

• DOCTRINA.

- BAQUEIRO, Edgard y BUENROSTRO, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla. México 1999.
- BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Tercera edición. Trillas. México 1986.
- BONFANTE, Pedro. Instituciones de Derecho Romano. Tercera edición. Instituto editorial Reus. España 1965.
- BOTERO ESCOBAR, Ebel. Homofilia y Homofobia. Lealon. Colombia 1980.
- BRAVO, Agustín y BRAVO, Beatriz. Derecho Romano. Trigésima edición. Pax-México. México 1983.
- CARAMES FERRO, José. Instituciones de Derecho Romano. Depalma. Argentina 1986.
- CARPIZO, Jorge y MADRAZO Jorge. Introducción al Derecho Mexicano. UNAM. México 1981.
- Curso de Derecho Matrimonial y procesal Canónico para Profesionales. Publicaciones Universidad Pontificia. México 1998.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Cuarta edición. Porrúa. México 1997.
- DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Decimoctava edición. Porrúa. México 1993.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo Tercera edición. Porrúa. México 1996.
- DI PIETRO, Alfredo y LAPIEZA, Angel. Manual de Derecho Romano. Cuarta edición. Depalma. Argentina 1992.
- D'ORS, Alvaro. Elementos de Derecho Privado Romano. Segunda edición. Universidad de Navarra. España 1975.
- FERNANDEZ-ALEMANY, Manuel. Mariquitas y Marimachos. "Guía Completa de la Homosexualidad". Nuer ediciones. España 1999.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Sexta edición. Porrúa. México 1983.

- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimo octava edición. Porrúa. México 1996.
- GARCIA VALDES, Alberto. Historia y presente de la Homosexualidad. "Análisis crítico de un fenómeno conflictivo". Akal. España 1981.
- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar?. Promociones Jurídicas Culturales. México 1985.
- MARGADANT S., Guillermo. El Derecho Privado Romano. Quinta edición. Esfinge. México 1960.
- MONTERO DUHATT, Sara. Derecho de Familia. Porrúa. México 1990.
- MORINEAU, Marta e IGLESIAS, Ramón. Derecho Romano. Tercera edición. Harla. México 1993.
- MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ediciones Modelo. México 1971.
- NICOLAS, Jean. La cuestión sexual. Segunda Edición. Fontana. México 1995.
- NUÑEZ NORIEGA, Guillermo. Sexo entre varones. "Poder y resistencia en el campo sexual". Porrúa. México 1994.
- ODERIGO, Mario. Sinopsis de Derecho Romano. Sexta edición. Depalma. Argentina 1982.
- ORIZABA MONROY, Salvador. Matrimonio y Divorcio. Editorial Pac. México 1998.
- PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Porrúa. México 1968.
- PEREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derechos de los Homosexuales. Segunda edición. UNAM. México 2001.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Sexta edición. Porrúa. México 1983.
- RUSE, Michael. La Homosexualidad. Editorial Cátedra. España 1989.
- SANCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y sociedad. Tercera edición. Planeta. México 1980.
- SANCHEZ MARTINEZ, Francisco y SANCHEZ CANTÚ, Silvia. Formulario de Derecho Familiar y Jurisprudencia. Trillas. México 1993.

- **LEGISLACION.**

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.

LEY 6/1999 ESPAÑOLA.

LEY DE UNION CIVIL N° 1.004 DE ARGENTINA.

LEY 23.592 DE DISCRIMINACION DE ARGENTINA.

- **PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS.**

<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/1T3.htm>

<http://www.visibilidad.org/noticias.htm>

<http://www.corazones.org>

<http://www.zonareservada.starmedia.com>

<http://www.esdifil.com/noticias.htm>

<http://www.fundaciontriangulo.es>

<http://www.telepolis.com>

<http://www.chueca.com>

<http://www.smu.org.uy>

<http://www.esmas.com>

<http://www.cimanoticias.com>